

CHRISTOPH SCHMID, Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL, P.I.c. (en adelante “**JAZZTEL**” o la “**Sociedad**”), sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, e inscrita en el “*Companies House*” (Registro Mercantil) con el número 3.597.184, a los efectos del procedimiento de verificación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo Completo (Modelo RV) relativo a la emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL y del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles en acciones ordinarias, todo ello en cumplimiento del convenio alcanzado entre JAZZTEL y los titulares de los bonos de alto rendimiento,

CERTIFICO

Que la versión impresa y firmada del Folleto Informativo Reducido (Modelo RED2) relativo a la emisión de bonos convertibles por parte de JAZZTEL derivada del cumplimiento de lo establecido en el convenio celebrado entre la Sociedad y los titulares de sus bonos de alto rendimiento, inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 28 de noviembre de 2002, se corresponde con la versión en soporte informático del Folleto Informativo Reducido que se acompaña asimismo al presente escrito.

Y para que así conste y surta cuantos efectos sean en Derecho procedentes, expido la presente certificación, en Alcobendas (Madrid), a 28 de noviembre de 2002.

El Secretario del Consejo de Administración

Christoph Schmid

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE EMISIÓN DE
VALORES DE RENTA FIJA (MODELO RED2)**



SOCIEDAD COTIZADA EN EL NUEVO MERCADO

**EMISIÓN DE 75.000.000 BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES
ORDINARIAS DE JAZZTEL P.L.C. POR IMPORTE NOMINAL DE
75 MILLONES DE EUROS**

Noviembre de 2002

El presente Folleto Informativo de Jazztel, p.l.c. (Modelo RED2), de carácter reducido, ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 28 de noviembre de 2002, y se complementa con el Folleto Informativo Completo (Modelo RV) de Jazztel, p.l.c. verificado e inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 28 de noviembre de 2002

CAPITULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE EL EMISOR

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE EL EMISOR

0.1. RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

0.1.1. Identificación de la Sociedad Emisora

La sociedad emisora de los valores objeto del presente folleto es la compañía de nacionalidad británica Jazztel P.l.c., domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido (en lo sucesivo, "JAZZTEL", la "Sociedad" o la "Compañía").

JAZZTEL es una sociedad *holding* que controla un grupo de sociedades (el "Grupo JAZZTEL" o el "Grupo") dedicadas en su conjunto a la prestación de servicios de telecomunicaciones, transmisión de datos e Internet en España y Portugal, con ámbitos de actuación diferenciados entre cada una de dichas entidades. En el Capítulo 4 del Folleto Completo (tal y como éste se define más adelante) se describen ampliamente las actividades desarrolladas por el Grupo JAZZTEL.

0.1.2. Estructura de capital de JAZZTEL

Tal y como se describe en detalle en el apartado 3.3.3 del Folleto Completo (según éste se define más adelante), las acciones representativas del capital social de JAZZTEL se encuentran divididas en dos clases: acciones ordinarias y acciones sin voto. Las 60.032.119 acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a 31 de octubre de 2002 tienen un valor nominal de 8 céntimos de euros cada una y suman un total de 4.802.569,52 euros, mientras que las 5.000.000 acciones sin voto de JAZZTEL emitidas y en circulación tienen un valor nominal de 0,01 libras esterlinas y suman un total de 50.000 libras esterlinas. Las acciones sin voto, además de estar privadas de derechos políticos, no gozan de ningún derecho económico, salvo el de participar en la liquidación de la Compañía hasta el límite máximo de la cantidad desembolsada para su suscripción.

0.2. LA OPERACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN

El presente Folleto Informativo, de carácter reducido (en adelante, el "Folleto Informativo Reducido", el "Folleto Reducido" o el "Folleto"), se refiere a la emisión de bonos convertibles de JAZZTEL como consecuencia de la operación de reestructuración de sus bonos de alto rendimiento en circulación correspondientes a las emisiones de abril y diciembre de 1999 y julio de 2000, que se identifican en el apartado 0 siguiente del Capítulo 2 del presente Folleto y cuyas características principales (excepto por lo que se refiere a la emisión de diciembre de 1999) figuran en el apartado 3.3.5 del

Capítulo 3 del Folleto Completo (los “Bonos de Alto Rendimiento”), consistente en la cancelación de dichos Bonos de Alto Rendimiento mediante la entrega a sus titulares, en contraprestación, de acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión, bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL (los “Bonos Convertibles”, tal y como se definen en el apartado I.2 posterior) y, en su caso, en función de la emisión a la que pertenezcan los Bonos de Alto Rendimiento que se cancelan, una cantidad en efectivo (la “Operación de Reestructuración”). Existe un folleto informativo completo (el “Folleto Informativo Completo” o el “Folleto Completo”), que complementa a este Folleto, relativo a la emisión de las acciones ordinarias de JAZZTEL antes mencionadas, que ha quedado verificado e incorporado a los registros oficiales de la CNMV con la misma fecha que el presente.

0.2.1. Finalidad de la Operación de Reestructuración

Desde el momento en que el Grupo JAZZTEL comenzó sus actividades en 1998 hasta el 30 de septiembre de 2002, ha incurrido en unas pérdidas netas totales de 550,6 millones de €. El Consejo de Administración considera que el Grupo JAZZTEL continuará incurriendo en pérdidas netas significativas durante los próximos ejercicios mientras continúa desarrollando su plan de negocios. A la luz de estas pérdidas y de las proyecciones financieras de la Sociedad, el Consejo de Administración considera que JAZZTEL no estaría en disposición de cumplir con sus obligaciones financieras derivadas de los Bonos de Alto Rendimiento en el futuro y, de forma más inmediata, JAZZTEL no estaría en disposición de abonar a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de abril de 1999 los intereses vencidos a 1 de octubre de 2002. Por ello, el Consejo de Administración considera que, de no afrontarse la Operación de Reestructuración, JAZZTEL dejaría de ser una empresa viable, a pesar de los logros operativos alcanzados hasta ahora por el Grupo JAZZTEL en el desarrollo de su red de telecomunicaciones.

En consecuencia, la finalidad de la Operación de Reestructuración es la de contribuir a la viabilidad de JAZZTEL y su Grupo, mejorando significativamente la posición financiera y la estructura de capital de JAZZTEL mediante la reducción de una parte sustancial de su endeudamiento a largo plazo representada por sus Bonos de Alto Rendimiento, cuyas características principales (excepto por lo que se refiere a la emisión de diciembre de 1999) figuran en el apartado 3.3.5 del Capítulo 3 del Folleto Completo. En concreto, la Operación de Reestructuración permitirá la cancelación de deuda por un importe nominal neto de aproximadamente 593¹ millones de €

Asimismo, la Operación de Reestructuración reducirá drásticamente los gastos del Grupo JAZZTEL vinculados con el servicio financiero de su deuda. En concreto, los ahorros estimados derivados de la cancelación de los Bonos de Alto Rendimiento se cifran en una cantidad aproximada de 795 millones de euros en el período 2002-2010,

¹ Asumiendo un tipo de cambio a los efectos de la conversión del valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento emitidos en abril de 1999 denominados en dólares estadounidenses a euros, dólar estadounidense / euro de 0,976, que era el tipo de cambio medio de cierre publicado el día 12 de septiembre de 2002 por el *Financial Times* y es el empleado como referencia a los efectos del Convenio de los Bonistas.

asumiendo que, como se prevé, los intereses que se devenguen en relación con los Bonos Convertibles sean satisfechos mediante la emisión por JAZZTEL de Bonos Convertibles adicionales, y no mediante el pago de efectivo. En términos anuales, se estima que el importe de la reducción de los gastos financieros podría alcanzar una cifra de 93 millones de euros, lo que representa entre un 41 y un 44% de la facturación consolidada prevista del Grupo JAZZTEL para el ejercicio 2002.

0.2.2. Efectos de la Operación de Reestructuración

Conforme a lo previsto en el Convenio con los Bonistas, en la Fecha de Eficacia (según se definen ambos términos en el apartado II.0 siguiente), los Bonos de Alto Rendimiento de JAZZTEL quedarán automáticamente cancelados y JAZZTEL quedará liberada de todas sus obligaciones derivadas de dichos Bonos de Alto Rendimiento, debiendo entregar la contraprestación a la que se alude en el apartado inmediatamente siguiente.

0.2.3. Contraprestación de la Operación de Reestructuración

Como contraprestación por la cancelación de los Bonos de Alto Rendimiento, JAZZTEL entregará a cada propietario de Bonos de Alto Rendimiento correspondientes a las emisiones de abril y diciembre de 1999 y julio de 2000: (i) nuevas acciones ordinarias totalmente desembolsadas, (ii) Bonos Convertibles, y (iii), en su caso, una cantidad en efectivo, todo ello según se expone más detalladamente en el apartado 0 siguiente del presente Folleto.

En concreto, la contraprestación total de la Operación de Reestructuración será la siguiente:

- (a) 457.334.951 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL (las “Acciones Iniciales”), representativas de un 88% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración. El Convenio define como Capital Social Ampliado la suma de (i) el capital social emitido de JAZZTEL más (ii) las Acciones Iniciales, mas (iii) el número máximo de acciones a emitir como consecuencia del ejercicio de los *warrants* correspondientes a la emisión de abril de 1999, las opciones sobre acciones concedidas a empleados y pendientes de ejercicio bajo los planes de opciones (excepción hecha del Plan 2002, descrito en el apartado 6.9.6 del Capítulo 6 del Folleto Completo), y, en su caso, los *warrants* correspondientes a la emisión de julio de 2000 si, como consecuencia de la aplicación de sus cláusulas antidilución, se amplía el número de acciones ordinarias de JAZZTEL a los que dichos *warrants* dan derecho.
- (b) Hasta un máximo de 18.627.092 nuevas acciones ordinarias (las “Acciones Adicionales”), que se emitirán y entregarán a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento exclusivamente en el caso de que dentro de los 120 días siguientes a la Fecha de Eficacia del Convenio no se hayan cancelado, o se haya modificado el precio de ejercicio, de las opciones sobre acciones de JAZZTEL concedidas al amparo del Plan 2002, conforme al nuevo Plan de Incentivos a Ejecutivos aludido en el apartado 6.9.7 del Capítulo 6 del Folleto Completo.

- (c) Bonos Convertibles de un euro de valor nominal cada uno, por un importe nominal conjunto de 75 millones de euros, que devengan intereses al tipo del 12% anual, pagadero de forma semestral a elección de JAZZTEL en efectivo, en especie (con la emisión y entrega de Bonos Convertibles adicionales por un importe nominal equivalente al cupón satisfecho) o mediante una combinación de ambas posibilidades, y con vencimiento a diez años. Dichos Bonos Convertibles serán convertibles inicialmente en un número de acciones tal que represente el 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración, incrementado en el número de acciones a emitir asumiendo la íntegra conversión de los propios Bonos Convertibles, lo que representa aproximadamente 110,3 millones de acciones ordinarias, porcentaje que se irá ampliando en el caso de que se abonen cupones mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales.
- (d) Una cantidad en efectivo, exclusivamente para el pago del cupón corrido hasta el 1 de octubre de 2002 correspondiente a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de la emisión de abril de 1999, equivalente a la cantidad proporcional correspondiente a dichos titulares del depósito en garantía efectuado en el momento de la emisión de dichos Bonos de Alto Rendimiento (excluidos los Bonos de Alto Rendimiento readquiridos por el Grupo JAZZTEL y cancelados), que ascenderá en conjunto, aproximadamente, a 20,8 millones de euros.

0.2.4. Justificación del tipo de emisión de las nuevas acciones y la relación de conversión en acciones de los Bonos Convertibles

En virtud de lo establecido en el Convenio y en los acuerdos de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002 y del Consejo de Administración de JAZZTEL de 6 de noviembre de 2002, las Acciones Iniciales y, en su caso, Acciones Adicionales, así como los Bonos Convertibles, se emitirán exclusivamente a los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento (excluidos los Bonos de Alto Rendimiento propiedad del Grupo JAZZTEL), sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de JAZZTEL.

La contraprestación a satisfacer a los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento fue uno de los principales temas objeto de la negociación entre JAZZTEL y el Comité Ad Hoc de Bonistas (compuesto por diversas entidades titulares de Bonos de Alto Rendimiento representativos, en conjunto, de aproximadamente un 38% del valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento en circulación) constituido a tal fin sobre los términos y condiciones de la Operación de Reestructuración, cuyo acuerdo de principios se alcanzó el 13 de junio de 2002, siendo seguido de un acuerdo definitivo vinculante de fecha 16 de septiembre de 2002. El Consejo de Administración de JAZZTEL quiere dejar constancia de que las negociaciones sobre los elementos e importe de la contraprestación no se llevaron a cabo atendiendo al valor relativo de mercado de las acciones ordinarias y de los Bonos de Alto Rendimiento en dicho momento, sino sobre la base de lo que cada parte de la negociación consideró como una propuesta equitativa que pudiese ser sometida a las respectivas asamblea de los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento (a efectos de aprobar el Convenio) y Junta General de Accionistas (a

fin de adoptar los acuerdos necesarios para ejecutar el Convenio), con visos razonables de que pudiera ser aprobada por ambos colectivos, teniendo en cuenta la situación financiera del Grupo JAZZTEL que, en ausencia de una reestructuración de los Bonos de Alto Rendimiento, carecería de perspectivas de ser viable en el futuro.

Sin perjuicio de lo que antecede, por lo que se refiere a la emisión de las nuevas acciones ordinarias, puede determinarse, desde una perspectiva estrictamente contable, cuál es el precio implícito de emisión por cada acción nueva emitida como consecuencia de la aplicación del Convenio. En este sentido, y excluyendo del cálculo los 169,5 millones de euros de valor nominal de Bonos de Alto Rendimiento previamente recomprados y cancelados o en proceso de cancelación por el Grupo JAZZTEL², el Convenio implicará la cancelación de aproximadamente 668 millones de euros de principal de los Bonos de Alto Rendimiento en circulación a cambio de 457.334.951 Acciones Iniciales, hasta 18.627.092 Acciones Adicionales, en su caso, Bonos Convertibles por un importe nominal conjunto de 75 millones de euros, y una cantidad en efectivo de aproximadamente 20,8 millones de euros (pagadera exclusivamente a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de Diciembre de 1999). A los efectos de determinar el precio implícito de emisión de las nuevas acciones de JAZZTEL a emitir con consecuencia del Convenio, ha de tenerse en cuenta que:

- (i) los Bonos de Alto Rendimiento en circulación, por valor nominal de 668.004.295,09 euros, se valoran por su nominal;
- (ii) el pago por JAZZTEL de efectivo a los Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999 se hace a título de interés devengado y no pagado, y no a título de amortización del principal y, por tanto, no se incluye en los cálculos del precio de emisión de las acciones, y
- (iii) que los Bonos Convertibles por importe nominal conjunto de 75 millones de euros se valoran igualmente por su valor nominal y, por constituir nuevo endeudamiento, se deducen de los 668.004.295,09 euros de valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento que se cancelan.

Los cálculos anteriores arrojan un saldo neto de aproximadamente 593.004.295,09 euros de endeudamiento a largo plazo en forma de Bonos de Alto Rendimiento que se cargarán contra la partida de deuda a largo plazo del balance de JAZZTEL y se abonarán a las cuentas de capital desembolsado y prima de emisión del pasivo del balance de JAZZTEL como resultado de la emisión de las nuevas acciones ordinarias como consecuencia del Convenio.

² Del total de Bonos de Alto Rendimiento readquiridos por el Grupo JAZZTEL en el mercado por importe nominal de 169.454.721,31 euros, Bonos de Alto Rendimiento por importe nominal conjunto de 36.252.000 fueron cancelados por Deutsche Bank como agente de los Bonos de Alto Rendimiento el 6 de septiembre de 2002, mientras que los restantes Bonos de Alto Rendimiento por importe nominal de 133.202.721,3 euros se han remitido a Deutsche Bank para su cancelación el 8 de noviembre de 2002, estando en proceso de cancelación a la fecha del Folleto.

En consecuencia, el importe total efectivo de la Emisión es de 593.004.295,09 euros, de los que, en el caso de emitirse y entregarse exclusivamente las Acciones Iniciales, 36.586.796,08 euros constituirían el valor nominal de las acciones emitidas (38.076.963,44 euros si finalmente llegaran a emitirse las Acciones Adicionales) y el resto, 556.417.499,01 euros (554.927.331,65 euros si finalmente llegaran a emitirse las Acciones Adicionales), la prima de emisión. Ello implica un tipo de emisión de aproximadamente 1,297 euros por cada Acción Inicial (1,246 euros si finalmente llegaran a emitirse las Acciones Adicionales), superior al valor nominal de la acción, de 0,08 euros, y que representa un descuento del 38,6% (40,95% si finalmente llegaran a emitirse las Acciones Adicionales) sobre la media aritmética de precios de cierre de la acción de JAZZTEL en el Nuevo Mercado durante las 20 sesiones bursátiles anteriores al anuncio del acuerdo no vinculante entre JAZZTEL y el Comité de titulares de Bonos de Alto Rendimiento sobre la Operación de Reestructuración, el 13 de junio de 2002, que fue de 2,11 € por acción, y un descuento del 7,38% (11,00% si finalmente llegaran a emitirse las Acciones Adicionales) sobre la media aritmética de precios de cierre de la acción de JAZZTEL en el Nuevo Mercado durante las 20 sesiones bursátiles anteriores al 25 de noviembre de 2002, que fue de 1,40 €

Los cálculos anteriores son de naturaleza contable y no pretenden reflejar la opinión del Consejo de Administración de JAZZTEL sobre el valor de mercado atribuible a las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL con posterioridad a la entrada en vigor del Convenio, ni implican ninguna opinión del Consejo sobre el precio al que deberían cotizar las acciones ordinarias de JAZZTEL con posterioridad a la Operación de Reestructuración.

De otra parte, por lo que respecta a los Bonos Convertibles, estos otorgarán en conjunto la posibilidad de suscribir acciones ordinarias representativas del 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL en la Fecha de Eficacia. A los efectos de la conversión de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias, los Bonos Convertibles se valorarán por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos que les correspondan en el momento de la conversión, y las Acciones Ordinarias serán valoradas a un Precio de Conversión igual a 75 millones dividido entre el número de Acciones Ordinarias que represente el 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL incrementado en el número de acciones ordinarias a emitir como consecuencia de la conversión en acciones de los Bonos Convertibles. Asumiendo que el Capital Social Ampliado de JAZZTEL después de la Reestructuración será de aproximadamente 520 millones (asumiendo que no se emitan Acciones Adicionales), los Bonos Convertibles serán convertibles en aproximadamente 110,3 millones de acciones, y el precio de conversión será aproximadamente de 0,68 € por cada acción. Se hace constar que el citado precio de conversión de los Bonos Convertibles en acciones de 0,68 € por acción implica atribuir una capitalización bursátil implícita a JAZZTEL, con anterioridad a la conversión en acciones de los Bonos Convertibles, de aproximadamente 353,6 millones de euros (520 millones de acciones multiplicado por 0,68 euros por acción), que es aproximadamente cuatro veces superior a la capitalización bursátil de JAZZTEL a la fecha de registro del presente Folleto.

Finalmente, se reproduce a continuación una tabla en la que se establece la prima de emisión por cada acción tomando como referencia el valor de mercado de los Bonos de

Alto Rendimiento que se cancelan medido con referencia a su cotización en la Bolsa de Luxemburgo entre los días 1 de mayo y 12 de junio de 2002, el día anterior al anuncio del principio de acuerdo entre JAZZTEL y los titulares de Bonos de Alto Rendimiento sobre la Operación de Reestructuración, descontando el valor de los Bonos Convertibles en acciones valorados a su valor nominal. Se contemplan los escenarios de emisión de Acciones Iniciales y de Acciones Iniciales más Acciones Adicionales:

Valor de mercado de los Bonos de Alto Rendimiento en conjunto	Valor de los Bonos de Alto Rendimiento neto de los Bonos Convertibles	Número de Acciones a emitir	Precio de emisión por acción resultante
79.930.356	4.930.356	457.334.951	0,0107 €
79.930.356	4.930.356	475.962.043	0,0103 €

Asimismo, se adjunta a continuación una segunda tabla en la que se compara el valor total de mercado de los Bonos de Alto Rendimiento que se cancelan medido con referencia a su cotización en la Bolsa de Luxemburgo entre los días 1 de mayo y 12 de junio de 2002, con el valor total de la contraprestación que se ofrece en canje de dichos Bonos de Alto Rendimiento, valorando las Acciones Iniciales y, en su caso, Adicionales, por el promedio de precios de cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado, y de los Bonos de Alto Rendimiento en la Bolsa de Luxemburgo, entre los días 1 de mayo y 12 de junio de 2002, y los Bonos Convertibles por su valor nominal. Como en el caso anterior, se contemplan los escenarios de emisión de Acciones Iniciales y de Acciones Iniciales más Acciones Adicionales:

Valor de mercado de los Bonos de Alto Rendimiento en conjunto	Valor de mercado de la acción de JAZZTEL	Número de Acciones a emitir	Valor de mercado de las Acciones Iniciales	Valor total contraprestación (incluyendo Bonos Convertibles)	Prima en el canje de los Bonos
79.930.356	€2,247	457.334.951	1.027.631.634	1.102.631.634	1.279%
79.930.356	€2,247	475.962.043	1.069.486.710	1.144.486.710	1.432%

0.2.5. Algunas consideraciones sobre la emisión de los Bonos Convertibles

Al considerar la posibilidad de invertir en los Bonos Convertibles de JAZZTEL, además de los factores de riesgo a los que se hace referencia en el apartado 0.3 siguiente, los inversores deben ponderar las circunstancias que se exponen a continuación:

0.2.5.1. Emisión bajo la ley del Estado de Nueva York

Tal y como se indica en el apartado II.27 siguiente del Capítulo II del presente Folleto, la emisión de Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del presente Folleto se rige por las leyes de los Estados Unidos, y en particular las leyes estatales del Estado de Nueva York, al estar sometido a las mismas el Contrato de Emisión celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York. Asimismo, como se indica en el apartado 0.4.1 siguiente, JAZZTEL es una sociedad sometida al ordenamiento jurídico inglés. Las características de los Bonos Convertibles y los derechos aparejados a los mismos se describen con detalle en el presente Folleto, y difieren en algunos casos de los correspondientes a las obligaciones convertibles emitidas por sociedades españolas. Los inversores deben tener en cuenta dicha circunstancia a la hora de tomar una decisión de inversión en los Bonos Convertibles de JAZZTEL.

0.2.5.2. Posible iliquidez de los Bonos Convertibles

Los Bonos Convertibles representarán nuevos valores para los que no existe mercado con anterioridad a su emisión. JAZZTEL solicitará la admisión a cotización de los Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores españolas, si bien JAZZTEL no tiene prevista la contratación de una entidad de contrapartida o liquidez en relación con la negociación de los Bonos Convertibles en dichas Bolsas de Valores. Inicialmente los Bonos Convertibles se ostentarán por un grupo reducido de inversores, antiguos titulares de Bonos de Alto Rendimiento de JAZZTEL, por lo que previsiblemente la emisión de Bonos Convertibles gozará, al menos inicialmente, de escasa liquidez.

0.2.5.3. Retenciones/ingresos a cuenta en relación con los Bonos Convertibles

Los titulares de Bonos Convertibles que sean personas físicas residentes en España habrán de tener presente las normas fiscales españolas sobre retenciones e ingresos a cuenta del IRPF que se detallan en el apartado II.28.2.1 siguiente del Capítulo II.

Conforme a lo allí indicado, los intereses periódicos que perciban los titulares personas físicas residentes en España como consecuencia de la titularidad de los Bonos Convertibles constituirán rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta del 18% siempre que los Bonos Convertibles se hallen depositados en o administrados por personas o entidades residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, o si las citadas personas o entidades tienen a su cargo la gestión de cobro de las rentas derivadas de dichos valores. Presumiblemente se encontrarían en dicho supuesto, por ejemplo, las entidades adheridas al SCLV en donde los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles en forma de anotaciones en cuenta.

Según se indica en el apartado II.10.1 siguiente, los cupones correspondientes a los Bonos Convertibles podrán ser satisfechos por JAZZTEL a su elección en efectivo, mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales por valor nominal igual al importe monetario del cupón o mediante una combinación de efectivo y Bonos Convertibles. Si JAZZTEL decidiese finalmente abonar los intereses total o

parcialmente en especie mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales, el depositario/gestor de los Bonos Convertibles que reúna alguna de las características previstas en el párrafo anterior estará obligado a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 18% sobre el importe de la base de cálculo que se define en el apartado II.28.2.1 siguiente del Capítulo II. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, previsiblemente dicho depositario/gestor repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

La obligación de ingreso a cuenta descrita en el párrafo anterior será igualmente de aplicación en el caso de la conversión de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, por lo que se refiere al valor del cupón corrido del Bono Convertible que se acumula a su importe nominal a los efectos de la conversión, según se indica en el apartado II.12.3 siguiente del Capítulo II.

0.2.5.4. Titularidad mínima de Bonos Convertibles para la percepción de cupones en especie

Conforme se señala en el apartado II.10.1 siguiente, los cupones correspondientes a los Bonos Convertibles podrán ser satisfechos por JAZZTEL a su elección en efectivo, mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales por valor nominal igual al importe monetario del cupón o mediante una combinación de efectivo y Bonos Convertibles. En el caso de que, como está inicialmente previsto, JAZZTEL acuerde su abono íntegramente en especie mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales, los inversores deben ser conscientes de que, debido a las normas de redondeo al alza o a la baja que se explican en el citado apartado, los titulares de menos de nueve Bonos Convertibles de JAZZTEL no percibirán rendimiento alguno.

0.2.6. Dilución del Capital social

El siguiente cuadro muestra distintos escenarios de dilución del capital social actualmente emitido de JAZZTEL en función de las emisiones de acciones derivadas de la ejecución del Convenio con los Bonistas:

Escenario	Nº de acciones preexistentes	Nº de acciones a emitir	Nº total de acciones emitidas	% de participación de actuales accionistas
Situación de partida	60.032.119	--	60.032.119	100,00%
Asumiendo ejercicio de <i>warrants</i> y opciones ⁽¹⁾	60.032.119	3.789.987	63.822.106	94,06%
Tras emisión de Acciones Iniciales	63.822.106	457.334.951	521.157.057	11,52%
Tras emisión de Acciones Adicionales	523.697.115 ⁽²⁾	18.627.092	542.324.207	11,07%
Asumiendo la conversión de los Bonos Convertibles iniciales ⁽³⁾	542.324.207	110.294.118	652.618.325	9,20%
Asumiendo la conversión de Bonos Convertibles adicionales ⁽⁴⁾	652.618.325	243.434.059	896.052.384	6,70%

- (1) Asume el ejercicio de *warrants* correspondientes a la emisión de abril de 1999 sobre 296.705 acciones, de opciones sobre acciones de consejeros y empleados (excluido el Plan 2002) sobre un total de 2.053.529 acciones, y de *warrants* correspondientes a la emisión de julio de 2000 sobre 1.439.753 acciones. Los *warrants* de abril de 1999 y julio de 2000 contienen cláusulas antidilución que pueden dar lugar a un aumento del número de acciones ordinarias de JAZZTEL en las que son ejercitables, así como en su precio de ejercicio, en el caso de los *warrants* de julio de 2000, en el supuesto de que el precio de emisión de las Acciones Iniciales sea inferior a su precio de mercado. En concreto, teniendo en cuenta la media aritmética de precios de cierre de la acción de JAZZTEL en el Nuevo Mercado durante las 20 sesiones bursátiles anteriores al 25 de noviembre de 2002, que fue de 1,40 € los *warrants* de abril de 1999 en \$ y € pasarían a ser ejercitables respecto de 163.894 y 132.811 acciones de JAZZTEL, respectivamente. Asimismo, tomando la misma referencia, los *warrants* de julio de 2000 pasarían a ser ejercitables por un total de 1.439.753 acciones de JAZZTEL a un precio de ejercicio de 31,97 €. Por tanto, bajo dicha hipótesis, la Operación de Reestructuración motivaría en conjunto, un aumento en 108.249 del número de acciones a que dan derecho los *warrants*.
- (2) El citado número de acciones pre-existentes en el escenario de emisión de las Acciones Adicionales es el resultado de sumar al número final de acciones emitidas contemplado en el escenario inmediatamente anterior (emisión de Acciones Iniciales) el número de acciones que se podrían llegar a emitir como consecuencia del ejercicio por sus titulares de las opciones sobre acciones correspondientes al Plan 2002. Como se indica en el apartado 0.2.3 anterior del presente Capítulo 0, el presupuesto para la emisión de las Acciones Adicionales consiste en la no cancelación o fijación de nuevo precio para opciones sobre acciones del Plan 2002.
- (3) Asume la íntegra conversión en acciones de los Bonos Convertibles iniciales emitidos, que serán convertibles en un número de acciones tal que represente el 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración, incrementado en el número de acciones a emitir asumiendo la íntegra conversión de los propios Bonos Convertibles. Asume que no se abonará ningún cupón correspondiente a los Bonos Convertibles mediante Bonos Convertibles adicionales.

- (4) Asume el abono de intereses a los Bonos Convertibles exclusivamente por medio de nuevos Bonos Convertibles adicionales hasta su vencimiento y la íntegra conversión en acciones de todos los Bonos Convertibles adicionales emitidos.

0.2.7. Balance de situación proforma tras la Operación de Reestructuración

Se presenta a continuación un balance de situación consolidado proforma del Grupo JAZZTEL bajo principios contables estadounidenses asumiendo que la Operación de Reestructuración se hubiera completado con anterioridad al 30 de septiembre de 2002, comparado con el balance de situación real a dicha fecha.

Se hace constar que, si JAZZTEL fuera una sociedad anónima española sujeta a la legislación española acerca de sociedades mercantiles, y en particular la Ley de Sociedades Anónimas española cuyo Texto Refundido fue aprobado en virtud del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, la Sociedad se encontraría en causa de disolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260.1 párrafo 4º de dicha Ley, por haber quedado reducido su patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad de su capital social. No obstante, según se indica en el apartado 0.4.1, la legislación inglesa por la que se rige JAZZTEL no contempla dicha situación de fondos propios negativos como supuesto de disolución automática de la Sociedad, sin perjuicio de lo indicado en los apartados 3.4.2.13 y 3.4.2.14. siguientes del Capítulo 3.

Datos en Miles de Euros	30 de septiembre de 2002 (Sin Reestructuración)	30 de septiembre de 2002 (Post Reestructuración)
ACTIVO		
Activo circulante:		
Tesorería.....	59.593	56.297
Efectivo restringido.....	30.800	30.800
Inmovilizado financiero relacionado con emisiones de deuda..	26.419	0
Existencias.....	4.671	4.671
Clientes y deudores netos de provisiones por insolvencia ..	56.347	58.347
Gastos anticipados.....	9.299	9.299
Administraciones Públicas	17.888	18.224
Otros activos circulantes.....	15.448	15.448
Total activo circulante	222.465	193.086
Inmovilizado material	534.662	484.662
Inmovilizado inmaterial	43.046	43.046
Gastos de emisión de deuda	26.670	9.759
Fondo de comercio	16.081	16.081
Inmovilizado financiero relacionado con emisiones de deuda..	0	0
Depósitos y otros activos.....	4.257	6.357
TOTAL ACTIVO.....	847.182	752.991
PASIVO (DÉFICIT)		
Pasivo circulante:		
Deuda a corto.....	36.129	7.284
Acreedores comerciales.....	116.645	119.081
Otro pasivo circulante.....	30.854	30.854
Impuesto de sociedades a pagar	3.830	3.830
Ingresos diferidos	1.369	1.369
Total pasivo circulante	188.826	162.417
Ingresos diferidos.....	3.774	3.774
Impuestos diferidos	13.620	0
Deuda a largo	692.705	118.173
Obligaciones por arrendamientos financieros	92.462	42.462
Provisión para riesgos y gastos.....	581	581
Intereses minoritarios.....	(98)	(98)
Total pasivo a largo plazo.....	803.044	164.892
Fondos propios:		
Capital suscrito ordinario, 0.08 Euros valor nominal, 90.000.000 acciones autorizadas, 60.032.119 acciones emitidas a 30 de septiembre de 2002.....	4.803	41.363
Capital sin derecho a voto, 0,01 libras esterlinas (0,015 Euros) valor nominal a 30 de septiembre de 2002, 5.000.000 acciones autorizadas y emitidas..	75	75
Prima de emisión	381.153	924.254
Warrants.....	19.919	19.919
Resultados negativos de ejercicios anteriores.....	(550.639)	(559.930)
Total fondos propios (déficit)	(144.689)	425.682
TOTAL PASIVO	847.182	752.991

Los principales ajustes realizados en el balance de situación proforma respecto del real son los siguientes:

- (a) Cancelación de la deuda de alto rendimiento (largo y corto plazo) canjeándola por capital social y prima de emisión por importe de 579 millones de euros. Asimismo, se ajusta el importe de la Prima de Emisión por 15 millones de euros correspondientes a los costes de la Operación de Reestructuración y la cancelación de los intereses devengados por los Bonos de Alto Rendimiento.

- (b) Amortización anticipada de los costes de emisión de Bonos de Alto Rendimiento no amortizados contra Resultados por un importe de 17 millones de euros aproximadamente.
- (c) Efecto del contrato de UNI2 y cancelación del contrato con RENFE, reduciendo las obligaciones por arrendamientos financieros y el activo fijo contra deuda a largo y corto plazo y resultados del ejercicio por los costes de cancelación de RENFE por 50 millones de euros aproximadamente.
- (d) Cancelación del inmovilizado financiero relacionado con emisiones de deuda por un importe de 26 millones de euros, aumentando en 6 millones la caja por la parte correspondiente a los Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999 readquiridos por el Grupo JAZZTEL y en proceso de cancelación.
- (e) Inclusión de los costes relacionados con la Operación de Reestructuración por un importe aproximado de 8 millones de euros.
- (f) Cancelación de impuestos diferidos derivados de recompras de Bonos de Alto Rendimiento realizadas por el Grupo JAZZTEL por un importe de 14 millones de euros, aproximadamente.

A continuación se detalla el impacto de la cancelación de los Bonos de Alto Rendimiento en varias partidas del balance:

- (a) Deuda a Largo Plazo.- Se reduce la deuda de los Bonos de Alto Rendimiento por su valor contable (654 millones de euros) aumentándose por el importe de los Bonos Convertible (75 millones de euros) y por el importe de la deuda a largo plazo con RENFE.
- (b) Deuda a Corto Plazo.- Se reduce en 16 millones de euros por la deuda de los Bonos de Alto Rendimiento a corto plazo, cancelándose también el interés devengado no pagado de los Bonos de Alto Rendimiento por 14 millones de euros y aumenta por la porción a corto plazo del contrato de cancelación con RENFE.
- (c) Tesorería.- Ingreso de aproximadamente 6 millones de euros del inmovilizado financiero relacionado con las emisiones de deuda y pago de los costes del proceso de reestructuración financiera.
- (d) Resultados negativos de ejercicios anteriores.- Aumentan por la amortización anticipada de los costes de emisión de la deuda de alto rendimiento y por el coste de cancelación del contrato de RENFE por un importe agregado de 11 millones de euros y disminuyen por la reversión de los impuestos diferidos generados por la recompra de los Bonos de Alto Rendimiento realizados por la compañía en 2001 por importe de 14 millones de euros aproximadamente.

0.2.8. Accionariado de JAZZTEL y nueva composición del Consejo de Administración tras la Operación de Reestructuración

La Operación de Reestructuración provocará una modificación muy significativa del accionariado de JAZZTEL, ya que los antiguos titulares de Bonos de Alto Rendimiento pasarán a ostentar inicialmente un 88% del Capital Social Ampliado de la Sociedad tras la Operación de Reestructuración, así como Bonos Convertibles en un 17,5% adicional del Capital Social Ampliado de JAZZTEL con posterioridad a la Operación de Reestructuración, incrementado en el número de acciones a emitir asumiendo la íntegra conversión de los propios Bonos Convertibles. Los actuales accionistas y titulares de *warrants* y opciones sobre acciones (en caso de ejercicio), por su parte, conservarán en conjunto inicialmente el 12% restante.

No obstante, ninguna persona o entidad, individualmente ni de forma concertada con terceros, ostentará tras la Operación de Reestructuración, directa o indirectamente, acciones o valores convertibles en acciones de JAZZTEL que le otorguen en conjunto la posibilidad de alcanzar una participación igual o superior al 25% del capital social de JAZZTEL con derecho a voto. El mayor accionista singular de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración será el grupo Spectrum, que ostenta su participación a través de la sociedad Middlefield Road Partners, sociedad participada íntegramente por Spectrum Equity Investors III, L.P. y Spectrum Equity Investors IV, L.P. (en lo sucesivo, el grupo “Spectrum”) grupo que, como consecuencia del Convenio, recibirá acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión que representarán aproximadamente un 21,67% del capital social de JAZZTEL con posterioridad a la Operación de Reestructuración, así como Bonos Convertibles que, en caso de ser convertidos en acciones, y asumiendo la simultánea conversión de la totalidad de los restantes Bonos Convertibles emitidos con ocasión de la Operación de Reestructuración, elevarían su participación hasta aproximadamente un 22,17% del capital de JAZZTEL. El apartado 6.5 del Capítulo 6 del Folleto Completo detalla la participación que ostentará el grupo Spectrum en el capital social de JAZZTEL con posterioridad a la Operación de Reestructuración.

Asimismo, conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de JAZZTEL con fechas 6 y 19 de noviembre de 2002, con efectos a partir de la Fecha de Eficacia del Convenio, el Consejo de Administración de JAZZTEL tendrá la siguiente composición.

Cargo	Consejero	Clase	Naturaleza de su Cargo
Presidente	D. Massimo Prelz	A	Dominical
Consejero Delegado	D. Antonio Carro	B ⁽¹⁾	Ejecutivo
Vicepresidente	D. Miguel Salís	B ⁽¹⁾	Ejecutivo
Vocales	D. Eduardo Merigó	A	Independiente
	D. Alfredo Pastor	A	Independiente
	D. Joaquim Molins	A	Ejecutivo
	D. William Collatos	A	Dominical ⁽²⁾
	D. Luis Velasco	A	Independiente

(1) Conforme a la nueva redacción del artículo 92 de los estatutos sociales de JAZZTEL aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL, en su reunión de fecha 14 de octubre de 2002, D. Antonio Carro y D. Miguel Salís sólo tienen derecho a emitir medio voto cada uno en las votaciones de los acuerdos del Consejo de Administración, anulándose los votos emitidos por ellos en el caso de que no voten en el mismo sentido.

- (2) D. William Collatos ha sido nombrado consejero de JAZZTEL a propuesta del Comité Ad Hoc de Bonistas, que mediante carta de fecha 18 de noviembre de 2002 ha renunciado al nombramiento de los restantes dos consejeros a cuya designación estaba facultado conforme al Convenio. D. William Collatos es administrador de Middlefield Road Partners y socio colectivo (*general partner*) de sus dos únicos accionistas, Spectrum Equity Investors III, L.P. y Spectrum Equity Investors IV, L.P.

En la próxima Junta General de Accionistas que se celebre, está previsto que abandonen el Consejo de Administración D. Miguel Salís y D. Alfredo Pastor, en cuyo momento se considerará el nombramiento de nuevos consejeros y/o, en su caso, la modificación del número de miembros del Consejo de Administración.

El Capítulo 6 del Folleto Completo contiene una descripción más detallada de la composición del órgano de administración y del accionariado del Grupo JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración.

0.3. CONSIDERACIONES EN TORNO A LAS ACTIVIDADES, SITUACIÓN FINANCIERA Y CIRCUNSTANCIAS MÁS RELEVANTES DE LA SOCIEDAD

Los inversores deben ponderar, al considerar la posibilidad de invertir en las acciones o los Bonos Convertibles de JAZZTEL, entre otros, los factores de riesgo que se exponen a continuación:

0.3.1. Riesgos asociados al endeudamiento

0.3.1.1. Compromisos derivados del endeudamiento y garantías otorgadas

Tras la Operación de Reestructuración, el Grupo JAZZTEL continuará vinculado por los compromisos contenidos en el nuevo contrato de línea de crédito y de avales sindicada *senior* por importe de 54,5 millones de euros suscrito el 5 de noviembre de 2002 (el “Contrato de Crédito Sindicado”), así como por los compromisos derivados del contrato de emisión de los Bonos Convertibles de fecha 18 de noviembre de 2002, que imponen restricciones operativas y financieras a JAZZTEL y a sus filiales, que limitan su capacidad para, entre otras cosas: (i) solicitar nuevos créditos, (ii) pagar dividendos, (iii) amortizar deudas con anterioridad a su vencimiento, (iv) vender activos, (v) realizar operaciones con accionistas o personas vinculadas, (vi) realizar inversiones, (vii) gravar sus activos, y (viii) participar en fusiones o adquisiciones empresariales.

La capacidad de JAZZTEL para cumplir con dichos compromisos puede verse afectada por acontecimientos ajenos a su control, de forma que no puede garantizarse el cumplimiento de tales compromisos. La infracción de cualquiera de los compromisos podría dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Crédito Sindicado y/o la emisión de Bonos Convertibles, lo que habilitaría a los bancos del sindicato y a los titulares de los Bonos Convertibles a solicitar la amortización anticipada de todas las cantidades adeudadas por el Grupo JAZZTEL conforme a dichos instrumentos de endeudamiento, lo que podría perjudicar la situación financiera del Grupo JAZZTEL y, en caso de no disponer de los recursos necesarios para amortizar dicha deuda o ser capaz de refinanciarla, podrían situar a JAZZTEL en una situación de insolvencia.

A fin de garantizar sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, el Grupo JAZZTEL ha constituido garantías reales en favor de los bancos integrados en el sindicato sobre los activos más significativos del Grupo, incluyendo la pignoración de las acciones de Jazz Telecom, S.A., Banda 26, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A. de las que es propietario, de ciertas cuentas corrientes del grupo, de los préstamos participativos intragrupo, de ciertos créditos frente a clientes derivados de las operaciones y con sendas hipotecas mobiliaria de máximo sobre diversa maquinaria y equipos de telecomunicaciones así como ciertos activos de propiedad industrial. En caso de incumplimiento por el Grupo JAZZTEL de sus obligaciones de pago bajo el Contrato de Crédito Sindicado, los bancos del sindicato podrían ejecutar dichas garantías a fin de hacerse pago de las deudas con el producto de la venta de los activos otorgados en garantía, en cuyo caso el Grupo JAZZTEL quedaría privado de sus activos más relevantes y no podría continuar sus actividades.

0.3.2. Riesgos relativos a la liquidez y al valor futuro de las acciones

0.3.2.1. Obligaciones derivadas del servicios financiero de la deuda

Con posterioridad a la Operación de Reestructuración, el Grupo JAZZTEL deberá continuar cumpliendo con sus obligaciones de pago de principal e intereses al amparo del Contrato de Crédito Sindicado y, en su caso, la emisión de Bonos Convertibles. Asimismo, es posible que el Grupo JAZZTEL incurra en endeudamiento adicional, que, con independencia de su importe y de su rango, tendrá preferencia sobre las acciones ordinarias de JAZZTEL. Ello podría afectar al valor futuro de las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL objeto del Folleto Completo y de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto, valor que dependerá en gran medida de la situación financiera de JAZZTEL y de su capacidad para atender sus obligaciones de pago de principal e intereses de su endeudamiento a su vencimiento, (y/o para refinanciar su endeudamiento, en su caso). Conforme al plan de negocio sobre el que se basa la Operación de Reestructuración y del que se informa en el Capítulo 7 siguiente, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 6 de noviembre de 2002, el Grupo JAZZTEL está totalmente financiado con los recursos de que actualmente dispone, y no necesita capital adicional en el periodo de 2002 a 2011. No obstante lo anterior, y a pesar de que JAZZTEL confía, basándose en dichas previsiones, en generar un flujos de caja por operaciones suficiente para atender el servicio financiero de su deuda, no hay garantía de que esto ocurra.

0.3.2.2. Exigencia potencial de aportar una garantía en efectivo respecto de las obligaciones futuras derivadas de avales

Si se cancelase el Contrato de Crédito Sindicado, JAZZTEL se vería obligada a obtener garantías sustitutivas de otras entidades financieras en relación con las obligaciones de Jazztel Telecom S.A. de aportar el 51% de los avales exigidos a Banda 26 S.A. en relación con su licencia de telecomunicaciones tipo C2.

0.3.3. Riesgos asociados a la Operación de Reestructuración

0.3.3.1. Posible percepción negativa por parte del público

La percepción del público sobre JAZZTEL puede verse negativamente influenciada por la ejecución del Convenio con los Bonistas, con independencia de su éxito. Si los clientes y proveedores de JAZZTEL percibiesen que JAZZTEL se encuentra en una situación financiera complicada, podrían dejar de contratar con JAZZTEL o hacerlo en condiciones menos favorables. Ello podría asimismo afectar negativamente la capacidad de JAZZTEL de acceder a nuevos recursos financieros, de contratar y retener al personal clave en la empresa y tener otros efectos adversos imprevistos en el negocio y la actividad de JAZZTEL.

0.3.4. Riesgos relativos a las restricciones y a la subordinación estructural en el pago a JAZZTEL

0.3.4.1. JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma y depende de los flujos de caja de sus filiales para atender al pago de sus obligaciones.

JAZZTEL no realiza operaciones por sí misma. JAZZTEL es una sociedad *holding* cuyo patrimonio más significativo lo constituyen las participaciones accionariales que ostenta en sus sociedades filiales y los préstamos participativos concedidos a sus filiales. Salvo que incurra en endeudamiento adicional o capte nuevo capital, el flujo de caja de JAZZTEL depende completamente del reembolso del principal y el pago de intereses sobre dichos préstamos y de otros flujos financieros que puedan derivarse de su participación en las filiales del Grupo para generar recursos financieros y hacer frente al pago de sus obligaciones. La capacidad de las sociedades filiales de JAZZTEL para poner a su disposición recursos financieros, en forma de dividendos o de pagos de principal e intereses bajo los contratos de préstamo intragrupo concertados con JAZZTEL, dependerá, en parte, de su capacidad para generar un flujo de caja positivo, y puede estar limitada por (i) restricciones fiscales, legales y de otro tipo, incluidas las previstas en el Contrato de Crédito Sindicado, (ii) los beneficios y los niveles de las reservas estatutarias y de capitalización de las filiales del Grupo, y (iii) otras consideraciones de negocio.

0.3.4.2. Restricciones de las legislaciones española y portuguesa al reparto de dividendos

Las legislaciones societarias española y portuguesa establecen diversas limitaciones y restricciones al pago de dividendos por sociedades a sus accionistas, incluyendo la obligación de dotar previamente una reserva legal mínima, la necesidad de amortizar previamente en su totalidad ciertos activos intangibles, y la prohibición de repartir dividendos si el patrimonio neto es, o pudiera ser tras dicho reparto, inferior al capital social (en España), incrementado en la reserva legal (en Portugal). JAZZTEL no puede asegurar que vaya a recibir pagos de Jazz Telecom, S.A. o de alguna otra de sus filiales españolas, ni de Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, o cualquier otro privilegio económico por sus participaciones en el capital de tales sociedades, para atender al pago de sus obligaciones. Jazz Telecom, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de

Telecomunicações representaron, respectivamente, un 75,5% y un 11,1% de los ingresos consolidados del Grupo JAZZTEL al cierre del ejercicio 2001. En la actualidad, y conforme a los últimos balances de situación individuales formulados, ninguna de las sociedades del Grupo JAZZTEL se encuentra en disposición de repartir dividendos a sus respectivas sociedades matrices.

0.3.4.3. Subordinación estructural de las nuevas acciones ordinarias y de los Bonos Convertibles respecto de los acreedores de las filiales

Los intereses económicos de JAZZTEL en sus filiales consisten en participaciones accionariales en su capital y en los préstamos participativos concedidos a dichas filiales. En caso de que se produzca una quiebra, suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o algún otro procedimiento similar respecto de alguna de las filiales de JAZZTEL, los acreedores de cada filial tendrían derecho al reembolso total de su deuda con cargo a los activos y ganancias de dicha filial, antes de que se realice ningún otro pago respecto de la participación de JAZZTEL en el capital o, en el caso de las filiales españolas de JAZZTEL, respecto de sus préstamos participativos. Dado que ni las nuevas acciones ordinarias ni los Bonos Convertibles representan participaciones directas en las filiales de JAZZTEL ni suponen obligaciones por parte de las mismas, los derechos de los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento sobre los activos de cualquiera de las filiales en caso de liquidación estarán en función de los derechos que tenga JAZZTEL sobre los activos de la filial en cuestión. A este respecto, como se indica en el apartado 0.3.1.1 anterior, las acciones representativas del 100% del capital social de Jazz Telecom, S.A. y Adatel Telecomunicaciones, S.A., y del 91% del capital social de Banda 26, S.A. de las que es propietario el Grupo se encuentran pignoradas en garantía de las obligaciones de pago que puedan derivarse para el Grupo JAZZTEL del Contrato de Crédito Sindicado.

0.3.4.4. Riesgos asociados a las nuevas acciones ordinarias y a los Bonos Convertibles

0.3.4.4.1. Rango en caso de insolvencia

De conformidad con la legislación inglesa sobre insolvencias, en el caso de liquidación o de otro procedimiento de insolvencia en el Reino Unido, las deudas de JAZZTEL se liquidarán con carácter previo a cualquier pago a los titulares de las nuevas acciones ordinarias. Dichas deudas incluirán cualquier deuda garantizada y cualquier acreedor privilegiado por ley, incluyendo las deudas que puedan derivarse de la garantía solidaria otorgadas por JAZZTEL sobre las obligaciones de su filial Jazz Telecom en virtud del Contrato de Crédito Sindicado, garantizada mediante diversas garantías reales sobre activos y créditos propiedad de JAZZTEL, conforme se señala en el apartado 0.3.1.1 anterior. Además, en la medida en que existan suficientes activos, todos los acreedores no garantizados (entre los que se encontrarán los titulares de Bonos Convertibles) deberán ser reembolsados por completo antes de que se abone cualquier cantidad a los accionistas titulares de acciones ordinarias. En relación con lo anterior, tendiendo en cuenta las prendas constituidas por JAZZTEL sobre una parte considerable de sus activos y derechos de crédito (conforme se indica en el apartado 0.3.1.1), es previsible que en caso de insolvencia los titulares de Bonos Convertibles no pudieran recobrar el

importe nominal total de dichos Bonos Convertibles. Los titulares de nuevas acciones ordinarias sí tendrían derecho a participar en el haber social remanente, en su caso, tras el pago de todas las deudas (incluidos los Bonos Convertibles), en pie de igualdad con el resto de titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL.

0.3.4.4.2. Cambios en el mercado de las nuevas acciones

Las acciones ordinarias de JAZZTEL cotizan en el Nuevo Mercado en España y en el mercado Nasdaq Europe en Bélgica, efectuándose las operaciones en euros. El 31 de mayo de 2002 JAZZTEL solicitó voluntariamente la exclusión de cotización de los *American Depositary Shares* correspondientes a sus acciones ordinarias del mercado NASDAQ. Jazztel desconoce cómo evolucionará el mercado de sus acciones ordinarias, incluidas las nuevas acciones ordinarias objeto del Folleto Completo, con posterioridad a la ejecución del Convenio con los Bonistas.

0.3.4.4.3. Emisión y puesta en circulación masiva de acciones

La ejecución del Convenio con los Bonistas tendrá un impacto considerable en la estructura de capital actual de JAZZTEL y supondrá una importante dilución para los titulares de las acciones de JAZZTEL en circulación en la actualidad. Inmediatamente a continuación de la Fecha de Eficacia del Convenio con los Bonistas, aproximadamente el 88% de las acciones de la Sociedad las detentarán los titulares de Bonos de Alto Rendimiento. Los titulares de Bonos de Alto Rendimiento podrían intentar enajenar las nuevas acciones ordinarias suscritas en aplicación del Convenio con los Bonistas una vez vencidos los plazos de restricciones a su transmisión, lo que podría tener un efecto negativo sobre el precio de las mismas.

0.3.4.4.4. Volatilidad del precio de las acciones

Por otra parte, las bolsas de valores en los Estados Unidos y en Europa han experimentado fluctuaciones significativas de los precios y de los volúmenes de negociación en los últimos años, y, en particular, las cotizaciones de valores de empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones y de empresas tecnológicas han tenido una alta volatilidad. Los inversores en dichos valores podrían perder toda o parte de su inversión. En el pasado, tras épocas de volatilidad en la cotización de los valores de una sociedad, ha sido relativamente frecuente en los Estados Unidos que se presentase una demanda colectiva ("*class action*") contra dicha sociedad. En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 4.3.11 del Capítulo 4 del Folleto Completo, el 5 de diciembre de 2001, se interpuso una "*Class Action Complaint for Violations of the Federal Securities Laws*" contra los bancos aseguradores de la salida a bolsa de JAZZTEL en Estados Unidos, así como contra la propia JAZZTEL, entre otros, ante los Tribunales de Nueva York, cuyo estado actual es el que se indica en dicho apartado. La presentación de dicha demanda o cualquier otra demanda similar en el futuro contra JAZZTEL puede suponer gastos considerables y una distracción de la atención de su dirección y de sus recursos, lo que podría afectar negativamente al desarrollo de su negocio, a los resultados de sus operaciones y a su situación financiera.

0.3.4.4.5. Restricciones a la reventa de las nuevas acciones y los Bonos Convertibles

Las nuevas acciones y los Bonos Convertibles se emitirán sobre la base de exenciones a los requisitos de registro de la *US Securities Act* de 1933, en particular, la establecida en la Sección 3(a)(10) y, por tanto, no quedarán registradas bajo las normas de valores de ningún estado de los Estados Unidos. Los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que no tengan la consideración de persona “afiliada” a JAZZTEL, a los efectos de la *US Securities Act*, ni con anterioridad ni con posterioridad a la ejecución del Convenio, podrá vender las acciones ordinarias y los Bonos Convertibles recibidos como consecuencia del Convenio, así como las acciones derivadas de la conversión de los Bonos Convertibles, sin ninguna restricción al amparo de dicha Ley. Por el contrario, los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que sean “afiliados” de JAZZTEL, ya sea antes o después de la ejecución del Convenio, estarán sujetos a ciertas restricciones derivadas de la normativa estadounidense en la venta de las nuevas acciones ordinarias y Bonos Convertibles que reciban como consecuencia de la ejecución del Convenio, y de las acciones que suscriban como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles. A los efectos de la *US Securities Act* “afiliado” de JAZZTEL es toda persona que directa o indirectamente controla, es controlada por, o se encuentra bajo un control común con JAZZTEL. Los Bonistas que consideren que pueden ser afiliados de JAZZTEL a los efectos señalados deberían consultar a sus respectivos asesores legales en este sentido. Los Bonos Convertibles correspondientes a personas afiliadas a JAZZTEL a los anteriores efectos (entre los que previsiblemente se encontrará el grupo Spectrum) se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158660398. Por su parte, los Bonos Convertibles de personas no afiliadas se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158658228.

Las anotaciones en cuenta representativas de los Bonos Convertibles agrupados bajo cada uno de los dos códigos ISIN serán transmisibles entre sí sin más limitaciones que las derivadas de la normativa estadounidense citada anteriormente. Por el contrario, conforme a los contratos de emisión y de custodia entre JAZZTEL y The Bank of New York que rigen la emisión de Bonos Convertibles, cuando se pretenda transmitir anotaciones contables representativas de Bonos Convertibles con código ISIN XS0158660398 (afiliados) a una persona que pretenda recibir tales anotaciones en cuenta con el código ISIN XS0158658228 (no afiliados), será necesario que el vendedor de los Bonos Convertibles entregue a The Bank of New York un certificado conforme al modelo adjunto al Contrato de Emisión, y una opinión legal emitida por abogado, confirmando que la operación de venta se ha realizado cumpliendo las restricciones derivadas de la normativa americana aplicable.

0.3.4.4.6. Restricciones de la legislación inglesa al reparto de dividendos

JAZZTEL es una sociedad inglesa. De conformidad con la legislación inglesa, las sociedades sólo pueden repartir dividendos con cargo a beneficios disponibles para su distribución. JAZZTEL no prevé repartir dividendos en el futuro previsible y no puede garantizar que vaya a poder repartirlos más adelante.

0.3.4.5. Riesgos relativos a JAZZTEL y a sus actividades

0.3.4.5.1. Capacidad de JAZZTEL para llevar a cabo sus estrategias de negocio y reducción de costes.

En mayo de 2002, la dirección de JAZZTEL aprobó un programa de reducción de costes orientado a la disminución de los gastos y al relanzamiento del negocio sobre una base más sostenible. Los resultados futuros de JAZZTEL dependerán en gran parte de su capacidad para llevar a cabo con éxito dicho programa de reducción de costes. No existen garantías de que JAZZTEL pueda poner en práctica con éxito el mencionado programa, o de que pueda hacerlo en los plazos previstos. Sin perjuicio de lo anterior, conforme al plan de negocio sobre el que se basa la Operación de Reestructuración y del que se informa en el Capítulo 7 del Folleto Completo, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 6 de noviembre de 2002, el Grupo JAZZTEL está totalmente financiado con los recursos de que actualmente dispone, y no necesita capital adicional en el periodo de 2002 a 2011.

0.3.4.5.2. Competencia en el mercado de las telecomunicaciones

JAZZTEL opera en mercados de reciente liberalización y en un sector de actividad altamente competitivo y cambiante. Los mercados de telecomunicaciones de España y Portugal han estado históricamente dominados por Telefónica, S.A. y Portugal Telecom, antiguos monopolios estatales de servicios de telecomunicaciones en dichos países. Estas compañías, así como otros competidores ya establecidos, disfrutaban de importantes ventajas competitivas sobre JAZZTEL, entre las que cabe destacar (i) mayores recursos, presencia en el mercado, experiencia operativa y cobertura de red; (ii) mayor reconocimiento de marca, clientela establecida y mayor fidelidad de ésta; (iii) control sobre las líneas de transmisión nacionales y sobre el acceso a las mismas de otros operadores; y (iv) ventajas en costes derivadas de las economías de escala.

Por otra parte, JAZZTEL puede sufrir amenazas competitivas como consecuencia de la entrada en los mismos de nuevos operadores, incluyendo entre otros (i) operadores internacionales de telecomunicaciones, (ii) grandes empresas eléctricas, de ferrocarriles y de otros servicios públicos, (iii) empresas de telecomunicaciones inalámbricas o por satélite; (iv) operadores de redes de televisión por cable, y (v) otros proveedores de servicios que puedan surgir en España y Portugal.

La estrategia de negocio de JAZZTEL consiste en suministrar servicios a clientes que se conectan directamente a su red, pero, a medida que la Compañía crece, una parte significativa de sus ingresos procede de clientes de acceso indirecto. JAZZTEL pretende proporcionar a dichos clientes servicios de alta calidad con un descuento respecto de sus actuales proveedores. Dado que los precios mantienen una tendencia a la baja, será cada vez más importante para JAZZTEL generar mayores cantidades de tráfico de datos y de telecomunicaciones manteniendo unos costes reducidos. JAZZTEL no puede garantizar que vaya a conseguirlo o que sus competidores no puedan hacerlo de manera más eficiente.

0.3.4.5.3. Capacidad de JAZZTEL de seguir operando pese a sus pérdidas de explotación

Desde que las filiales de JAZZTEL empezaron a operar hasta el 30 de septiembre de 2002, JAZZTEL ha acumulado unas pérdidas netas de aproximadamente 550,6 millones de euros. JAZZTEL prevé seguir incurriendo en pérdidas netas y de explotación significativas y obteniendo un flujo de caja negativo mientras continúa conectando clientes a su red, introduciendo nuevos productos y servicios, expandiendo sus esfuerzos comerciales y aumentando el volumen y ámbito de sus operaciones. En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 7.2 del Capítulo 7 del Folleto Completo, el Grupo JAZZTEL no anticipa obtener un BAIIA (EBITDA) consolidado positivo hasta, cuando menos, el segundo trimestre del ejercicio 2003. Adicionalmente, el Grupo JAZZTEL no espera obtener beneficios netos hasta, cuando menos, el ejercicio 2007. JAZZTEL no tiene la seguridad de llegar a tener beneficios, o si los tuviera, de ser capaz de mantenerlos. La capacidad de JAZZTEL de generar flujos de caja positivos y beneficios operativos dependerá de una serie de factores entre los cuales, cabe destacar (i) el marco regulatorio, (ii) su capacidad de atraer y retener nuevos clientes, (iii) los niveles de utilización de sus servicios por parte de sus clientes, y (iv) su capacidad para controlar los gastos asociados al desarrollo, crecimiento, y prestación de servicios a su base de clientela y a la expansión de su gama de servicios. Conforme al plan de negocio sobre el que se basa la Operación de Reestructuración y del que se informa en el Capítulo 7 del Folleto Completo, que ha sido aprobado por el Consejo de Administración el 6 de noviembre de 2002, el Grupo JAZZTEL está totalmente financiado con los recursos de que actualmente dispone, y no necesita capital adicional en el periodo de 2002 a 2011. Ello no obstante, no puede asegurarse que JAZZTEL sea capaz de seguir desarrollando sus actividades en el futuro. Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2001 han sido elaborados asumiendo que continuará operando, pero si no dispusiera de recursos suficientes para financiar sus operaciones, es posible que tuviera que cesar en las mismas.

0.3.4.5.4. Requisitos legales españoles y portugueses relativos a filiales que incurran en pérdidas de explotación sustanciales

De acuerdo con la legislación española y portuguesa, en caso de que las pérdidas de una filial reduzcan su patrimonio neto por debajo de ciertos porcentajes de su capital social, los administradores de dicha filial deberán convocar una junta general de accionistas para acordar (i) el aumento del capital social, (ii) la reducción del capital social, o (iii) la liquidación de la filial. Existe, por tanto, el riesgo de que, de producirse dicha circunstancia, sea legalmente preceptivo proceder a la liquidación de alguna de las sociedades filiales del Grupo si no es posible aumentar ni reducir su capital social. En particular, las siguientes sociedades integradas en el Grupo JAZZTEL: Jazztel Jazznet Internet Services, S.L., Sistemas Informáticos Profesionales Multimix, S.L. (ambas inactivas) y CCS Profesionales, S.L., se encontraban a 30 de septiembre de 2002 en una situación de reducción de su patrimonio neto por debajo del 50% de la cifra de capital social que, de confirmarse en el momento de formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2002, requerirán tomar las medidas necesarias para el restablecimiento del equilibrio patrimonial o, en su caso, su disolución.

0.3.4.5.5. Mantenimiento de los activos operativos y de las inversiones

El mantenimiento eficiente de los activos operativos del Grupo es fundamental para el rendimiento futuro del mismo. A pesar de que el Grupo confía en que su programa de inversiones pasado y futuro será suficiente para alcanzar dicho objetivo satisfactoriamente, puede que esto no ocurra. En tales circunstancias el Grupo JAZZTEL tendría que, o bien modificar el volumen o el plazo de su programa de inversiones o bien asumir las consecuencias operativas y financieras de no hacerlo. Cualquiera de estas situaciones podría afectar de forma sustancialmente adversa a los resultados del Grupo y a su capacidad de atender al servicio de su deuda y repartir dividendos a sus acciones ordinarias.

0.3.4.5.6. Ineficiencias fiscales derivadas de la estructura del Grupo Jazztel

JAZZTEL y su filial Jazzcom Ltd. se rigen por la normativa fiscal del Reino Unido, mientras que sus restantes filiales están sujetas a la normativa fiscal española y portuguesa. No resulta posible efectuar una declaración fiscal consolidada y, en consecuencia, las distintas obligaciones intragrupo pueden dar lugar a determinadas ineficiencias fiscales.

0.3.4.5.7. Capacidad de obtener las autorizaciones y permisos necesarios para construir u operar la red

El Grupo debe obtener una serie de aprobaciones para construir y mantener su red, incluidas servidumbres de uso y de paso, franquicias y licencias, de diversos particulares, competidores actuales o potenciales, gobiernos locales y ayuntamientos. Dado que el Grupo está construyendo su red local por segmentos, es posible que no pueda completar un anillo hasta que no obtenga todas las aprobaciones necesarias. El Grupo no dispone todavía de la totalidad de las autorizaciones y es posible que no sea capaz de obtenerlas todas o de mantenerlas en condiciones aceptables. Algunas de dichas autorizaciones pueden ser de corto plazo o podrían revocarse en cualquier momento, y JAZZTEL podría no ser capaz de renovar las actuales una vez hayan expirado. Si el Grupo no pudiera obtener dichas autorizaciones en los plazos y con arreglo al presupuesto previsto, o si alguna de las autorizaciones caducase o no pudiera ser renovada, ello tendría probablemente un efecto sustancial adverso en el despliegue de la red del Grupo y en sus planes de negocio.

0.3.4.5.8. Riesgos de explotación de la red

El éxito de Grupo dependerá de su capacidad para manejar, gestionar y mantener su red y para generar y mantener tráfico en la misma. La gestión de la red implica muchos riesgos para el Grupo, como problemas técnicos y operativos e incertidumbres acerca de la regulación aplicable. En caso de que el Grupo sufriera fallos de sistema significativos o prolongados o sus clientes tuvieran dificultades en el acceso a, o mantenimiento de, la conexión a la red, las relaciones con sus clientes podrían verse amenazadas, su reputación podría verse seriamente dañada y podría sufrir pérdidas financieras y de clientela.

0.3.4.5.9. Dependencia de proveedores externos para el suministro de servicios clave

JAZZTEL recurre a proveedores externos para el suministro de determinados servicios. No puede asegurarse que dichos proveedores destinen suficientes recursos y personal para satisfacer las demandas adicionales o imprevistas de JAZZTEL. Los errores o problemas en el suministro de los servicios que el Grupo ha externalizado podrían mermar su capacidad de responder rápida y eficazmente a sus clientes y gestionar su facturación, y perturbar o debilitar sus sistemas de información internos. La aparición de este tipo de problemas podría ser más relevante a medida que el volumen de clientes del Grupo aumentase. Cualquiera de las circunstancias referidas podría afectar a la calidad de los servicios del Grupo y tener un efecto sustancial adverso en el desarrollo de su negocio.

0.3.4.5.10. Importancia de retener al personal clave

La pérdida de personal clave, o la falta de capacidad para encontrar personal cualificado, podría tener un efecto adverso sustancial en el negocio del Grupo JAZZTEL. El Grupo JAZZTEL cree que un equipo directivo local fuerte es esencial para poder cumplir sus planes de negocio.

0.3.4.5.11. Dependencia del crecimiento rápido y continuado de la demanda de servicios de banda ancha y de Internet

El éxito del Grupo depende del crecimiento continuado del uso de Internet y de los servicios de acceso de alta velocidad a Internet. A pesar de que el uso de Internet ha experimentado un rápido crecimiento en los mercados objetivo de JAZZTEL, el Grupo no tiene la certeza de que dicho crecimiento vaya a continuar al ritmo actual. El incremento del uso de Internet plantea una serie de problemas fundamentales pendientes de resolución, tales como la seguridad, fiabilidad, coste, facilidad de acceso o calidad de servicio, los cuales probablemente afectarán al desarrollo del mercado de los servicios del Grupo JAZZTEL. El Grupo no puede predecir si la demanda de sus servicios de banda ancha de Internet aumentará en el volumen y a los precios necesarios para aumentar su rentabilidad.

0.3.4.5.12. Uso de líneas digitales de transferencia (tecnología DSL)

El Grupo JAZZTEL espera contar con líneas digitales de transferencia (tecnología DSL o *Digital Subscriber Line*) para un número significativo de sus conexiones directas con los clientes. No obstante, el Grupo se enfrenta a ciertos riesgos para poder contar con esta tecnología, entre otros, los siguientes: (i) retrasos por parte de Telefónica en el suministro al Grupo JAZZTEL de las líneas de cobre capaces de soportar la tecnología DSL, y la inadecuación de los precios, términos y condiciones en los que Telefónica está dispuesta a suministrar dichas líneas, (ii) la disposición de Telefónica para cooperar con el Grupo JAZZTEL en el suministro y mantenimiento de instalaciones de transmisión y para poner a disposición del Grupo la tecnología y los medios necesarios para que el Grupo pueda atender las necesidades de sus clientes y mantener los estándares de sus servicios, y (iii) la posibilidad de que algunos tipos de líneas DSL

puedan recibir o provocar interferencias con otras señales transmitidas por las líneas de cobre de Telefónica.

0.3.4.5.13. Dependencia de acuerdos con terceros para el alquiler de capacidad de transmisión.

Para operar su red, el Grupo JAZZTEL necesita alquilar capacidad de transmisión y fibra oscura a otros operadores. El Grupo ha suscrito contratos de arrendamiento a largo plazo de cable de fibra óptica con Iberdrola, la segunda empresa eléctrica española, y un contrato de externalización de su red troncal con Uni2 Telecomunicaciones, S.L. en España, así como un contrato de arrendamiento de cable de fibra óptica con Metropolitano de Lisboa en Portugal. El Grupo también ha llegado a un acuerdo con REFER, la red de ferrocarriles portuguesa, y Netrail, para conectar sus operaciones en Portugal con Madrid. En la actualidad, el Grupo JAZZTEL está considerando varias alternativas para el arrendamiento de fibra oscura en Portugal, en áreas distintas de Lisboa, sin haber llegado aún a ningún acuerdo al respecto. La resolución de tales contratos podría afectar negativamente a las operaciones del Grupo JAZZTEL

Los mencionados acuerdos de alquiler y de externalización pueden también someter al Grupo a posibles fluctuaciones imprevistas de los precios y a restricciones o cancelaciones de servicio. Dichos acuerdos imponen al Grupo unos costes fijos, mientras que sus ingresos varían en función del volumen y el precio del tráfico. Si el Grupo no es capaz de generar suficiente volumen de tráfico en determinadas líneas o no puede cobrar los precios adecuados por dicho tráfico, puede no ser capaz de generar suficientes ingresos como para hacer frente a los gastos fijos derivados de los alquileres citados.

0.3.4.5.14. Dependencia de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y otros proveedores

La capacidad del Grupo para suministrar servicios de telecomunicaciones depende del mantenimiento de los acuerdos de interconexión con Telefónica, Portugal Telecom y, llegado el caso, con otros propietarios de red. La interconexión es necesaria para completar las llamadas que se originan en la red del Grupo pero terminan fuera de ella, o que se originan fuera pero terminan en la misma. El acuerdo de interconexión con Telefónica se prorroga automáticamente cada año por nuevos periodos de un año. Es posible que en el futuro, este contrato no pueda prorrogarse o no se prorrogue en el plazo requerido. No obstante, Jazz Telecom., S.A. tendría derecho a interconectarse con Telefónica en los términos establecidos en la oferta de interconexión de referencia tras suscribir el acuerdo correspondiente de interconexión o tras el establecimiento por parte de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de las oportunas condiciones. Telefónica ha recurrido la Orden Ministerial del Ministerio de Fomento aprobando la oferta de interconexión de referencia. Por su parte, el contrato de interconexión con Portugal Telecom se extiende hasta el 31 de diciembre de 2002, quedando automáticamente prorrogado a partir de dicha fecha por periodos anuales. Un incremento sustancial en los costes de interconexión del Grupo JAZZTEL, o el hecho de que dichos costes no se reduzcan en la misma proporción que los precios de las llamadas telefónicas, podría provocar una disminución de los márgenes del Grupo o la

imposibilidad de ofrecer servicios de telecomunicaciones a precios competitivos, cuestiones ambas que tendrían un efecto sustancial adverso sobre el Grupo JAZZTEL.

De otra parte, el Grupo JAZZTEL depende de Telefónica y Portugal Telecom para el suministro de líneas y de los circuitos de interconexión necesarios para conectar los puntos de interconexión de JAZZTEL con los de su red troncal. En el pasado, el no suministro por parte de Telefónica de dichas líneas o dichos circuitos conforme a los planes del Grupo o la no satisfacción por parte de Telefónica de las demandas de los clientes del Grupo en ciertas rutas, ha dado lugar a restricciones de capacidad en la red del Grupo en algunas de dichas rutas. A pesar de que JAZZTEL considera que dichas restricciones han sido eliminadas, podrían volver a repetirse mientras no se incremente el número de puntos de interconexión de su red, permitiendo así transmitir una mayor proporción de tráfico a través de la red de Telefónica.

0.3.4.5.15. Cambios en el marco regulatorio

La capacidad del Grupo para desplegar su red y prestar sus servicios depende en buena medida del éxito en la implantación de los regímenes de liberalización de las telecomunicaciones en España y Portugal. Muchos de los aspectos de la normativa reguladora del sector de telecomunicaciones en la UE, España y Portugal son nuevos y están en desarrollo, siendo difícil determinar la forma en que las autoridades regulatorias interpretarán la normativa y evaluarán su cumplimiento, y cuáles serán las acciones que, en su caso, tomarán para imponer dicho cumplimiento. En particular, existe un proyecto de reforma de la ley general de telecomunicaciones que tiene como objetivo transponer al ordenamiento jurídico español las últimas directivas comunitarias dictadas en materia de telecomunicaciones. Dicha reforma, una vez aprobada, supondrá una simplificación del régimen regulatorio, implicando, entre otros aspectos, la desaparición de las licencias y la creación de una categoría única de títulos habilitantes, y puede dar lugar al incremento de la competencia en el mercado español de las telecomunicaciones.

0.3.4.5.16. Regulación de tarifas y tasas de interconexión

En su calidad de proveedor de servicios de telecomunicaciones en España, el Grupo debe cumplir una serie de obligaciones impuestas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. La Ley General de Telecomunicaciones española faculta a dicha Comisión para establecer, con carácter provisional, precios máximos y mínimos y recargos en los precios de interconexión, con el fin de cubrir los déficits de acceso causados por el desequilibrio de tarifas y de contribuir a la financiación del “servicio universal” de telecomunicaciones hasta que se establezca un fondo nacional para servicios universales. El Grupo podría verse obligado a contribuir a la financiación del servicio universal así como de cualquier déficit de acceso. Asimismo, en Portugal, el Grupo debe cumplir las obligaciones impuestas por el Decreto Ley 415/98 de 31 de diciembre de 1998, que autoriza al *Instituto das Comunicações de Portugal*, a intervenir en las negociaciones para los acuerdos de interconexión y a determinar los precios de interconexión así como otras condiciones contractuales. El Grupo puede también venir obligado a contribuir a un fondo creado para financiar los gastos asociados al suministro del servicio universal. Las obligaciones referidas, tanto en España como en Portugal,

podrían implicar para el Grupo costes y cargas administrativas adicionales de los que podría derivarse un efecto sustancial adverso para JAZZTEL.

0.3.4.5.17. Condiciones impuestas por las licencias españolas y portuguesas

Jazz Telecom, S.A., Banda 26, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações son titulares de diversas licencias de telecomunicaciones concedidas por las autoridades españolas y portuguesas. Dichas licencias contienen determinadas condiciones y compromisos, que no se han cumplido en su integridad. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o compromisos, o la modificación de los mismos sin la autorización expresa de las autoridades competentes en España y Portugal podría acarrear la suspensión o revocación de la licencia afectada. La pérdida de las licencias, la limitación sustancial de sus términos o cualquier cambio adverso del marco regulatorio que se aplica a la misma, tendría un efecto sustancial adverso para el Grupo JAZZTEL. El apartado 4.3.3 del Capítulo 4 del Folleto Completo contiene una descripción de las obligaciones asumidas por las distintas filiales del Grupo JAZZTEL bajo sus licencias y de su grado de cumplimiento.

0.3.4.5.18. Cambios en la tecnología de las telecomunicaciones

El sector de las telecomunicaciones está sujeto a cambios tecnológicos rápidos y significativos. Dichos cambios pueden ocurrir en cualquier momento y podrían afectar de manera adversa a los resultados operativos del Grupo. A medida que se desarrollan nuevas tecnologías, el Grupo podría verse en una situación de desventaja competitiva y las presiones competidoras podrían forzarle a implantar nuevas tecnologías a un coste sustancial. Además, los competidores del Grupo podrían implantar esas nuevas tecnologías antes que el Grupo, lo que les permitiría suministrar servicios de mayor calidad o de mejor precio en el momento propicio, y penetrar nuevos mercados en respuesta a los nuevos requisitos de la demanda y a las necesidades de los consumidores. Frente a esta situación, si el Grupo no es capaz de ofrecer servicios nuevos y de mejor calidad o si los mismos no son aceptados por el mercado en la medida necesaria, sus resultados operativos podrían verse afectados de manera adversa.

0.3.4.5.19. Posible infracción de derechos de propiedad intelectual

El Grupo no tiene la certeza de que las actuaciones llevadas a cabo para la protección de sus derechos de propiedad intelectual, incluyendo en particular sus marcas registradas y nombres de dominio, sean las adecuadas o de que terceros no infrinjan o se apropien indebidamente de dichos derechos. Cualquier infracción o apropiación indebida de los mismos podría perjudicar a las marcas registradas del Grupo y a su capacidad para operar el negocio.

0.4. CONSIDERACIONES ADICIONALES

Además de los factores de riesgo que se han descrito en el apartado 0.3 anterior, los inversores deben tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter adicional en relación con JAZZTEL:

0.4.1. JAZZTEL es una sociedad sometida al ordenamiento jurídico inglés.

Tal y como se ha señalado en el apartado 0.1.1 anterior, JAZZTEL es una sociedad anónima (*public limited company*) inglesa, sujeta en consecuencia al ordenamiento jurídico inglés. Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas debido a la necesidad de adaptar los respectivos ordenamientos a las Directivas comunitarias en materia de sociedades, pero asimismo existen importantes diferencias. Se exponen con detalle en los apartados II.12.2 y 3.4.2 del Folleto Reducido y del Folleto Completo, respectivamente, los derechos que corresponderán a los inversores en las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL y los procedimientos establecidos para garantizar el ejercicio de los mismos por sus titulares. En particular, debe destacarse que, de acuerdo con las previsiones del plan de negocio de JAZZTEL, el Grupo JAZZTEL continuará incurriendo en resultados negativos consolidados en el futuro hasta alcanzar su umbral de rentabilidad, sin que pueda descartarse que los fondos propios consolidados del Grupo (y, en su caso, los fondos propios individuales de JAZZTEL) sean negativos durante los próximos años. Los apartados 3.4.2.13 y 3.4.2.14 del Folleto Completo describen las consecuencias bajo el derecho inglés de la reducción de los fondos propios de JAZZTEL y los supuestos que podrían determinar la liquidación obligatoria de JAZZTEL.

0.4.2. Sistema de representación de los Bonos Convertibles

Los Bonos Convertibles que se negocien en las Bolsas de Valores españolas se representarán mediante uno o varios títulos globales al portador que se depositarán e inmovilizarán en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los Bonos Convertibles así representados, según se detalla en el apartado II.5 del Capítulo II del presente Folleto. Los Bonos Convertibles representados por el título o los títulos así depositados e inmovilizados se incluirán en forma anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream. A tal efecto, The Bank of New York mantendrá un registro contable nominativo de estos Bonos Convertibles introducidos en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream, en el cual constará como único titular fiduciario de los Bonos Convertibles representados por dichas anotaciones en cuenta la entidad The Bank of New York Depositary (Nominees) Limited, quien actuará como depositario común de dichos Bonos Convertibles en beneficio de Euroclear y Clearstream, todo ello en virtud del Contrato de Custodia. De acuerdo con lo establecido en el contrato de emisión de los Bonos Convertibles celebrado por JAZZTEL y The Bank of New York el 18 de noviembre de 2002, la Sociedad sólo reconocerá como titular de tales Bonos Convertibles, legitimado para ejercitar frente a la misma sus derechos como tal, a la persona o entidad que ostente el título o títulos globales al portador.

JAZZTEL ha celebrado, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación española en materia de negociación de valores extranjeros en los mercados españoles, un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, quien se ha comprometido a establecer los mecanismos necesarios para el ejercicio de sus derechos por quienes figuren inscritos como titulares de Bonos Convertibles de JAZZTEL en los registros

contables del SCLV y sus entidades adheridas. En virtud de dicho contrato, SCHI aparece en Euroclear como titular de los Bonos Convertibles de JAZZTEL por cuenta de los titulares de acciones de JAZZTEL en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 14 de los Términos y Condiciones que Gobiernan el Uso de Euroclear, en el supuesto de que SCHI cese de ser participante de Euroclear, Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del sistema Euroclear, tiene el derecho de retener valores mantenidos en cualquier cuenta de valores de SCHI (incluida la cuenta abierta por SCHI en Euroclear en donde se depositen e inmovilicen los Bonos Convertibles de JAZZTEL afectos al sistema español) para proveer al pago completo de todas las cantidades debidas a, o que pueden deberse a, Euroclear por SCHI. SCHI se ha comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, en el supuesto de que los Bonos Convertibles de JAZZTEL depositados en la cuenta de enlace en Euroclear se vieran afectadas por dicha eventualidad, a adquirir a su costa, un número de Bonos Convertibles de JAZZTEL igual al número de Bonos Convertibles de la citada cuenta que se vean afectados por dicha circunstancia.

Debe tenerse en cuenta que el ejercicio de derechos correspondientes a los Bonos Convertibles de JAZZTEL depositados en el SCLV y sus entidades adheridas está supeditado al efectivo ejercicio de los mismos por The Bank of New York, o la entidad que le sustituya en el futuro, como custodio del título o títulos globales al portador, de acuerdo con las instrucciones que le sean suministradas por los titulares en España, a través de SCHI y el sistema Euroclear.

0.4.3. Principios contables estadounidenses.

Se hace constar que los estados financieros auditados y el resto de la información financiera incluida en el presente Folleto y en el Folleto Completo han sido elaborados de acuerdo con los principios contables americanos (“US GAAP”), si bien el Capítulo V del Folleto Completo incluye una conciliación de los fondos propios y el resultado neto del Grupo con los principios contables españoles. Los inversores deberán tener en cuenta esta circunstancia al hacer comparaciones de los datos financieros incluidos en el presente Folleto y en el Folleto Completo con los publicados por otras empresas o grupos que operan en el sector de las telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, se hace constar que JAZZTEL viene remitiendo desde el momento de su admisión a negociación en las Bolsas españolas, y continuará presentando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores en el futuro, la información financiera trimestral y semestral, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de auditoría, en idioma castellano y conforme a la normativa contable española, en los términos y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV, y cualesquiera normas que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

CAPÍTULO 1

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL MISMO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES EL MISMO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. Christoph Schmid, mayor de edad, de nacionalidad alemana, con Número de Identificación de Extranjero X-0662721E, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y apoderado de JAZZTEL, P.l.c., sociedad domiciliada en 2 Astrop Mews, Hammersmith, Londres W6 7HR, Reino Unido, actuando en nombre y representación de JAZZTEL, asume la responsabilidad del presente Folleto Informativo Reducido y declara que los datos e informaciones comprendidos en el mismo son veraces y que no se omite ningún dato relevante ni se induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

El presente Folleto Informativo Reducido Modelo RED2 ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2002, y se refiere a la emisión por JAZZTEL de 75.000.000 Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL (los "Bonos Convertibles Iniciales"), y de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL que puedan ser emitidos de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.3 del presente Folleto (en adelante, los "Bonos Convertibles Adicionales" y, conjuntamente con los Bonos Iniciales, los "Bonos Convertibles"), en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Completo Modelo RV verificado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de noviembre de 2002.

Se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la entidad emisora o la rentabilidad de los valores ofrecidos.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, elaborados bajo principios contables estadounidenses ("US GAAP"), han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, Arthur Andersen.

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de JAZZTEL correspondientes a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2000 y 2001,

elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, han sido auditados con informes favorables y sin salvedades por el auditor de cuentas de la Sociedad, Arthur Andersen.

Los estados financieros consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2001 bajo US GAAP, junto con los correspondientes informes de auditoría, figuran adjuntos como anexo al Folleto Completo. El apartado 5.2.22 del Capítulo V del citado Folleto Completo contiene una conciliación no auditada del patrimonio neto y los resultados de JAZZTEL reflejados en los mismos de conformidad con los principios contables de aplicación en España. Se adjunta igualmente como anexo al Folleto Completo copia de los estados financieros individuales de JAZZTEL y consolidados de JAZZTEL y sus sociedades dependientes a 31 de diciembre de 2001, junto con los correspondientes informes de auditoría, elaborados de acuerdo con los principios contables de aplicación en España, que han sido depositados en los registros de la CNMV.

CAPÍTULO 2

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES NEGOCIABLES QUE SE EMITEN

II.0. LA OPERACIÓN DE RESTRUCTURACIÓN

El presente Folleto se refiere a la emisión de Bonos Convertibles de JAZZTEL a fin de dar cumplimiento al convenio entre JAZZTEL y los titulares de sus Bonos de Alto Rendimiento, en relación con la Operación de Reestructuración de dichos Bonos de Alto Rendimiento (el “Convenio” o el “Convenio con los Bonistas”).

II.0.1. Antecedentes de la Operación de Reestructuración

Entre los meses de abril de 1999 y julio de 2000, JAZZTEL realizó cuatro emisiones de Bonos de Alto Rendimiento en los mercados internacionales de deuda, con las siguientes características:

- (a) Emisión de Bonos de Alto Rendimiento de abril de 1999 por importe nominal total de 100 millones de dólares americanos, compuesta de Bonos de Alto Rendimiento por valor nominal de 1.000 dólares americanos cada uno, con un interés del 14% y vencimiento el 1 de abril de 2009. Cada Bono de Alto Rendimiento llevaba aparejado cinco *warrants*, ejercitables a partir del 1 de abril del 2000, cada uno de los cuales faculta a su titular a suscribir 3,82642525 acciones ordinarias de JAZZTEL a un precio equivalente a su valor nominal (0,08 euros). Los *warrants* se han segregado de los citados Bonos de Alto Rendimiento, de forma que en la actualidad son negociables por separado.
- (b) Emisión de Bonos de Alto Rendimiento de abril de 1999 por importe nominal total de 110 millones de euros, compuesta de Bonos de Alto Rendimiento por valor nominal de 1.000 euros cada uno, con un interés del 14% y vencimiento el 1 de abril de 2009. Cada Bono de Alto Rendimiento llevaba aparejado cinco *warrants*, ejercitables a partir del 1 de abril del 2000, cada uno de los cuales da derecho a su titular a suscribir 4,1141725 acciones ordinarias de JAZZTEL a un precio equivalente a su valor nominal (0,08 euros). Los *warrants* se han segregado de los citados Bonos de Alto Rendimiento, de forma que en la actualidad son negociables por separado.
- (c) Emisión de Bonos de Alto Rendimiento de diciembre de 1999 por importe nominal total de 400 millones de euros, compuesta de Bonos de Alto Rendimiento por valor nominal de 1.000 euros cada uno, con un interés del 13,25% y vencimiento el 15 de diciembre de 2009, sin *warrants* aparejados.

- (d) Emisión de Bonos de Alto Rendimiento de julio de 2000 por importe nominal total de 225 millones de euros, compuesta de Bonos de Alto Rendimiento por valor nominal de 1.000 euros cada uno, con un interés del 14% y vencimiento el 15 de julio de 2010. Cada bono de alto rendimiento llevaba aparejado un *warrant* ejercitable a partir del 3 de enero de 2001, cada uno de los cuales da derecho a su titular a suscribir 6 acciones ordinarias de JAZZTEL a un precio de 34,10 euros por acción. Los *warrants* se han segregado de los citados Bonos de Alto Rendimiento, de forma que en la actualidad son negociables por separado.

Durante el tercer trimestre de 2001 y el primer trimestre de 2002, JAZZTEL, a través de sus sociedades filiales Centro de Cálculo de Sabadell, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, procedió a la recompra de parte de sus Bonos de Alto Rendimiento en el mercado, con un importe nominal conjunto de aproximadamente 169,5³ millones de euros, por un precio total de 62,9 millones de euros, con el fin de reducir sus gastos financieros. Tras dichas operaciones, el importe principal de Bonos de Alto Rendimiento en circulación en el mercado quedó reducido a aproximadamente 668⁴ millones de euros.

Con fecha 16 de abril de 2002, JAZZTEL hizo público un hecho relevante anunciando la designación de Goldman Sachs International y JP Morgan como sus asesores financieros para la formulación de una estrategia de reestructuración de sus Bonos de Alto Rendimiento. Con posterioridad a dicho anuncio JAZZTEL acometió un proceso de identificación de los titulares de sus Bonos de Alto Rendimiento. Asimismo, se promovió la constitución de un comité ad hoc de titulares de Bonos de Alto Rendimiento (el “Comité de Bonistas”) a fin de negociar con JAZZTEL los términos de la posible operación de reestructuración de sus Bonos de Alto Rendimiento (la Operación de Reestructuración). El Comité de Bonistas se encuentra formado por las siguientes entidades: Aberdeen Asset Managers Limited, Ares Management L.P., Federated Global Investment Management Corp., ING Capital LLC, Montpellier Asset Management Limited, Spectrum Equity Investors Limited. El día 13 de junio de 2002, JAZZTEL anunció haber alcanzado un principio de acuerdo con el Comité de Bonistas respecto a la posible Operación de Reestructuración. Dicho principio de acuerdo fue seguido de un acuerdo definitivo vinculante entre las mismas partes (el “Contrato de Reestructuración”), hecho que fue anunciado por JAZZTEL con fecha 16 de septiembre de 2002, junto con los términos definitivos acordados para la Operación de Reestructuración, que se llevaría a cabo mediante un Convenio (“*Scheme of Arrangement*”) entre JAZZTEL y los titulares de Bonos de Alto Rendimiento conforme a lo prevenido por los artículos 425 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas inglesa (“*Companies Act*”) de 1985.

³ Asumiendo un tipo de cambio a los efectos de la conversión del valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento emitidos en abril de 1999 denominados en dólares estadounidenses a euros, dólar estadounidense / euro de 0,976, que era el tipo de cambio medio de cierre publicado el día 12 de septiembre de 2002 por el *Financial Times* y es el empleado como referencia a los efectos del Convenio de los Bonistas.

⁴ Véase la nota 1 anterior.

II.0.2. Condiciones suspensivas del Convenio

El Convenio con los Bonistas fue aprobado por los titulares de Bonos de Alto Rendimiento en una Asamblea celebrada con fecha 21 de octubre de 2002. Se adjunta como Anexo 1 al presente Folleto el informe (“*Chairman’s report*”) remitido por D. Miguel Salís, como Presidente de la Asamblea de Bonistas celebrada el 21 de octubre de 2002, a la Sala de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia (“*High Court of Justice, Chancery Division, Company Court*”) de Inglaterra, acreditativo de la aprobación del Convenio por una mayoría del 99,97% de los titulares de Bonos de Alto Rendimiento presentes o representados en la Asamblea, junto con su traducción jurada al castellano.

Asimismo, el Convenio con los Bonistas fue ratificado y sancionado por la Sala de lo Mercantil del Tribunal Superior de Justicia (“*High Court of Justice, Chancery Division, Company Court*”) de Inglaterra con fecha 25 de octubre de 2002. Se adjunta como Anexo 2 una copia de la resolución del Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales de 25 de octubre de 2002 sancionando el Convenio con los Bonistas, junto con su traducción jurada al castellano.

El Convenio está sujeto a una serie de condiciones suspensivas que deben verificarse con carácter previo a su entrada en vigor, de las que la última condición consiste en la verificación y registro por la CNMV del presente Folleto y del Folleto Informativo Reducido relativo a los Bonos Convertibles. En consecuencia, excepción hecha de lo anterior, a la fecha del presente Folleto se han cumplido la totalidad de las condiciones previstas en el mismo, que son las que se relacionan a continuación, indicándose la fecha en la que quedaron satisfechas:

- (a) La aprobación por una Junta General Extraordinaria de JAZZTEL de los acuerdos sociales necesarios para la implementación del Convenio con los Bonistas, incluyendo el aumento del capital autorizado, la delegación de facultades en el Consejo de Administración para emitir acciones y otros valores con o sin derecho de suscripción preferente, la solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones ordinarias y de los Bonos Convertibles a emitir conforme al Convenio, y la modificación de los artículos de los estatutos sociales relativos al capital social y a la composición y funcionamiento del Consejo de Administración: el día 14 de octubre de 2002.
- (b) La aprobación del Convenio con los Bonistas y la Operación de Reestructuración por el sindicato de bancos del Contrato de Crédito Sindicado y la celebración, en sustitución del Contrato de Crédito Sindicado, de un nuevo contrato de línea de crédito sindicada *senior* y línea de avales por importe de 54.521.294 euros (el “Nuevo Contrato de Crédito Sindicado”), en condiciones satisfactorias para el Comité de Bonistas: el 5 de noviembre de 2002.
- (c) La obtención, a satisfacción del Comité de Bonistas, de todas las autorizaciones requeridas para dar efecto al Convenio con los Bonistas y a la Operación de Reestructuración de las personas o autoridades administrativas competentes para ello: el 7 de noviembre de 2002, fecha en la que ANACOM, la autoridad

reguladora del mercado portugués de las telecomunicaciones, autorizó el cambio indirecto en el accionariado de Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações como consecuencia de la ampliación de capital de JAZZTEL mediante emisión de acciones ordinarias a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento objeto del presente Folleto, todo ello en relación con una de las licencias de telecomunicaciones de las que es titular dicha sociedad filial de JAZZTEL en Portugal. Como se indica en el apartado II.2 siguiente del presente Folleto, al margen de la citada autorización, la Operación de Reestructuración no está sujeta a autorización administrativa alguna.

- (d) La recepción por el Comité de Bonistas de sendos dictámenes de asesores legales españoles y portugueses confirmando que la ejecución del Convenio con los Bonistas no afectará negativamente a las licencias de telecomunicaciones de las que es titular el Grupo JAZZTEL: el 15 de noviembre de 2002.
- (e) La aprobación por parte del Consejo de Administración de JAZZTEL de los acuerdos sociales necesarios para (i) aprobar la nueva composición del Consejo de Administración de la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Eficacia del Convenio que se refleja en el apartado 6.1 del Capítulo 6 del Folleto Completo, (ii) adjudicar y emitir las Acciones Iniciales y los Bonos Convertibles aludidos en el apartado II.0.4 siguiente, y (iii) adjudicar condicionalmente (pero no emitir) las Acciones Adicionales a las que se refiere el apartado II.0.4 siguiente: el 6 de noviembre de 2002.
- (f) La celebración por JAZZTEL con The Bank of New York del Contrato de Depósito en Garantía (*Escrow Agreement*), tal y como éste se define en el apartado II.25.1 posterior, así como del Contrato de Emisión de los Bonos Convertibles (*Indenture*), según se define en el apartado II.5.1 posterior, en términos satisfactorios para el Comité de Bonistas: el 18 de noviembre de 2002.
- (g) La obtención por JAZZTEL de una resolución judicial dictada por el Tribunal estadounidense competente conforme a lo previsto en la Sección 304 del Código de Quiebras de los Estados Unidos, reconociendo efectos al Convenio con los Bonistas en los Estados Unidos de América: el 30 de octubre de 2002.
- (h) La recompra por parte de JAZZTEL de los Bonos de Alto Rendimiento ostentados por su filial Jazztel Portugal y su envío a la entidad agente de los Bonos correspondientes para su cancelación: el 8 de noviembre de 2002. Por su parte, el 6 de septiembre de 2002 quedaron cancelados los Bonos de Alto Rendimiento recomprados por JAZZTEL a su filial Centro de Cálculo de Sabadell y que ésta había previamente readquirido en el mercado.

Asimismo, el Convenio establecía otras condiciones que, de haberse cumplido, hubieran tenido por efecto resolver el Convenio salvo que hubieran sido renunciadas por el Comité de Bonistas. Dichas condiciones eran las siguientes:

- (a) que no se produjera ningún hecho o circunstancia susceptible de tener un efecto adverso relevante en los negocios o la situación financiera de JAZZTEL o de cualquier entidad de su Grupo, o en la ejecución del Convenio con los Bonistas,
- (b) que no se produjera ningún incumplimiento por parte de JAZZTEL o cualquier otra entidad de su Grupo de ninguna de sus manifestaciones, garantías o compromisos bajo el Contrato de Reestructuración, y
- (c) que no se hubiera dictado una resolución administrativa o judicial firme y no susceptible de recurso por un órgano competente suspendiendo, prohibiendo o anulando el Convenio con los Bonistas o las operaciones contempladas en el mismo.

Con fecha 18 de noviembre de 2002, el Comité de Bonistas confirmó mediante carta por escrito a JAZZTEL suscrita por todos y cada uno de sus miembros que había quedado acreditado a su satisfacción que no se había producido ninguna de las anteriores circunstancias.

II.0.3. Fecha de Eficacia del Convenio

El Convenio con los Bonistas produce sus efectos desde la Fecha de Eficacia, definida en el mismo como la fecha que tenga lugar más tarde de entre las dos siguientes:

- (a) El día hábil (en España e Inglaterra y Gales) siguiente a la fecha en que se entregue al Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales (*“Registrar of Companies in England and Wales”*), para su inscripción, una copia de la resolución judicial del Tribunal inglés competente ratificando y sancionando el Convenio con los Bonistas; o
- (b) El día hábil (en España e Inglaterra y Gales) siguiente a la fecha en que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas a la entrada en vigor del Convenio con los Bonistas, de las que la verificación y registro por la CNMV del presente Folleto y del Folleto Completo correspondiente a la emisión de nuevas acciones ordinarias constituye la última condición suspensiva pendiente de cumplimiento.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Emisión, la Fecha de Eficacia del Convenio tendrá la consideración de Fecha de Emisión de los Bonos Convertibles.

II.0.4. Contraprestación a entregar a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento

II.0.4.1. Contraprestación total

Como contraprestación por la cancelación de los Bonos de Alto Rendimiento, JAZZTEL entregará a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento: (i) nuevas acciones ordinarias totalmente desembolsadas, (ii) Bonos Convertibles, y (iii), en su caso, una cantidad en efectivo. En concreto, la contraprestación total a entregar por JAZZTEL a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento es la siguiente:

- (e) 457.334.951 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL (las Acciones Iniciales), representativas de un 88% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración.
- (f) Hasta un máximo de 18.627.092 nuevas acciones ordinarias (las Acciones Adicionales), que se entregarán a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento exclusivamente en el caso de que dentro de los 120 días siguientes a la Fecha de Eficacia del Convenio no se hayan cancelado, o se haya modificado el precio de ejercicio, de las opciones sobre acciones de JAZZTEL concedidas al amparo del Plan 2002 (descrito en el apartado 6.9.6 del Capítulo 6 del Folleto Completo), conforme al nuevo Plan de Incentivos a Ejecutivos (aludido en el apartado 6.9.7 del Capítulo 6 del Folleto Completo).
- (g) Bonos Convertibles de un euro de valor nominal cada uno, por un importe nominal conjunto de 75 millones de euros, que devengan intereses al tipo del 12% anual, pagadero de forma semestral a elección de JAZZTEL en efectivo, en especie (con la emisión y entrega de Bonos Convertibles adicionales por un importe nominal equivalente al cupón satisfecho) o mediante una combinación de ambas posibilidades, y con vencimiento a diez años. Dichos Bonos Convertibles serán convertibles inicialmente en un número de acciones tal que represente el 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración, incrementado en el número de acciones a emitir asumiendo la íntegra conversión de los propios Bonos Convertibles, lo que representa aproximadamente 110,3 millones de acciones ordinarias, porcentaje que se irá ampliando en el caso de que se abonen cupones mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales.
- (h) Una cantidad en efectivo, exclusivamente para el pago del cupón corrido hasta el 1 de octubre de 2002 correspondiente a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de la emisión de diciembre de 1999, equivalente a la cantidad proporcional correspondiente a dichos titulares del depósito en garantía efectuado en el momento de la emisión de dichos Bonos de Alto Rendimiento (excluidos los Bonos de Alto Rendimiento readquiridos por el Grupo JAZZTEL y cancelados), que ascenderá en conjunto, aproximadamente, a 20,8 millones de euros.

II.0.4.2. Bonos de Alto Rendimiento en circulación

Según se ha indicado anteriormente, durante el tercer trimestre de 2001 y el primer trimestre de 2002, JAZZTEL, a través de sus sociedades filiales Centro de Cálculo de Sabadell, S.A. y Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações, procedió a la recompra de parte de sus Bonos de Alto Rendimiento en el mercado, con un importe nominal conjunto de aproximadamente 169,5 millones de euros. Dichos Bonos de Alto Rendimiento han sido cancelados y amortizados en su totalidad con anterioridad a la fecha del presente Folleto, de forma que el importe nominal total de Bonos de Alto Rendimiento que permanecen en circulación en el mercado y a los que se dirige el Convenio asciende a aproximadamente 668 millones de euros. La siguiente tabla refleja

la distribución de los Bonos de Alto Rendimiento en circulación entre las distintas emisiones existentes.

Emisión	Valor nominal	Bonos amortizados	Bonos en circulación	% sobre emisión
Abril 1999 \$	102.459.016,4 ⁽¹⁾	18.696.721,31 ⁽¹⁾	83.762.295,09 ⁽¹⁾	81,75%
Abril 1999 €	110.000.000	4.477.000	105.523.000	95,93%
Diciembre 1999 €	400.000.000	86.360.000	313.640.000	78,41%
Julio 2000 €	225.000.000	59.921.000	165.079.000	73,37%
TOTAL	837.459.016,4⁽¹⁾	169.454.721,31⁽¹⁾	668.004.295,09⁽¹⁾	79,77%

(1) Cifras convertidas de dólares americanos a euros al tipo de cambio de 1 \$: 0,976 € que era el tipo de cambio medio de cierre publicado el día 12 de septiembre de 2002 por el *Financial Times* y es el empleado como referencia a los efectos del Convenio de los Bonistas.

II.0.4.3. Cálculo del importe de los Créditos ostentados por los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento frente a JAZZTEL

El importe del Crédito (“*Scheme Claim*”) que cada titular de Bonos de Alto Rendimiento ostenta frente a JAZZTEL conforme al Convenio, y que será el tenido en cuenta a los efectos de la distribución de la contraprestación señalada en el apartado II.0.4.1 entre los distintos titulares de Bonos de Alto Rendimiento, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

n_1	n_2	n_3	n_4
$C = [(N_1 + I_1) \times (---)] + [(N_2 + I_2) \times (---)] + [(N_3) \times (---)] + [(N_4 + I_4) \times (---)]$			
N1	N2	N3	N4

En la que:

C es igual al importe del Crédito.

N_1 es igual al valor nominal total de todos los Bonos de Alto Rendimiento en circulación correspondiente a la emisión Abril 1999 en euros.

N_2 es igual al valor nominal total de todos los Bonos de Alto Rendimiento en circulación correspondiente a la emisión Abril 1999 en dólares estadounidenses.

N_3 es igual al valor nominal total de todos los Bonos de Alto Rendimiento en circulación correspondiente a la emisión Diciembre 1999 en euros.

N_4 es igual al valor nominal total de todos los Bonos de Alto Rendimiento en circulación correspondiente a la emisión Julio 2000 en euros.

I_1 , I_2 e I_4 son iguales a 6,81 millones de €, 5,41 millones de € y 3,98 millones de € respectivamente, siendo los intereses totales devengados y no pagados sobre los Bonos de Alto Rendimiento correspondientes a las emisiones Abril 1999 en euros, Abril 1999 en dólares estadounidenses y Julio 2000 en euros, respectivamente, a 17 de septiembre de 2002.

n_1 , n_2 , n_3 y n_4 son iguales al valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento ostentados por un titular correspondientes a las emisiones Abril 1999 en euros, Abril 1999 en dólares estadounidenses, Diciembre 1999 en euros y Julio 2000 en euros, respectivamente, el 1 de octubre de 2002, fecha de referencia establecida en el Convenio (la "Fecha de Referencia").

Según se ha indicado, a los efectos de calcular C, todas las sumas expresadas en dólares estadounidenses se traducirán a euros al tipo de cambio de 1 \$: 0,976 € que era el tipo de cambio medio de cierre publicado el día 12 de septiembre de 2002 por el *Financial Times* y es el empleado como referencia a los efectos del Convenio de los Bonistas.

II.0.4.4. Distribución de la contraprestación entre los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento

II.0.4.4.1. Distribución de las Acciones Iniciales

El número total de Acciones Iniciales que se emitirán en la Fecha de Eficacia a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento conforme al Convenio será igual al número de acciones ordinarias tal que los titulares de Bonos de Alto Rendimiento posean en conjunto el 88% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL en la Fecha de Eficacia. Dicho número será de 457.334.951 Acciones Iniciales (con carácter previo a la deducción de la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCHILD & SONS referida en el apartado II.8 siguiente).

El número de Acciones Iniciales que corresponderá a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento conforme al Convenio se calculará conforme a la siguiente formula:

$$\frac{C}{T} \times S$$

En la que:

S es igual al número total de Acciones Iniciales, menos las 4.573.350 Acciones Iniciales correspondientes a NM ROTHSCHILD & SONS.

T es la suma de todos los créditos, esto es $(N_1 + I_1) + (N_2 + I_2) + (N_3) + (N_4 + I_4)$

C, N₁, I₁, N₂, I₂, N₃, N₄ e I₄ tienen el significado indicado en el apartado II.0.4.3 anterior.

Según establece el Convenio, las fracciones de Acciones Iniciales resultantes de la aplicación de la citada fórmula no se emitirán a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento ni se compensarán en efectivo por JAZZTEL.

II.0.4.4.2. Distribución de las Acciones Adicionales

Los titulares de Bonos de Alto Rendimiento tendrán derecho a recibir en conjunto hasta un máximo de 18.627.092 Acciones Adicionales (con carácter previo a la deducción de la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS referida en el apartado II.8 siguiente) exclusivamente en el caso de que dentro de los 120 días siguientes a la Fecha de Eficacia del Convenio no se hayan cancelado, o se haya modificado el precio de ejercicio, de las opciones sobre acciones de JAZZTEL concedidas al amparo del Plan 2002 (descrito en el apartado 6.9.6 del Folleto Informativo Completo), conforme al nuevo Plan de Incentivos a Ejecutivos referido en el apartado 6.9.7 siguiente del presente Folleto, a fin de asegurar que, asumiendo el ejercicio de tales opciones correspondientes al Plan 2002, los titulares de Bonos de Alto Rendimiento continúen recibiendo, en conjunto, el 88% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL en la Fecha de Eficacia incrementado en tales acciones.

El número de Acciones Adicionales que corresponderá a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento conforme al Convenio será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{C}{T} \times P$$

En la que:

P es igual al número total de Acciones Adicionales menos las 186.271 Acciones Adicionales correspondientes a NM ROTHSCCHILD & SONS.

C y T tienen el significado indicado en el apartado II.0.4.4.1 anterior.

Al igual que lo indicado anteriormente, las fracciones de Acciones Adicionales resultantes de la aplicación de la citada fórmula no se emitirán a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento ni se compensarán en efectivo por JAZZTEL.

II.0.4.4.3. Distribución de los Bonos Convertibles

El número de Bonos Convertibles que corresponderá a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento conforme al Convenio (con carácter previo a la deducción de la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS referida en el apartado II.8 siguiente) será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{c} C \\ - - x B \\ T \end{array}$$

En la que:

B es igual a los 75 millones de Bonos Convertibles de 1 € de valor nominal, menos los 750.000 Bonos Convertibles de 1 € de valor nominal correspondientes a NM ROTHSCILD & SONS.

C y T tienen el significado indicado en el apartado II.0.4.4.1 anterior.

Conforme a lo señalado en los dos apartados anteriores, las fracciones de Acciones Adicionales resultantes de la aplicación de la citada fórmula no se emitirán a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento ni se compensarán en efectivo por JAZZTEL.

II.0.4.4.4. Distribución de efectivo a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999

En el momento de efectuar la emisión de Bonos de Alto Rendimiento de diciembre de 1999, JAZZTEL constituyó, con parte de los recursos captados en la misma, un depósito de efectivo que se invirtió en valores de renta fija pública a fin de garantizar el pago de los seis primeros períodos semestrales de intereses. Dado que dicho depósito en garantía no se ha consumido en su totalidad, se procederá a su distribución entre los titulares de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a dicha emisión y JAZZTEL, por lo que respecta a los Bonos de Alto Rendimiento de diciembre de 1999 readquiridos y amortizados por ésta, en pago del interés devengado y no satisfecho sobre dichos Bonos de Alto Rendimiento hasta el 1 de octubre de 2002.

La cantidad en efectivo que corresponderá a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999 será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$A = \frac{n_1}{M} \times Y$$

En la que:

A es la cantidad de efectivo correspondiente a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999.

n₁ tienen el significado definido en el apartado II.0.4.3 anterior.

M equivale a 400 millones de € esto es, el valor nominal total de la emisión de Bonos de Alto Rendimiento de diciembre de 1999, incluidos los Bonos de Alto Rendimiento correspondientes a dicha emisión recomprados por JAZZTEL y cancelados; e

Y es igual al importe de los fondos remanentes en el depósito en garantía constituido para el pago de intereses de los Bonos de Alto Rendimiento pertenecientes a la emisión de diciembre de 1999, que a la fecha del presente Folleto asciende a aproximadamente 26,5 millones de euros.

De acuerdo con dichos cálculos, se prevé que, deducidos los fondos del depósito de efectivo pagaderos a JAZZTEL por la parte de los Bonos de Alto Rendimiento de Diciembre de 1999 recomprados por el Grupo JAZZTEL en el mercado y enviados para su cancelación a la entidad agente de dichos bonos, la cantidad total a distribuir a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de Diciembre de 1999 sea de aproximadamente 20,8 millones de euros.

II.1. ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Acuerdos sociales de emisión

La presente emisión de acciones ordinarias de JAZZTEL se realiza en virtud de los acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 y, a su amparo, por el Consejo de Administración de JAZZTEL en su reunión del 6 de noviembre de 2002, complementado por el acuerdo adoptado por D. Christoph Schmid el 21 de noviembre de 2002 en virtud del apoderamiento conferido por el propio Consejo de Administración.

En este sentido, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL celebrada el 14 de octubre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- (a) La ampliación del capital social autorizado de JAZZTEL en la cifra de 94.882.569,52 euros mediante la creación de 1.186.032.119 nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL, dejando el capital social autorizado en la cifra de 50.000 libras esterlinas, divididas en 5.000.000 acciones sin voto, y 102.082.569,52 euros, dividido en 1.276.032.119 acciones ordinarias;
- (b) La autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, a los efectos de la Sección 80 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad de aumentar el capital social emitido de la Sociedad asignando y emitiendo, desde la Fecha de Eficacia del Convenio y hasta el 18 de octubre de 2007, nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, reconociendo el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 euros;
- (c) La renovación, a los efectos de la Sección 89 de la *Companies Act* de 1985, de la facultad conferida al Consejo de Administración de la Sociedad por el Artículo 10.3 de los Estatutos Sociales, de aumentar el capital social emitido de la Sociedad hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la

Sociedad del año 2007 o hasta el transcurso de cinco años desde la fecha de aprobación del presente acuerdo, si el plazo fuera menor, asignando y emitiendo nuevas acciones ordinarias y otros valores convertibles en las mismas o que den derecho a su suscripción, sin derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas, hasta una cantidad nominal total de 97.280.000 euros.

Por su parte, al amparo de los citados acuerdos de la Junta General Extraordinaria de JAZZTEL de fecha 14 de octubre de 2002, el Consejo de Administración de JAZZTEL celebrado el 6 de noviembre de 2002 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- (a) Emitir a los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento 75.000.000 Bonos Convertibles Iniciales, sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de JAZZTEL.
- (b) Solicitar la admisión a negociación de la totalidad de los Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao para su negociación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija.

Dicho Consejo de Administración acordó igualmente emitir a los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento hasta un máximo de 458.073.499 Acciones Iniciales y adjudicar condicionalmente a dichos titulares de Bonos de Alto Rendimiento hasta un máximo de 18.627.092 Acciones Adicionales, para su ulterior emisión conforme a lo previsto en el Convenio, en el caso de que fuera necesario, todo ello sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de JAZZTEL, delegando solidariamente en D. Antonio Carro y D. Christoph Schmid la fijación definitiva del número de Acciones Iniciales a emitir. Con fecha 21 de noviembre de 2002, D. Christoph Schmid ha acordado establecer finalmente el número de Acciones Iniciales a emitir en 457.334.951 acciones. La reducción en el número de Acciones Iniciales a emitir se debe fundamentalmente a la recuperación por JAZZTEL, entre el 19 de septiembre de 2002 y la fecha de fijación del número definitivo de Acciones Iniciales, de 100.678 opciones sobre acciones a directivos y empleados concedidas con anterioridad al 19 de septiembre de 2002 y que se encontraban pendientes de ejercicio a dicha fecha, como consecuencia de bajas en la plantilla laboral del Grupo JAZZTEL, lo que redundará en una cifra inferior de acciones como base para el cálculo del número de Acciones Nuevas Iniciales que constituyen el 88% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración. En el mismo Consejo de Administración se acordó asimismo solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las Acciones Iniciales y Acciones Adicionales en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y su admisión a contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de negociación denominado "Nuevo Mercado". La emisión de las Acciones Iniciales y Adicionales es objeto de un Folleto Informativo Completo verificado e incorporado al registro oficial de la CNMV con la misma fecha que el presente.

Se adjunta como Anexo 3 al presente Folleto, formando parte integrante del mismo, copia de las certificaciones expedidas por el Secretario del Consejo de Administración de JAZZTEL relativas a los referidos acuerdos sociales adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad y por el Consejo de Administración de

JAZZTEL, así como del acuerdo de fijación definitiva del número de Acciones Iniciales a emitir, junto con su traducción jurada al castellano.

II.1.2. Acuerdos de modificación de los valores

No procede.

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación oficial

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 14 de octubre de 2002 y por el Consejo de Administración con fecha 6 de noviembre de 2002, solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, de los 75.000.000 Bonos Convertibles Iniciales de JAZZTEL, en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Emisión.

Asimismo, conforme a los citados acuerdos y al amparo del presente Folleto, JAZZTEL solicitará la admisión a cotización oficial en las mencionadas Bolsas de Valores, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, de los Bonos Adicionales que puedan ser emitidos conforme a lo dispuesto en el apartado II.10.3 del presente Folleto, en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en la que sean emitidos en cada caso.

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial de los Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, son básicamente los siguientes:

- (i) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las citadas Bolsas de Valores del presente Folleto, de acuerdo con lo establecido en artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las Bolsas la admisión a negociación oficial de los Bonos Convertibles;
- (ii) Depósito de los documentos acreditativos de la emisión, acompañados de traducción jurada al castellano, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la CNMV y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, como Bolsa de cabecera para las restantes Bolsas de Valores españolas y ventanilla única del proceso de admisión a negociación; y
- (iii) Acuerdo de admisión a negociación oficial de los Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

JAZZTEL conoce y acepta someterse a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre admisión, contratación, permanencia y exclusión de cotización de valores. Del mismo modo, JAZZTEL declara expresamente conocer y someterse a las normas de todo orden vigentes o que puedan dictarse en el

futuro y que resulten de aplicación a los emisores de valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas y, en particular, a las normas de conducta.

JAZZTEL remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores la información financiera trimestral y semestral, así como las cuentas anuales individuales y consolidadas y los correspondientes informes de auditoría, en idioma castellano y conforme a la normativa contable española, en los términos y plazos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de enero de 1991, la Circular 3/1994, de 8 de junio, de la CNMV, y cualesquiera normas que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 siguiente.

II.2. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

Con fecha 7 de noviembre de 2002 ANACOM, la autoridad reguladora del mercado portugués de las telecomunicaciones, autorizó el cambio indirecto en el accionariado de Jazztel Portugal Serviços de Telecomunicações como consecuencia de la ampliación de capital de JAZZTEL mediante emisión de acciones ordinarias a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento objeto del presente Folleto, todo ello en relación con una de las licencias de telecomunicaciones de las que es titular dicha sociedad filial de JAZZTEL en Portugal.

Por su parte, JAZZTEL ha consultado y confirmado con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones con anterioridad al registro del presente Folleto que la ejecución del Convenio con los Bonistas no requiere autorización administrativa previa en España ni implica un incumplimiento de las licencias de servicios de telecomunicaciones de las que son titulares las filiales del Grupo JAZZTEL en España.

Al margen de lo anterior, ni la emisión de las Acciones Iniciales y Adicionales ni la emisión de los Bonos Convertibles de JAZZTEL que constituye el objeto del presente Folleto requiere autorización administrativa previa alguna conforme a Derecho Español, estando sujeta únicamente al régimen general de verificación y registro del presente Folleto de emisión por la CNMV.

II.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR

No se ha solicitado ni obtenido de ninguna agencia de *rating* o entidad calificadora ninguna evaluación del riesgo inherente a JAZZTEL, ni a los Bonos Convertibles que

constituyen el objeto del presente Folleto, ni a las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los Bonos Convertibles según lo previsto en el apartado II.12.3 del presente Folleto.

II.4. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Los Bonos Convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto son bonos convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, pertenecen a una única serie, y tienen un valor nominal de 1 euro cada uno.

Por su parte, las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los Bonos Convertibles según lo dispuesto en el apartado II.12.3 siguiente, tienen un valor nominal de 0,08 euros cada una, y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de JAZZTEL actualmente en circulación.

II.5. FORMA DE REPRESENTACIÓN

II.5.1. Carácter nominativo y representación mediante títulos

De conformidad con el Contrato de Emisión y el Contrato de Custodia de los Bonos Convertibles, los Bonos Convertibles son valores representados mediante títulos físicos.

Dichos títulos serán emitidos en forma nominativa para aquellos titulares de Bonos de Alto Rendimiento que opten por recibir sus Bonos Convertibles en forma de títulos físicos, de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado II.25.1, reconociéndose la condición de titulares de dichos Bonos Convertibles a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el Libro Registro de Bonos Convertibles Nominativos gestionado por The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente. En dicho Libro Registro se anotan, además de los títulos físicos representativos de dichos Bonos Convertibles, las sucesivas transmisiones, cambios, conversiones, amortizaciones o recompras que afecten a los mismos.

Por su parte, los Bonos Convertibles cuyos titulares opten por recibirlos en forma de anotaciones contables, de acuerdo con lo previsto en el siguiente apartado II.25.1, se representarán mediante uno o varios títulos globales al portador que se depositarán e inmovilizarán en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los Bonos Convertibles así representados. Los Bonos Convertibles representados por el título o los títulos así depositados e inmovilizados se incluirán en forma anotaciones en cuenta en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream. A tal efecto, The Bank of New York mantendrá un registro contable nominativo de estos Bonos Convertibles introducidos en forma de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream, en el cual constará como único titular fiduciario de los Bonos Convertibles representados por dichas anotaciones en cuenta la entidad THE BANK OF NEW YORK DEPOSITARY (NOMINEES) LIMITED, quien actuará como depositario común (en adelante, el “Depositario Común”) de dichos Bonos Convertibles en beneficio de Euroclear y Clearstream, todo ello en virtud del Contrato de Custodia.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que se solicitará la admisión a negociación de los Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores españolas, se aplicará a los Bonos Convertibles de JAZZTEL cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad adherida al SCLV (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos Bonos Convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, requisito éste indispensable para la admisión a cotización de los Bonos Convertibles de JAZZTEL en dichas Bolsas de Valores (tal y como se detalla en el apartado II.5.2. siguiente).

II.5.2. Aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta

El registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta y admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas está a cargo del SCLV, que mantiene un registro central de las anotaciones en cuenta, y de las entidades adheridas al mismo, que a su vez llevan un segundo registro con identificación individualizada de los titulares de dichos valores.

A efectos del cumplimiento de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (en lo sucesivo, “RD 116/92”), se aplicará a los Bonos Convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto cuyos titulares opten por depositarlos en una entidad adherida al SCLV (para lo que previamente deberán haberse incluido dichos Bonos Convertibles en el sistema de compensación y liquidación Euroclear) el sistema de registro en anotaciones en cuenta propio de los valores admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación y, por consiguiente, con independencia de que los mismos permanezcan incorporados a títulos globales al portado de conformidad con los Contratos de Emisión y de Custodia de los Bonos Convertibles.

A tales efectos, la titularidad fiduciaria de los Bonos Convertibles de JAZZTEL que se incluyan en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas para su negociación en el mercado español, será ostentada por el Depositario Común en beneficio de SANTANDER CENTRAL HISPANO INVESTMENT, S.A., (“SCHI”) en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (véase el siguiente párrafo), como titular de los mismos en el sistema Euroclear, actuando por cuenta de los inversores que aparezcan inscritos en cada momento como titulares de los citados Bonos Convertibles en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas.

A este respecto, cabe señalar que para hacer posible la aplicación del sistema de registro en anotaciones en cuenta prevista en la legislación española a los Bonos Convertibles de JAZZTEL, y de conformidad con la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, del SCLV, es necesaria la intervención de diversas entidades que realicen distintas funciones. A tal fin, JAZZTEL, con fecha 22 de noviembre de 2002, ha celebrado un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con SCHI, sendos ejemplares originales del cual

han quedado depositados en la CNMV y el SCLV, respectivamente, cuyas características principales se resumen a continuación:

- (a) El contrato tiene una duración inicial de un año, quedando automáticamente renovado por períodos anuales salvo que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de resolverlo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o de cualquier de sus prórrogas;
- (b) No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el contrato, en cualquier momento, en determinados supuestos tales como el incumplimiento por la otra parte de sus obligaciones, la falsedad o falta de certeza de las declaraciones y garantías prestadas por cada parte en el Contrato, imposibilidad sobrevenida para garantizar el ejercicio por los titulares de los Bonos Convertibles de JAZZTEL en el SCLV de los derechos que les corresponden o cuando cualquier disposición legal o reglamentaria española, inglesa o de cualquier otro estado impida o limite de forma sustancial el mantenimiento de la negociación de los Bonos Convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores españolas y de su inclusión en el registro contable del SCLV y sus entidades adheridas. La eventual resolución del contrato deberá comunicarse inmediatamente en conocimiento de la CNMV, el SCLV y las Bolsas de Valores;
- (c) Se prohíbe a la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria delegar total o parcialmente las funciones esenciales que les corresponden en virtud del contrato, excepto en el supuesto de que la entidad beneficiaria de la delegación sea otra entidad de su propio grupo legalmente habilitada para el ejercicio de las actividades afectadas por la cesión y sin perjuicio de la posibilidad de contratar con terceros la prestación de servicios específicos;
- (d) En el supuesto de que por expiración del plazo de duración del contrato o por cualquier causa razonable, deba producirse la sustitución de la Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria por otras entidades financieras, JAZZTEL realizará cuantos trámites sean necesarios o convenientes para nombrar a la mayor brevedad posible la nueva o nuevas entidades que hayan de desarrollar estas funciones previa aprobación por el SCLV, comprometiéndose no obstante SCHI a seguir en sus funciones dando cumplimiento a los términos del contrato hasta que se produzca su sustitución o bien finalice el plazo estipulado.
- (e) Sin perjuicio de todo lo anterior, y habida cuenta de la obligación de que existan en todo momento, mientras haya Bonos Convertibles de JAZZTEL admitidos a negociación en las Bolsas de Valores españolas e incluidos en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, una entidad de enlace, un agente de pagos y una entidad depositaria que desarrollen las funciones previstas en el contrato, cualquier renuncia, sustitución, cambio o cesión de las mismas sólo serán efectivos cuando haya sido nombrada una nueva entidad que las sustituya y dicho nombramiento haya sido aceptado por el SCLV. Si JAZZTEL no nombrara una nueva entidad de enlace, un nuevo agente de pagos o una nueva entidad depositaria, según el caso, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que fuera requerido para ello (o quince días, en los supuestos de resolución del

contrato indicados en el apartado b) anterior), podrá designarla directamente SCHI, siempre y cuando el SCLV dé su conformidad a dicho nombramiento.

Se detallan a continuación las funciones de SCHI como Entidad de Enlace, Agente de Pagos y Entidad Depositaria conforme al Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos:

1. Entidad de Enlace: JAZZTEL ha designado a SCHI como Entidad de Enlace entre JAZZTEL, las autoridades españolas, los titulares de Bonos Convertibles de JAZZTEL residentes en España y Euroclear y Clearstream. De acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace y Agencia de Pagos, las funciones de la Entidad de Enlace son las siguientes:

- (a) Representar a JAZZTEL ante la CNMV, el SCLV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas y cualesquiera otras instituciones bursátiles para la tramitación de los expedientes de inclusión de los Bonos Convertibles en los registros contables del SCLV y admisión a negociación oficial de los mismos en las Bolsas de Valores que, en su caso, fueran necesarios.

En especial, la Entidad de Enlace acreditará ante el SCLV con carácter previo al alta de los Bonos Convertibles en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, las características generales de los Bonos Convertibles de JAZZTEL, los hechos relevantes así como cualesquiera otras informaciones relativas a JAZZTEL, y los flujos previstos de los Bonos Convertibles de acuerdo con la información recibida por JAZZTEL a este respecto.

Asimismo, representar a JAZZTEL ante las instituciones citadas en el párrafo precedente, llevando a cabo en su nombre cuantas actuaciones, gestiones o trámites sean precisos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la negociación de los Bonos Convertibles de JAZZTEL en las Bolsas de Valores y recibir y trasladar a JAZZTEL cuantas notificaciones o requerimientos le sean cursados por las autoridades españolas a través de la Entidad de Enlace.

En particular, la Entidad de Enlace velará por la remisión a los organismos reguladores y divulgación pública de la información financiera periódica de JAZZTEL e, igualmente, de los hechos relevantes que le afecten. Del mismo modo, la Entidad de Enlace deberá comunicar igualmente al SCLV inmediatamente cualquier circunstancia o información que afecte a los Bonos Convertibles de JAZZTEL de acuerdo con la información recibida de JAZZTEL a este respecto;

- (b) Facilitar en los términos del Contrato el ejercicio de los derechos inherentes a los Bonos Convertibles de JAZZTEL a los titulares que de acuerdo con las correspondientes referencias de registro asignadas por el SCLV y sus Entidades Adheridas ostenten su titularidad;

- (c) Establecer y mantener en todo momento los procedimientos y medios necesarios para posibilitar el ejercicio por los titulares de los Bonos Convertibles de los derechos que les son propios.
- (d) Garantizar en todo momento, en su doble condición de Entidad de Enlace y Entidad Depositaria, la exacta correspondencia entre el número de Bonos Convertibles de JAZZTEL inscritos en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas y los que se encuentren depositados en la cuenta abierta por ésta en Euroclear, e indemnizar a los titulares de los eventuales perjuicios que éstos puedan sufrir como consecuencia de las discrepancias que pudieran existir entre el número de Bonos Convertibles afectos al sistema de registro contable español y el número de los que SCHI tenga bajo su custodia en dicha cuenta;
- (e) Realizar las actuaciones necesarias que permitan practicar correcta y puntualmente las inclusiones y exclusiones que correspondan de los Bonos Convertibles de JAZZTEL y de las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión y suscripción da lugar el ejercicio de las facultades de conversión inherentes a los Bonos Convertibles en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, y disponer los medios técnicos y humanos adecuados para la realización puntual de las inclusiones y exclusiones de valores pertinentes y cualquier otro tipo de operatoria.
- (f) Hacer pública en España, una vez recibida de JAZZTEL, toda aquella información que afecte a los titulares de los Bonos Convertibles y la que deba anunciar JAZZTEL de conformidad con la legislación vigente, mediante la inserción de los oportunos anuncios en un diario español de difusión nacional, los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores españolas y su inmediata comunicación a la CNMV;
- (g) Suministrar a JAZZTEL, puntualmente, copias de las notificaciones, certificaciones o comunicaciones realizadas.
- (h) Cumplir con cuantas otras obligaciones le correspondan de acuerdo con las normas del SCLV, la normativa reguladora del mercado de valores y, en general, con la legislación española que sea de aplicación.

2. Agente de Pagos:

En este sentido, SCHI realizará, de acuerdo con el contenido del registro de anotaciones en cuenta del SCLV, y a través de la Entidad Adherida al SCLV designada por cada titular de los Bonos Convertibles, los pagos en concepto de principal e intereses que en cada caso deban ser efectuados a favor de los titulares de los Bonos Convertibles. A tal fin, JAZZTEL abonará a SCHI, en la cuenta designada por esta entidad al efecto, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, las cantidades en efectivo correspondientes a dichos pagos, y SCHI, una vez recibidos los fondos, procederá a su distribución entre las Entidades Adheridas correspondientes a los titulares de Bonos Convertibles.

Asimismo, y para el caso de que JAZZTEL decida atender los pagos de intereses de los Bonos Convertibles mediante la entrega de Bonos Convertibles Adicionales, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.3 del presente Folleto, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, los Bonos Convertibles Adicionales que correspondan a los Bonos Convertibles incluidos en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, en la Entidad Adherida al SCLV en donde tuvieran depositados dichos Bonos Convertibles de JAZZTEL sus titulares.

Por otra parte, SCHI depositará, previa su emisión y recepción a través del sistema Euroclear, y recibiendo instrucciones pertinentes, las acciones ordinarias de JAZZTEL correspondientes a los Bonos Convertibles respecto de los cuales sus titulares hayan ejercitado su derecho de conversión, en la Entidad Adherida al SCLV en donde éstos tuvieran depositados sus Bonos Convertibles.

3. Entidad Depositaria: JAZZTEL ha designado asimismo a SCHI, entidad participante en el sistema de compensación y liquidación de valores Euroclear, como Entidad Depositaria, correspondiéndole, de acuerdo con lo establecido en el citado Contrato de Enlace, fundamentalmente, las siguientes funciones:
- (a) Recibir en depósito y custodiar las anotaciones contables representativas de la titularidad beneficiaria de los Bonos Convertibles de JAZZTEL afectos al mercado español en la cuenta de valores mantenida a tal efecto por esta entidad en el sistema Euroclear.
 - (b) Asumir la responsabilidad por la existencia, regularidad y afección exclusiva de tales Bonos Convertibles al sistema de registro a cargo del SCLV.

Asimismo, SCHI se ha comprometido a garantizar en todo momento la exacta correspondencia entre el número de Bonos Convertibles de JAZZTEL incluidos en el registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas y el número de Bonos Convertibles que tenga depositados a tal fin en Euroclear.

II.6. IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe nominal de los Bonos Convertibles Iniciales originalmente emitidos es de 75.000.000 euros, dividido en 75.000.000 Bonos Convertibles de 1 euro de valor nominal cada uno, sin perjuicio de que con posterioridad a la Fecha de Emisión se pueda proceder, también al amparo del presente Folleto, a la emisión de Bonos Convertibles Adicionales, con el fin de atender el pago de los intereses de los Bonos Convertibles devengados en cada Período de Intereses, de acuerdo con las previsiones del apartado II.10.3 del presente Folleto.

II.7. IMPORTE NOMINAL Y EFECTIVO DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Los Bonos Convertibles Iniciales de JAZZTEL objeto del presente Folleto que se emitan por la Sociedad en la Fecha de Emisión tienen un valor nominal de un euro cada uno, al igual que los Bonos Convertibles Adicionales de JAZZTEL que se emitan, en su caso, de conformidad con el apartado II.10.3 del presente Folleto.

Los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto se emiten a la par, esto es, a un precio de emisión equivalente a su valor nominal, sin prima ni descuento alguno.

Se hace constar que la emisión de Bonos Convertibles por parte de JAZZTEL no está sujeta a los límites previstos en la legislación española aplicable a la emisión de obligaciones, y en particular en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, al ser JAZZTEL una sociedad de nacionalidad inglesa y regirse por el régimen jurídico establecido por el Derecho inglés, que no prevé límites análogos.

II.8. COMISIONES Y GASTOS A SOPORTAR POR LOS TITULARES DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Serán de cuenta de JAZZTEL cualesquiera gastos y comisiones derivados de la negociación, preparación y ejecución del Convenio de Bonistas del que deriva la emisión de Bonos Convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto, incluyendo los gastos incurridos por el Comité de Bonistas, los gastos de los asesores legales y financieros de la Operación de Reestructuración y los impuestos que puedan devengarse como consecuencia de la emisión y conversión de los Bonos Convertibles, salvo por lo que se indica en el párrafo siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio con los Bonistas establece que serán de cuenta de los titulares de Bonos de Alto Rendimiento los siguientes gastos e impuestos:

- (a) Una comisión de asesoramiento pagadera a NM ROTHSCHILD & SONS equivalente al 1% del total de la contraprestación, en forma de Acciones Iniciales, Acciones Adicionales y Bonos Convertibles correspondientes a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento como consecuencia del Convenio con los Bonistas. Dicha comisión no se extiende ni a los Bonos Convertibles Adicionales que pudieran emitirse y entregarse al titular de los Bonos Convertibles en pago de cupones (conforme se indica en el apartado II.10.1 siguiente) ni a las acciones ordinarias de JAZZTEL que se emitan con ocasión de la conversión, en su caso, de los Bonos Convertibles; y
- (b) Los impuestos ingleses *Stamp Duty* o *SDRT*, según corresponda, que se puedan devengar con motivo de la introducción de las acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a consecuencia de la conversión de Bonos Convertibles, en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y Clearstream y/o el sistema de registro contable a cargo del SCLV y sus entidades adheridas (vía Euroclear y la Entidad de Enlace).

A los efectos del pago de la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCHILD & SONS referida en el apartado (a) anterior, se ha previsto que el importe del 1% correspondiente a dicha entidad se calcule y se deduzca sobre el número inicial de Acciones Iniciales, Adicionales y Bonos Convertibles correspondientes a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento. De esta forma, NM ROTHSCHILD & SONS percibirá en el marco del Convenio y con cargo a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento, 4.573.350 Acciones Iniciales, 186.271 Acciones Adicionales, en su caso, y 750.000 Bonos Convertibles, todo ello en los mismos plazos y condiciones previstos en el mismo para la generalidad de los suscriptores. Por consiguiente, a efectos prácticos, tal número de Acciones Iniciales, Adicionales y Bonos Convertibles se deducirán de los importes totales a los efectos de la determinación de la cantidad de Acciones Iniciales, Acciones Adicionales y Bonos Convertibles correspondientes a cada titular de Bonos de Alto Rendimiento conforme a las fórmulas reflejadas en el apartado II.0.4 anterior.

JAZZTEL no cargará gastos a los inversores en los supuestos de conversión de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias ni en su amortización. Sin perjuicio de ello, serán de cuenta de los titulares de los Bonos Convertibles los gastos y comisiones que les puedan cargar o repercutir el SCLV y/o la Entidad Adherida al mismo en la que tenga depositados sus Bonos Convertibles con ocasión de la conversión o amortización de los mismos.

II.9. COMISIONES POR INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Serán de cuenta de los titulares de los Bonos Convertibles, los gastos derivados de la inclusión y exclusión de los mismos a su nombre en los registros contables de las entidades adheridas al SCLV, de acuerdo con las tarifas del SCLV vigentes en cada momento. Asimismo, las entidades adheridas depositarias podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables, dentro de los límites máximos de tarifas publicadas por cada una de ellas y comunicadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores o al Banco de España, según sea el caso.

II.10. CLÁUSULAS DE INTERÉS

II.10.1. Tipo de interés nominal

Los Bonos Convertibles devengarán intereses desde la Fecha de Emisión al tipo del 12% anual sobre su valor nominal⁵. Conforme al Contrato de Emisión, dichos intereses serán pagaderos semestralmente sobre plazos vencidos los días 30 de abril y 30 de octubre de cada año (cada una de las fechas de pago de intereses, una “Fecha de Pago de Intereses”), comenzando el 30 de abril de 2003. El período que comience en la Fecha de

⁵ El tipo de interés mencionado se devengará sobre una base 30/360 (meses de 30 días en años de 360 días).

Emisión y que termine en la primera Fecha de Pago de Intereses y cada período sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses y que termine en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, se denomina un “Período de Intereses”.

Por otra parte, las cantidades debidas por JAZZTEL en concepto de principal y/o intereses que no sean satisfechas en el momento establecido para su pago, devengarán intereses de demora a un tipo de interés igual al tipo de interés del 12% anual que devengan los Bonos Convertibles. Estos intereses de demora se abonarán en efectivo, previa reclamación de los mismos por parte de la persona o entidad a quien sean debidos, y se capitalizarán en cada Fecha de Pago de Intereses.

El pago de los intereses de los Bonos Convertibles podrá atenderse de cualquiera de las siguientes formas, a elección de JAZZTEL:

- (i) mediante el abono del importe efectivo del cupón en euros;
- (ii) mediante la emisión y entrega de Bonos Convertibles Adicionales, que otorgarán idénticos derechos, tendrán el mismo rango de prelación en caso de insolvencia de la Sociedad, y serán plenamente fungibles con los restantes Bonos Convertibles en circulación en cada momento; o
- (iii) mediante una combinación de efectivo y Bonos Convertibles Adicionales.

Respecto a la posibilidad indicada en el apartado (iii) anterior, de acuerdo con el Contrato de Emisión, JAZZTEL no podrá abonar intereses en efectivo sólo a una parte (pero no a la totalidad) de los Bonos Convertibles en circulación en cada momento salvo que lo haga con el fin de atender el pago de cualesquiera retenciones y/o pagos a cuenta en relación con las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la emisión y entrega de Bonos Convertibles. Por otra parte, en cuanto a las alternativas reflejadas en los apartados (ii) y (iii) anteriores, no se emitirán en ningún caso fracciones de Bonos Convertibles Adicionales, de forma que las fracciones que pudiesen resultar se redondearán hasta el número entero superior más próximo, en el caso de fracciones iguales o superiores a 0,50, o al número entero inferior más próximo, en el caso de fracciones iguales o inferiores a 0,49. En una hipótesis de pago íntegro del cupón en especie, debido a tales normas de redondeo al alza o a la baja, los titulares de menos de nueve Bonos Convertibles de JAZZTEL no percibirán rendimiento alguno. En el supuesto de redondeo a la baja, no se compensará en metálico a los titulares de Bonos Convertibles el valor de la fracción de Bono Convertible Adicional no emitida.

En caso de que JAZZTEL opte por atender el pago de los intereses devengados y no satisfechos en una Fecha de Pago de Intereses en alguna de las formas previstas en los párrafos (ii) y (iii) anteriores, deberá comunicarlo a The Bank of New York, en su calidad de Entidad Agente, al menos cinco (5) días antes de dicha Fecha de Pago de Intereses. En dicho supuesto, JAZZTEL deberá además, en tanto los Bonos Convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas de Valores españolas, comunicar dicha circunstancia, directamente o través de SCHI, a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un anuncio

en al menos un diario de difusión nacional, así como en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los Bonos Convertibles.

Se hace constar que en la actualidad JAZZTEL tiene previsto abonar la totalidad de los intereses correspondientes a los Bonos Convertibles mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales. En relación con esta posibilidad, los titulares de Bonos Convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus Bonos Convertibles depositados en una Entidad Adherida al SCLV habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, si JAZZTEL decidiese finalmente abonar los intereses total o parcialmente en especie mediante la emisión de Bonos Convertibles adicionales, la Entidad Adherida al SCLV en la que tengan Depositados sus Bonos Convertibles estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España actualmente al tipo del 18%, sobre el importe de la base de cálculo, que se describe en el apartado II.28.2.1 siguiente. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Adherida repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

II.10.2. Informaciones en caso de emisión mediante programa

No procede.

II.10.3. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de intereses

Los intereses correspondientes a los Bonos Convertibles se abonarán por JAZZTEL en cada Fecha de Pago de Intereses a The Bank of New York, actuando como Entidad Agente, para su posterior abono a los titulares de Bonos Convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los Bonos Convertibles inscritos en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas, que abonará posteriormente dichos intereses a las Entidades Adheridas en donde figuren depositados Bonos Convertibles dentro del sistema de registro contable español).

A los efectos del pago de intereses sobre los Bonos Convertibles depositados dentro del sistema de registro contable del SCLV y sus Entidades Adheridas, las fechas de referencia a las que habrá que ser titular para estar legitimado para recibir el pago de intereses (las "Fechas de Referencia") serán los días 15 de abril, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de abril de cada año, y el 15 de octubre de cada año, para cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda al 30 de octubre de cada año. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses tenga lugar en un día no hábil en el lugar de pago, el pago de los intereses devengados y no satisfechos en dicha fecha se realizará el primer día hábil posterior a la misma, sin que se devenguen por esta circunstancia intereses adicionales.

El pago de los intereses por JAZZTEL a los titulares de los Bonos Convertibles en cada Fecha de Pago de Intereses se realizará, con carácter general, a través de The Bank of New York. A tal fin, JAZZTEL deberá poner a disposición de dicha entidad en cada

Fecha de Pago de Intereses fondos suficientes para atender el pago de los intereses correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los Bonos Convertibles que se hallen inscritos en los registros contables a cargo del SCLV y sus Entidades Adheridas, el procedimiento para el pago de los intereses será el siguiente:

- (a) JAZZTEL instruirá a SCHI con antelación suficiente a cada Fecha de Referencia, a fin de que SCHI remita al SCLV, para su difusión a las Entidades Adheridas en las que los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles, una instrucción operativa solicitándole a éstas los datos relativos a dichos Bonos Convertibles y a sus titulares en la Fecha de Referencia que sean necesarios para realizar el posterior pago de los intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente;
- (b) SCHI hará llegar la información recopilada conforme al apartado (a) anterior a JAZZTEL, a fin de que ésta pueda abonar con posterioridad a SCHI las cantidades en efectivo y/o los Bonos Convertibles Adicionales necesarios para atender el pago de los intereses debidos en la Fecha de Pago de Intereses en cuestión, tal y como se recoge en el apartado (d) siguiente;
- (c) Si JAZZTEL decidiera atender el pago de intereses sobre los Bonos Convertibles, total o parcialmente, mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales, comunicará circunstancia, con una antelación de al menos cinco (5) respecto de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, a SCHI, en su calidad de Entidad de Enlace y de Agente de Pagos, y al mercado, todo ello en la forma indicada anteriormente;
- (d) JAZZTEL abonará a SCHI, a través de The Bank of New York y Euroclear, en la cuenta designada por SCHI al efecto, las cantidades en efectivo que deban ser pagadas por SCHI a los titulares de los Bonos Convertibles en el SCLV; y/o entregará a SCHI a través de The Bank of New York y Euroclear, los Bonos Convertibles Adicionales que sean necesarios para realizar el pago de los cupones, todo ello en principio no más tarde de la Fecha de Pago de Intereses;
- (e) SCHI, siempre y cuando haya recibido de JAZZTEL, a través de The Bank Of New York y el sistema Euroclear, las cantidades necesarias para hacer frente a los mismos, actuando como Agente de Pagos, realizará el abono, no más tarde del tercer día hábil siguiente a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, de dichas cantidades en efectivo y/o Bonos Convertibles Adicionales en forma de anotaciones en cuenta (previa inclusión de los mismos en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por parte del SCLV) a los titulares correspondientes conforme al anterior apartado (a), a través de las Entidades Adheridas en las que dichos titulares tengan (o tuviesen en la Fecha de Referencia) depositados sus Bonos Convertibles.

II.11. AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

II.11.1. Precio de reembolso, con indicación de la existencia de primas

Los Bonos Convertibles se amortizarán mediante el reembolso a sus tenedores de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en cada momento, y, cuando así se establezca en el presente Folleto, una prima del 1% sobre el valor nominal, de acuerdo con las modalidades de amortización previstas en el siguiente apartado II.11.2.

Los pagos que JAZZTEL deba efectuar en concepto de reembolso del principal de los Bonos Convertibles de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto, podrán realizarse en euros o en libras esterlinas, a elección de JAZZTEL. En caso de que JAZZTEL opte por realizar dichos pagos en libras esterlinas, la cantidad a abonar en libras esterlinas será igual al 100,5% de la cantidad que se hubiese debido pagar en euros, aplicándose el tipo de cambio libra esterlina / euro publicado a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, del segundo día hábil anterior a la fecha de pago, por Reuters. Las previsiones recogidas en el presente párrafo deberán entenderse sin perjuicio de los establecido con carácter particular en otros apartados del presente Folleto.

II.11.2. Modalidades de amortización con indicación de las fechas, lugar, entidades y procedimiento de amortización

II.11.2.1. Amortización final

La fecha de vencimiento final de los Bonos Convertibles (la “Fecha de Vencimiento Final”) será el 30 de octubre de 2012.

En dicha Fecha de Vencimiento Final, JAZZTEL amortizará los Bonos Convertibles en su totalidad, en la medida en que los éstos no hayan sido previamente convertidos en acciones ordinarias de JAZZTEL o amortizados anticipadamente conforme a los siguientes apartados del presente Folleto, mediante el abono a los titulares de dichos Bonos Convertibles de su valor nominal, más los intereses devengados y no satisfechos en el momento de la amortización.

II.11.2.2. Amortización anticipada a opción de JAZZTEL

JAZZTEL podrá, en cualquier momento anterior a la Fecha de Vencimiento Final, a su elección, amortizar anticipadamente la totalidad (pero no menos de la totalidad) de los Bonos Convertibles que se encuentren en circulación en dicho momento, mediante el reembolso a sus titulares del 101% del importe nominal de dichos Bonos Convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos correspondientes a dichos Bonos Convertibles objeto de amortización.

En caso de que JAZZTEL decida ejercer la facultad de amortización anticipada de los Bonos Convertibles, deberá comunicarlo por escrito a los titulares de los Bonos Convertibles y a The Bank of New York con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días a la fecha fijada para dicha amortización. Para el caso de los titulares de los Bonos Convertibles incluidos en el sistema de anotaciones en

cuenta a cargo del SCLV y sus Entidades Adheridas, esta comunicación se realizará por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, al SCLV para su difusión a las Entidades Adheridas en las que dichos titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles, y por éstas a los propios titulares.

Asimismo, en caso de que JAZZTEL decida ejercer su facultad de amortización anticipada, deberá, mientras los Bonos Convertibles permanezcan admitidos a cotización en las Bolsas Españolas, realizar, directamente o través de SCHI, la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y procederá a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional, así como la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que estén admitidos a negociación los Bonos Convertibles.

Los titulares de los Bonos Convertibles podrán optar, una vez recibida la comunicación de amortización anticipada de los Bonos Convertibles, por recibir el precio de amortización señalado anteriormente en cualquiera de las siguientes formas:

- (i) en efectivo;
- (ii) mediante la entrega del número de acciones ordinarias de JAZZTEL que correspondan proporcionalmente a los Bonos Convertibles a efectos de conversión, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto;
- (iii) cualquier combinación de efectivo y acciones ordinarias de JAZZTEL a la que los titulares de los Bonos Convertibles tengan derecho de acuerdo con los párrafos (i) y (ii) anteriores.

Con el fin de optar por una de estas tres alternativas, los titulares de los Bonos Convertibles deberán cumplimentar, firmar y hacer llegar a JAZZTEL, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción, el impreso incluido a tal efecto en la notificación de amortización anticipada. De no cumplimentarse dicho impreso en el citado plazo, se entenderá que el titular de los Bonos Convertibles opta por recibir el precio de amortización en efectivo. Para el caso de los titulares de Bonos Convertibles incluidos en el sistema de registro contable español, la entrega de estos impresos por los titulares de los Bonos Convertibles se hará a través de las Entidades Adheridas en las que tengan depositados los mismos, a fin de que dichas entidades puedan hacer llegar los impresos a SCHI, actuando como Entidad de Enlace, quien a su vez los remitirá a JAZZTEL.

En caso de que el pago en concepto de amortización anticipada se realice en efectivo, JAZZTEL podrá, a su elección, abonar las cantidades debidas en concepto de principal de los Bonos Convertibles en libras esterlinas en lugar de euros. En tal supuesto, la cantidad a abonar por JAZZTEL será el 101,5% del importe principal de los Bonos Convertibles (en lugar del 101%), además de los intereses devengados y no satisfechos que pudiesen corresponder a los titulares de los Bonos Convertibles en cada momento (abonándose éstos últimos en euros en todo caso). Si JAZZTEL optase por abonar el

principal de los Bonos Convertibles en libras esterlinas conforme a lo previsto en el presente párrafo, deberá notificar tal circunstancia en el mismo momento en que realice la notificación de su intención de amortizar anticipadamente los Bonos Convertibles, según lo previsto anteriormente en el presente apartado.

Una vez realizadas las anteriores notificaciones, JAZZTEL deberá poner a disposición de SCHI, a través de The Bank of New York y el sistema Euroclear, en principio en la fecha establecida para la amortización anticipada, las cantidades y/o acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para proceder a dicha amortización anticipada. SCHI procederá al pago de tales cantidades y/o al depósito de tales acciones ordinarias (previa inclusión de las mismas en el sistema de registro contable español, con la consiguiente asignación de referencias de registro por el SCLV) en favor de los titulares de los Bonos Convertibles a través de las Entidades Adheridas al SCLV en las que los Bonos Convertibles estén depositados por sus titulares no más tarde del tercer día hábil siguiente a la fecha establecida para la amortización anticipada.

No obstante lo previsto en el presente apartado, en caso de que JAZZTEL comunique a los titulares de los Bonos Convertibles su intención de proceder a la amortización anticipada de los mismos, los titulares de los mismos podrán ejercitar su derecho de conversión (según lo dispuesto en el apartado II.12.3 del presente Folleto) hasta el último día hábil anterior a la fecha fijada para la amortización, salvo que se produzca un incumplimiento en los pagos debidos a resultas de la amortización anticipada, en cuyo caso el derecho de conversión podrá ejercerse hasta el día en que el mencionado pago se haya efectuado y comunicado al deudor correspondiente.

II.11.2.3. Supuesto de Recompra Obligatoria

En caso de que: (i) JAZZTEL anuncie públicamente su intención de participar en una Concentración Empresarial, tal y como ésta se define en el apartado II.12.3.4 del presente Folleto y (ii) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de JAZZTEL en las quince (15) sesiones de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea inferior al Precio de Conversión vigente en ese momento, tal y como éste se define en el apartado II.12.3.1.2. siguiente, JAZZTEL deberá comunicar a The Bank of New York y a los titulares de los Bonos Convertibles la Concentración Empresarial propuesta y la convocatoria de una Asamblea de Bonistas (véase el apartado II.26 del presente Folleto), a fin de determinar en dicha Asamblea de Bonistas si JAZZTEL debe realizar una oferta de recompra o de conversión de todos los Bonos Convertibles en circulación en el momento en que la Concentración tenga lugar, siempre que dicha Concentración tenga efectivamente lugar. En el caso de los Bonos Convertibles Convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Adherida al SCLV, las comunicaciones que se deban realizar por JAZZTEL a los titulares de los Bonos Convertibles conforme a lo previsto en el presente apartado se efectuarán a través de la Entidad de Enlace, que lo comunicará a las Entidades Adheridas en las que los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles.

Asimismo, JAZZTEL, actuando directamente o a través de SCHI en su calidad de Entidad de Enlace, realizará la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederá a la inserción de un

anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que los Bonos Convertibles estén admitidos a negociación.

En la comunicación que JAZZTEL realice a The Bank of New York y a los titulares de los Bonos Convertibles, y en la comunicación de hecho relevante y los anuncios que se publiquen en España, deberán establecerse, al menos, las siguientes circunstancias:

- (i) la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea de Bonistas;
- (ii) la facultad de la Asamblea de Bonistas de optar por la Oferta de Recompra o la Oferta de Conversión (según se definen más abajo);
- (iii) el precio de recompra o el número de acciones de JAZZTEL a emitir, así como la fecha de recompra o conversión;
- (iv) que, salvo que JAZZTEL no haga efectivo el pago o no proceda a la conversión dentro del plazo señalado, los Bonos Convertibles en ese momento en circulación dejarán de devengar intereses desde la fecha de la consumación de la Concentración Empresarial (entendiéndose por tal la fecha en la que ésta produzca los efectos jurídicos propios de la operación en que la Concentración Empresarial consista); y
- (v) que todos los titulares de Bonos Convertibles deberán hacer entrega de sus Bonos Convertibles a The Bank of New York hasta el día hábil anterior a la fecha en la que se consume la Concentración Empresarial. En el caso de los Bonos Convertibles que se encuentren depositados en una Entidad Adherida al SCLV, la entrega de los Bonos Convertibles a The Bank of New York por sus titulares se realizará mediante transferencia de anotaciones en cuenta de las Entidades Adheridas en las que los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles a SCHI en el plazo máximo que establezca la Entidad de Enlace, quien procederá a la exclusión de dichos Bonos Convertibles del sistema de registro contable español y a su posterior entrega a The Bank of New York, a través de Euroclear.

JAZZTEL vendrá obligado a realizar dicha oferta recompra o conversión si así se aprueba por una mayoría (en términos de valor nominal) de los titulares de Bonos Convertibles que, presentes o representados, hayan votado en la citada Asamblea de Bonistas. La adopción de dicho acuerdo constituirá un supuesto de recompra obligatoria (el “Supuesto de Recompra Obligatoria”). La contraprestación de la oferta consistirá, según se acuerde en dicha Asamblea de Bonistas, en: (i) el pago en efectivo a los titulares de los Bonos Convertibles del valor nominal de los mismos, más una prima del 1% sobre dicho valor nominal, y los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de recompra de los Bonos Convertibles (la “Oferta de Recompra”), o (ii) la conversión de todos los Bonos Convertibles en circulación de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado II.12.3 siguiente (la “Oferta de Conversión”).

Posteriormente, en la fecha en que tenga lugar la Concentración Empresarial JAZZTEL deberá poner a disposición de The Bank of New York, para su ulterior distribución a los

titulares de Bonos Convertibles, ya sea en forma de títulos nominativos o de anotaciones en cuenta en Euroclear y Clearstream (incluida la Entidad de Enlace y Agente de Pagos, por lo que respecta a los Bonos Convertibles inscritos en los registros del SCLV y sus Entidades Adheridas, que lo abonará posteriormente a las Entidades Adheridas en donde figuren depositados Bonos Convertibles dentro del sistema de registro contable español), las cantidades en efectivo que sean necesarias para atender la Oferta de Recompra o, en su caso, las acciones ordinarias de JAZZTEL que sean necesarias para atender la Oferta de Conversión.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los titulares de Bonos Convertibles que se encuentren en circulación en el momento de producirse un Supuesto de Recompra Obligatoria mantendrá su derecho a ejercitar su derecho de conversión hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la recompra de los Bonos Convertibles (o, en el caso de Bonos Convertibles depositados en el SCLV, el plazo límite anterior que señale la Entidad de Enlace).

En el supuesto de que la Asamblea de Bonistas que ha de decidir sobre el Supuesto de Recompra Obligatoria no llegara a constituirse por falta de quórum en primera convocatoria, se convocará una nueva Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria realizándose las comunicaciones y publicándose los anuncios con al menos diez días de antelación a la fecha de la segunda convocatoria. No obstante lo anterior, la previsión de la segunda convocatoria podrá preverse en las comunicaciones y anuncios de la primera convocatoria, siempre que se respete dicho lapso de diez días entre las fechas de celebración en primera y segunda convocatoria. Si tampoco existiera quórum para la constitución de la Asamblea de Bonistas en segunda convocatoria, se procederá a la conversión en acciones ordinarias de JAZZTEL de todos los Bonos Convertibles en circulación en el momento en que la Concentración Empresarial en cuestión tenga lugar.

Por otra parte, en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el presente apartado, JAZZTEL no estará obligado a realizar una Oferta de Recompra en caso de que una tercera parte lance una oferta de recompra de los Bonos Convertibles que, de haber sido realizada por JAZZTEL, hubiese sido válida de acuerdo con el Contrato de Emisión, y siempre que esa tercera parte proceda a la adquisición de todos los Bonos Convertibles en circulación en ese momento mediante el pago de efectivo. En todo caso, dicha oferta de recompra de tercera parte deberá efectuarse en cumplimiento de las normas españolas sobre ofertas públicas de adquisición de valores que fuesen de aplicación.

II.11.2.4. Otros supuestos de Amortización Anticipada Obligatoria

El Contrato de Emisión, en su Cláusula 7, establece una serie de supuestos de incumplimiento de JAZZTEL, como emisor de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto, entre los que cuales se encuentran los siguientes:

- (a) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de pago del principal de los Bonos Convertibles, de cualquier prima debida por la amortización de los mismos, o de sus intereses, siempre que, en éste último caso, el impago de los intereses se prolongue por un período de al menos treinta (30) días;

- (b) Incumplimiento por JAZZTEL de su obligación de amortizar los Bonos Convertibles en cualquiera de los supuestos de amortización o recompra obligatoria señalados en los apartados II.11.2.1 a II.11.2.3 anteriores;
- (c) Incumplimiento por JAZZTEL o cualquiera de sus Filiales Restringidas, de los restantes compromisos adquiridos en virtud del Contrato de Emisión o de la emisión de los Bonos Convertibles, siempre que dicho incumplimiento se prolongue durante los treinta (30) días consecutivos siguientes a la recepción de un requerimiento por escrito al respecto de The Bank of New York, como Entidad Agente, o de una mayoría de titulares de Bonos Convertibles, en términos de valor nominal, presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente del presente Folleto. Dichos compromisos, de muy diversa índole, establecen restricciones y limitaciones a la capacidad de JAZZTEL y de sus Filiales Restringidas para incurrir en nuevo endeudamiento, realizar inversiones, pagar dividendos y otorgar garantías, y se resumen más ampliamente en el apartado 7.8 del Capítulo 7 del Folleto Completo. A estos efectos, bajo el Contrato de Emisión son Filiales Restringidas la totalidad de las filiales directas o indirectas de JAZZTEL a la Fecha de Emisión, y las sociedades que puedan integrarse en el Grupo JAZZTEL en el futuro salvo que el Consejo de Administración de JAZZTEL las designe como Filiales No Restringidas, siempre que se reúnan los requisitos establecidos a tal efecto en el Contrato de Emisión⁶;
- (d) El vencimiento anticipado de cualquier otra emisión o instrumento de endeudamiento de la que JAZZTEL y sus Filiales Restringidas sean parte, que tenga un importe de principal igual o superior a 5 millones de euros, como consecuencia de un supuesto de incumplimiento bajo los términos de dicha deuda, o la falta de amortización final de dicha deuda a su vencimiento por parte de JAZZTEL o su Filial Restringida correspondiente, salvo que dicha amortización se efectúe, se renuncie por los acreedores o se extienda el plazo para su pago, en los treinta días siguientes;
- (e) Emisión por parte de los tribunales competentes de un pronunciamiento o pronunciamientos en firme que declaren la obligación de JAZZTEL o de sus Filiales Restringidas de realizar un pago superior a 5.000.000 euros, siempre que no se atienda el pago en los 60 días siguientes a la fecha del pronunciamiento o

⁶ El Contrato de Emisión establece que el Consejo de Administración de JAZZTEL podrá designar a una sociedad de nueva incorporación al Grupo JAZZTEL como una Filial No Restringida siempre que (i) ni JAZZTEL ni sus Filiales Restringidas tenga obligación directa o indirecta de prestar apoyo crediticio o garantizar la deuda de dicha sociedad (distintas a la propia pignoración de las acciones de la sociedad filial), (ii) el incumplimiento por dicha sociedad de sus obligaciones de pago bajo alguno de sus instrumentos de endeudamiento no permita a cualquier otro acreedor de la misma sociedad solicitar la amortización anticipada de la deuda bajo un instrumento de endeudamiento distinto, (iii) que ni JAZZTEL ni ninguna de sus otras filiales tengan contratos, acuerdos, pactos u obligaciones de cualquier tipo con dicha sociedad salvo en términos de mercado que hubieran sido posible obtener de una tercera parte, y (iv) que ni JAZZTEL ni sus filiales tengan obligación de suscribir capital adicional de dicha sociedad ni de preservar su situación financiera o garantizar que ésta obtendrá un determinado nivel de resultados.

pronunciamientos que llevaron el saldo pendiente de abono por encima de 5 millones de euros por razones distintas a la suspensión de la ejecución de tales pronunciamientos (por razón de recursos a instancias superiores o por cualquier otro motivo);

- (f) Declaración de quiebra de JAZZTEL o de alguna de sus Filiales Restringidas, o inicio de cualquiera de los procedimientos de insolvencia que sean aplicables con respecto a JAZZTEL o cualquiera de las Filiales Restringidas.

En los casos mencionados en los apartados (a) a (e) anteriores, The Bank of New York o la mayoría de los titulares de los Bonos Convertibles (en términos de valor nominal) presentes o representados en una Asamblea de Bonistas celebrada de conformidad con el apartado II.26 siguiente, podrán, previa comunicación por escrito a JAZZTEL (y a The Bank of New York, si la comunicación es realizada por los titulares de los Bonos Convertibles), exigir el pago del principal de los Bonos Convertibles, más los intereses devengados y no satisfechos a la fecha de dicho requerimiento. Por otra parte, si tuviese lugar el incumplimiento previsto en el apartado (f) anterior, el principal de los Bonos Convertibles en circulación, junto con los intereses devengados y no satisfechos a la fecha del incumplimiento, serán exigibles de forma inmediata sin necesidad de declaración alguna por parte de The Bank of New York o de los titulares de los Bonos Convertibles.

No obstante lo anterior, en caso de que tenga lugar el incumplimiento previsto en el apartado (d), no se producirán las consecuencias señaladas anteriormente siempre que JAZZTEL y/o las sociedades filiales en cuestión procedan a la subsanación de dicho incumplimiento, en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la notificación exigiendo el pago anticipado de los Bonos Convertibles. Asimismo, cuando los titulares de los Bonos Convertibles así lo acuerden en Asamblea de Bonistas, de conformidad con los supuestos, la forma y plazos previstos en la Cláusula 7.02 del Contrato de Emisión, podrán renunciar a cualquier incumplimiento y anular cualquier declaración de amortización anticipada y/o sus consecuencias.

II.12. INFORMACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS BONOS CONVERTIBLES

II.12.1. Reproducción del acuerdo social de aumento de capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo sobre capital autorizado cuya traducción al castellano es la que sigue:

“Renovar, sujeto a la aprobación de los acuerdos primero y segundo anteriores, las facultades conferidas al Consejo de Administración por el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales por un período que finalizará el día en que se celebre la Junta General Anual del ejercicio 2007 o en el quinto aniversario de la fecha del presente acuerdo, de producirse con anterioridad, y durante dicho período, la Cantidad de la Sección 89 será de 97.280.000 euros y que al amparo de dicha autorización el Consejo de

Administración pueda realizar ofertas o concluir acuerdos que exijan o pudieran exigir la emisión de valores con posterioridad a la fecha de finalización de dicho período.”

Dicho capital autorizado es suficiente para facilitar la emisión de las acciones ordinarias derivadas de la conversión de la totalidad de la presente emisión de Bonos Convertibles, incluso asumiendo el pago de los cupones hasta el vencimiento de la misma en especie mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales. El apartado 3.3.7 del Capítulo 3 del Folleto Completo contiene un cuadro descriptivo de la evolución del capital emitido y del capital autorizado pero no emitido de JAZZTEL en función de las distintas hipótesis de conversión o ejercicio de los diversos valores convertibles o que otorgan derecho a suscribir acciones de JAZZTEL que estarán en circulación tras la Operación de Reestructuración.

II.12.2. Información completa sobre los valores que puedan suscribirse en caso de conversión

En caso de que se lleve a cabo la conversión de los Bonos Convertibles, las acciones ordinarias de JAZZTEL que se entreguen tendrán las siguientes características:

II.12.2.1. Denominación y valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL

La facultad de conversión de los Bonos Convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto otorga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.12.3 del mismo, derecho a convertir los Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL, de 0,08 euros de valor nominal, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha de su emisión.

II.12.2.2. Forma de representación de las acciones ordinarias de JAZZTEL

De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, las acciones ordinarias son valores nominativos, reconociéndose la condición de accionistas, a los efectos del ejercicio de los derechos que les son propios, a quienes se hallen inscritos como tales en el correspondiente Libro Registro de Accionistas (“*Register of Members*”) de JAZZTEL.

No obstante lo anterior, y a los efectos de hacer posible la inclusión de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los registros contables de los sistemas internacionales de compensación y liquidación de valores Euroclear y Clearstream, la entidad BT GLOBENET NOMINEES LIMITED aparece en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL como titular registral de las acciones ordinarias de JAZZTEL en beneficio absoluto de los titulares de las anotaciones contables representativas de las acciones de JAZZTEL en los citados sistemas Euroclear y Clearstream.

Las acciones ordinarias de JAZZTEL cotizan desde el 18 de diciembre de 2000 en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Mercado Continuo, en el segmento de negociación denominado “Nuevo Mercado” regulado por la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose a las mismas el sistema de registro contable propio de los valores admitidos

a negociación en las Bolsas de Valores españolas, sin que ello determine cambio en su sistema de representación. A fin de hacer posible la aplicación del citado sistema a las acciones ordinarias, JAZZTEL ha celebrado un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos con Santander Central Hispano Investment, S.A. ("SCHI"), sociedad que actúa como Entidad Depositaria, de Enlace y Agente de Pagos en relación con la cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en España y su compensación y liquidación a través del SCLV.

II.12.2.3. Derechos políticos y económicos de las acciones

Todas las acciones ordinarias de JAZZTEL confieren a su titular los derechos reconocidos en la Ley inglesa y en los Estatutos Sociales de JAZZTEL. El ejercicio de los derechos políticos y económicos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias y de los derechos aparejados a las acciones sin voto de JAZZTEL viene garantizado por los compromisos asumidos por SCHI y JAZZTEL en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Con carácter general, puede manifestarse que los derechos y obligaciones de los accionistas de las sociedades anónimas públicas inglesas ("*public limited companies*") presentan ciertas semejanzas a los de los accionistas de las sociedades anónimas españolas, pero existen asimismo importantes diferencias, tal y como se describe más detalladamente en el apartado 3.4.2 del Folleto Completo y en el Informe elaborado con fecha 20 de noviembre de 2002 por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL, informe que se acompaña al Folleto Completo como Anexo 6.

(a) Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación

El Consejo de Administración tiene la potestad de recomendar la distribución de dividendos entre los accionistas ordinarios, si bien no puede declarar el reparto de dividendos, facultad que corresponde a los propios accionistas constituidos en Junta, salvo por lo que se refiere a los dividendos a cuenta, que podrá acordar el Consejo de Administración en las cuantías y fechas y con la periodicidad que considere oportuno. Los dividendos que la Junta acuerde repartir deben situarse dentro de los límites máximos establecidos por el Consejo de Administración. En ningún caso pueden declararse dividendos por la Junta ni por el Consejo dividendos a cuenta cuando JAZZTEL carezca de beneficios disponibles para distribuciones.

En cuanto a la liquidación de JAZZTEL, los accionistas ordinarios se sitúan en el último escalón del orden de prelación de créditos, a prorrata de sus respectivas participaciones en el capital social de la Compañía.

Todos los fondos que deban ser satisfechos a los accionistas ordinarios serán distribuidos por el Agente de Pagos a los titulares de las mismas en el sistema de registro contable español a través de las Entidades Adheridas al SCLV en donde éstos tengan depositados sus valores.

(b) Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones

En términos generales, en los aumentos de capital de la Sociedad con emisión de nuevas acciones que vayan a ser suscritas mediante aportaciones dinerarias y en las emisiones de valores que den derecho a su suscripción o adquisición, los accionistas ordinarios tendrán derecho a suscribir, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 21 días, un número de acciones o valores proporcional al valor nominal de las acciones de las que sean titulares, El derecho de suscripción preferente puede excluirse por acuerdo de la Junta General de Accionistas de JAZZTEL, con una mayoría del 75% del capital social con derecho a voto presente o representado en la Junta. No existe derecho de suscripción preferente en caso de que el pago de las nuevas acciones se realice mediante aportaciones no dinerarias, salvo acuerdo en contrario de los accionistas, así como cuando la Sociedad emite valores dentro de un plan de participación en el capital para los empleados. Todo ello se describe con más detalle en el apartado 3.4.2.8.(b) del Folleto Completo.

Asimismo, los accionistas de JAZZTEL gozan del derecho de asignación gratuita en los supuestos de emisión de nuevas acciones de la Sociedad con carácter liberado con cargo a reservas o a beneficios reflejados en la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, de forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares.

Tras la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 14 de octubre de 2002, JAZZTEL tiene un capital autorizado de 50.000 libras esterlinas y 102.082.569,52 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal y 1.276.032.119 acciones ordinarias con derecho a voto de 0,08 euros de valor nominal cada una, mientras que el capital social efectivamente suscrito y desembolsado con posterioridad a la ampliación de capital objeto del Folleto Completo, asumiendo la no emisión de Acciones Adicionales conforme al Convenio con los Bonistas, ascenderá a 50.000 libras esterlinas y 41.389.365,6 euros, dividido en 5.000.000 acciones sin voto de 0,01 libras esterlinas de valor nominal cada una y 517.367.070 acciones ordinarias de 0,08 euros de valor nominal cada una, respectivamente, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas. En consecuencia, con posterioridad a la Operación de Reestructuración, el Consejo de Administración de la Sociedad tendrá autorización para emitir un total de 758.665.049 acciones ordinarias, respecto de las que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de los Estatutos Sociales de JAZZTEL, podrá excluir sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Dicha autorización caducará en la fecha de la Junta General Anual de Accionistas de JAZZTEL que se celebre en el año 2007 o, si es anterior a esta fecha, el 14 de octubre del año 2007. En cuanto al capital autorizado de JAZZTEL y su posible evolución con posterioridad a la Operación de Reestructuración véase el apartado 3.3.7 del Capítulo 3 del Folleto Completo.

Se hace constar expresamente que en los supuestos de emisión de nuevas acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente con cargo al capital autorizado, y a diferencia de lo prevenido por la ley española, ni la legislación inglesa ni los estatutos sociales de JAZZTEL prevén ninguna garantía para los accionistas respecto al valor mínimo al que puedan ser emitidas dichas nuevas acciones (tal como su valor neto

patrimonial), por lo que el Consejo de Administración es libre para fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones sin ninguna limitación, siempre que dicho tipo de emisión sea, cuando menos, igual a su valor nominal.

(c) Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales

Los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL pueden asistir a las Juntas Generales por sí o debidamente representados al efecto, y votar en las mismas. De conformidad con los Estatutos Sociales de JAZZTEL, cada acción ordinaria otorgará a su titular un voto. Los citados Estatutos Sociales no establecen ninguna exigencia relativa al número mínimo de acciones de las que un accionista deba ser titular para poder asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas. Para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, cualquiera que sea la naturaleza de los asuntos a debatir, será precisa la asistencia, presentes o debidamente representados, de al menos dos accionistas de JAZZTEL titulares de acciones ordinarias con derecho a voto, inscritos en el Libro Registro de Accionistas de JAZZTEL.

La Entidad de Enlace recibirá de JAZZTEL y publicará en al menos un diario de gran circulación en España todos los anuncios de convocatoria de Juntas Generales de Accionistas de JAZZTEL con la antelación suficiente para permitir a los accionistas el ejercicio de sus derechos.

Los accionistas pueden presentar una demanda con el fin de impedir que se lleven a cabo actos *ultra vires* (que excedan los poderes de JAZZTEL), dejando a salvo las obligaciones legales en que haya incurrido JAZZTEL en relación con terceros. No obstante, tales actos podrán ser ratificados por los accionistas en Junta General. Del mismo modo, los accionistas que consideren que la administración de JAZZTEL se está llevando o se ha llevado a cabo de tal forma que los intereses de los accionistas en general o de ciertos accionistas en particular se encuentran injustamente perjudicados, podrá igualmente presentar una demanda. Si los tribunales estiman su solicitud, podrán dictar la resolución que les parezca más apropiada para el caso.

(d) Derecho de información

Los accionistas de JAZZTEL tienen derecho a recibir una copia de las cuentas anuales y a examinar las Actas de las Juntas Generales y, en ciertos casos, los contratos de los administradores, en el domicilio social.

(e) Obligatoriedad de las prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no establecen prestaciones accesorias, privilegios, facultades o deberes especiales dimanantes de la titularidad de las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL.

(f) Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones ordinarias de JAZZTEL

Como norma general, los suscriptores de las acciones ordinarias de JAZZTEL como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles a los que se refiere el presente Folleto estarán legitimados, y podrán ejercitar todos sus derechos y obligaciones, desde la fecha de su emisión y, en el caso de que opten por incluirlas en el sistema de registro contable español, podrán ejercerlos por medio de su entidad adherida en la forma usual para los valores representados por anotaciones en cuenta desde la fecha en que se practique la inclusión de los valores en el registro central del SCLV y la asignación por éste de la correspondiente referencia de registro a ser anotada a su nombre en el registro de detalle de la Entidad Adherida correspondiente.

En cuanto a los derechos económicos, se hace expresamente constar que las nuevas acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas a resultas de la conversión de los Bonos Convertibles darán derecho a sus titulares a los dividendos correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero del año en que se emitan las citadas acciones. No obstante, las acciones ordinarias que se emitan con ocasión del ejercicio de Bonos Convertibles no tendrán derecho a aquellos dividendos a cuenta que se hubieran pagado con anterioridad a la fecha de emisión de las mismas, por cuanto no se había adquirido a aquella fecha la condición de accionista.

II.12.2.4. Ley de circulación de las acciones ordinarias de JAZZTEL y restricciones a su libre transmisibilidad

Los Estatutos Sociales de JAZZTEL no contemplan restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL, por lo que, una vez queden incluidas en los registros contables de Euroclear o, en su caso, del SCLV y sus Entidades Adheridas, las mismas serán libremente transmisibles de acuerdo con las normas de procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa de Euroclear o del SCLV, según sea el caso.

No obstante lo anterior, conforme se indica en el apartado 0.3.4.4.5 anterior del Capítulo 0, los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que sean “afiliados” de JAZZTEL a los efectos de la *US Securities Act* de 1933, ya sea antes o después de la ejecución del Convenio, estarán sujetos a ciertas restricciones derivadas de la normativa estadounidense en la venta de las nuevas acciones ordinarias que suscriban como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles.

II.12.2.5. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de las acciones ordinarias de JAZZTEL

Véase el apartado II.12.3.3 del presente Folleto.

II.12.2.6. Mercados secundarios organizados para los que existe el compromiso de solicitar la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL

A la fecha de elaboración del presente Folleto las acciones ordinarias de JAZZTEL se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español

(Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”, así como en el mercado NASDAQ EUROPE.

De acuerdo con el Contrato de Emisión de los Bonos Convertibles, JAZZTEL solicitará que las nuevas acciones ordinarias que se emitan como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles por sus titulares sean admitidas a cotización oficial en las Bolsas de Valores españolas en que se negocien las restantes acciones ordinarias de JAZZTEL y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), dentro del segmento de contratación denominado “Nuevo Mercado”, haciéndose constar que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para su admisión, permanencia y exclusión según la legislación vigente y los requerimientos de aquéllas instituciones, que JAZZTEL acepta cumplir. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3 siguiente.

II.12.3. Bases y modalidades de la conversión

En conjunto, los Bonos Convertibles serán convertibles inicialmente en 110,294.118 acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicho número, conforme dispone el Convenio, es el resultado de calcular el número de acciones ordinarias de JAZZTEL que representaría el 17,5% del Capital Social Ampliado⁷ de JAZZTEL tras la Operación de Reestructuración, incrementado en el número de acciones de JAZZTEL a emitir asumiendo la íntegra conversión de los propios Bonos Convertibles. Dicho porcentaje del 17,5% se ampliará en la medida en que JAZZTEL decida abonar cupones de los Bonos Convertibles total o parcialmente mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales.

Los titulares de los Bonos Convertibles que lo deseen podrán hacer uso, de forma total o parcial, del derecho de conversión de sus Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL conforme a las disposiciones del Contrato de Emisión que se resumen a continuación:

II.12.3.1. Plazo y fechas de conversión

- (a) La conversión de los Bonos Convertibles podrá realizarse por sus titulares hasta la Fecha de Vencimiento Final, inclusive, de acuerdo con el Precio de Conversión (tal y como éste se define en el apartado II.12.3.2) vigente en la Fecha de Conversión⁸ salvo que:

⁷ El Convenio define Capital Social Ampliado la suma de (i) el capital social emitido de JAZZTEL más (ii) las Acciones Iniciales, más (iii) el número máximo de acciones a emitir como consecuencia del ejercicio de los *warrants* correspondientes a la emisión de abril de 1999, las opciones sobre acciones concedidas a empleados y pendientes de ejercicio bajo los planes de opciones (excepción hecha del Plan 2002), y, en su caso, los *warrants* correspondientes a la emisión de julio de 2000 si, como consecuencia de la aplicación de sus cláusulas antidilución, se amplía el número de acciones ordinarias de JAZZTEL a los que dichos *warrants* dan derecho.

⁸ La Fecha de Conversión será la fecha en la que se verifique la emisión de las acciones derivadas de la conversión de los Bonos, lo que en todo caso tendrá lugar dentro del mes siguiente a la Fecha de Notificación de la Conversión, entendiéndose por dicha Fecha de Notificación de la Conversión el primer día posterior a la fecha en que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) JAZZTEL haya comunicado previamente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado II.11.2.2 del presente Folleto, su intención de proceder a la amortización anticipada de los Bonos Convertibles; o
- (ii) el/los Bono/s en cuestión haya/n sido en entregado/s para su recompra en el Supuesto de Recompra Obligatoria previsto en el apartado II.11.2.3 anterior.

En cualquiera de estos dos casos, y siempre que no se haya producido un incumplimiento en el pago del correspondiente precio de amortización o recompra, los Bonos Convertibles podrán ser convertidos hasta el día hábil anterior (inclusive) a la fecha fijada para la amortización anticipada o para la recompra.

- (b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado (a) anterior, JAZZTEL estará obligado a atender las solicitudes de conversión en cualquiera de los momentos siguientes:
 - (i) una vez cada mes (o parte del mismo, en el caso del mes en el que tenga lugar la Fecha de Emisión), durante el primer año siguiente a la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Inicial de Conversión”), de manera que las solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un mes, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del mes siguiente. Cualquier solicitud de conversión presentada más tarde o cuya Fecha de Notificación de la Conversión haya tenido lugar después del último día hábil del mes en el que se realice la solicitud de conversión, será atendida durante el mes siguiente a aquel en el que efectivamente haya tenido lugar la Fecha de Notificación de la Conversión.
 - (ii) una vez cada tres meses, durante los años segundo y posteriores después de la Fecha de Emisión (cada uno, un “Período Subsiguiente de Conversión” y, conjuntamente con los Períodos Iniciales de Conversión, los “Períodos de Conversión”), de manera que las solicitudes de conversión recibidas hasta el día hábil anterior al final de un trimestre, siempre y cuando la Fecha de Notificación de la Conversión correspondiente a las mismas haya tenido lugar dentro de ese mismo mes, serán atendidas antes del final del primer mes del trimestre siguiente.

Además, JAZZTEL deberá atender, tan pronto como le sea posible, las solicitudes de conversión recibidas de uno o más titulares de Bonos Convertibles, cuando las

-
- (i) que se haya entregado el formulario de conversión de los Bonos a The Bank of New York, incluyendo las declaraciones que en el mismo se han de contener de acuerdo con el Contrato de Emisión, junto con cualesquiera otros documentos exigidos en el Contrato de Emisión, y que se hayan cumplimentado cualesquiera otros trámites necesarios para realizar la conversión de los Bonos de acuerdo con dicho Contrato; y
 - (ii) que se hayan pagado todos los impuestos, tasas o derechos de timbre derivados de la conversión de los Bonos, de acuerdo con las previsiones del Contrato de Emisión.

recibidas durante un Período de Conversión representen el 10% del valor total del principal de los Bonos Convertibles Iniciales emitidos en la Fecha de Emisión.

II.12.3.2. Precio de Conversión

El valor de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto a efectos de conversión (el “Valor a Efectos de Conversión”) incluirá el valor nominal de los mismos más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión.

Por su parte, el precio de conversión por cada acción ordinaria de JAZZTEL será inicialmente de 0,68 euros (el “Precio de Conversión”), pudiendo resultar posteriormente ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado II.12.5 del presente Folleto, a fin de prevenir la dilución de los titulares de Bonos Convertibles. Dicho Precio de Conversión se deriva, según lo dispuesto en el Convenio, del resultado de dividir el valor nominal de la emisión de Bonos Convertibles entre el número de acciones en que éstos son convertibles en conjunto (véase el apartado II.12.3.1 anterior), redondeado al céntimo de euro más próximo.

Por tanto, sin tener en cuenta el efecto de posibles intereses devengados y no pagados, la relación de conversión de Bonos Convertibles por Acciones, que resulta de dividir el valor nominal de cada Bono, un euro, entre el Precio de Conversión, será inicialmente de 1,471 acciones ordinarias de JAZZTEL por cada Bono Convertible, pudiendo variar en los supuestos de ajuste del Precio de Conversión antes aludidos.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de los Bonos Convertibles como consecuencia de la conversión se obtendrá aplicando la relación de conversión establecida anteriormente sobre el número de Bonos Convertibles presentados para su conversión. En caso de que un mismo titular pretenda convertir más de un Bono al mismo tiempo, el número de acciones que le corresponderán será calculado tomando como base el importe total de los Bonos Convertibles objeto de ejercicio.

En ningún caso como consecuencia de la conversión de Bonos Convertibles se emitirán fracciones de acciones ordinarias de JAZZTEL. En el supuesto de que, teniendo en cuenta el importe total de Bonos Convertibles objeto de ejercicio de un mismo titular, resultasen fracciones de acciones a emitir, JAZZTEL deberá redondear el número de acciones ordinarias a entregar como consecuencia de la conversión: (i) hasta el número entero siguiente, en el caso de una fracción igual o superior a 0,50 o (ii) al número entero anterior, en el caso de una fracción inferior o igual a 0,49.

De forma análoga a lo anteriormente expuesto para los pagos de cupones en especie, los titulares de Bonos Convertibles que sean personas físicas residentes en España y tengan sus Bonos Convertibles depositados en una Entidad Adherida al SCLV habrán de tener presente que, según se detalla en el apartado II.28.2.1 siguiente, la Entidad Adherida al SCLV a través de la cual el titular tramite la conversión de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias de JAZZTEL estará obligada a practicar un ingreso a cuenta del IRPF del inversor persona física residente en España al tipo actualmente del 18% del valor de los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de conversión (“cupón corrido”) acumulado al valor nominal del Bono Convertible a efectos de su conversión.

Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, y sin perjuicio de la provisión de fondos que le pudiera exigir al inversor, dicha Entidad Adherida repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo como sujeto pasivo del impuesto.

II.12.3.3. Procedimiento para la conversión

El procedimiento para la conversión en acciones de los Bonos Convertibles por los titulares de los mismos que los tengan inscritos en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, será el que se refleja a continuación, todo ello sin perjuicio de su desarrollo mediante las instrucciones operativas específicas que pueda comunicar la Entidad de Enlace a las Entidades Adheridas al SCLV:

- (a) El titular de los Bonos Convertibles deberá notificar su voluntad de convertir los Bonos Convertibles a la Entidad Adherida al SCLV en la que tenga depositados los mismos. A este respecto, habrá de tenerse en cuenta que sólo las notificaciones de conversión completas y correctas recibidas por la Entidad de Enlace con al menos cuatro días hábiles de antelación sobre el fin de cada Período de Conversión serán tramitadas por ésta última dentro de dicho Período de Conversión a fin de que sean atendidas dentro del mes siguiente a dicho Período, siempre que además se cumplan los restantes requisitos establecidos para las mismas a continuación.
- (b) La Entidad Adherida correspondiente al titular de los Bonos Convertibles deberá proceder a inmovilizar los Bonos Convertibles objeto de conversión, expidiendo el oportuno certificado de legitimación correspondiente a los mismos. A continuación deberá remitir a SCHI en su calidad de Entidad Depositaria y de Enlace (i) la información sobre los Bonos Convertibles objeto de ejercicio, la identidad de su Titular y cualquier otra información que le pueda solicitar SCHI relevante para el ejercicio de sus funciones, (ii) el certificado de legitimación original correspondiente a los Bonos Convertibles convertidos, (iii) las instrucciones sobre la forma de entrega de las Acciones correspondientes a los Bonos Convertibles que se convierten, y (iv) la provisión de fondos correspondiente a los impuestos indirectos ingleses que se devenguen de la conversión de dichos Bonos Convertibles en acciones y su abono en forma de anotaciones contables en el SCLV a través del sistema Euroclear, y a los gastos que se incurran en relación con dicha conversión, no asumiendo SCHI ningún tipo de responsabilidad respecto a la inexactitud e insuficiencia de la información, documentación y cantidades percibidas para atender la aludida conversión.
- (c) La Entidad de Enlace sólo tramitará las solicitudes de conversión formuladas por los titulares de Bonos Convertibles respecto de las que haya recibido de forma completa y correcta la documentación e información referida en los apartados (a) y (b) anteriores, en los términos y plazos allí indicados. Cuando el cumplimiento de los requisitos previstos en tales apartados se produzca en fechas distintas, no se tendrá por válida y correctamente efectuada la solicitud de conversión por el titular de los Bonos Convertibles hasta la fecha del cumplimiento del último de los requisitos concernidos, a los efectos de determinar el Período de Conversión al

que pertenece la solicitud de conversión y, por consiguiente, el plazo en el que se atenderá la misma.

- (d) SCHI procederá, una vez recibida de la Entidad Adherida la totalidad de la documentación e información indicada anteriormente, a cumplimentar por cuenta del titular de los Bonos Convertibles el correspondiente formulario de conversión de los Bonos Convertibles (que se basará en el modelo adjunto al Contrato de Emisión, si bien con las adaptaciones que se requieran por razón de la especial naturaleza de la intervención de SCHI por cuenta de los terceros titulares de los Bonos Convertibles) dentro del Período de Conversión correspondiente, que remitirá a JAZZTEL y a The Bank of New York, enviando asimismo a The Bank of New York las instrucciones oportunas a través de Euroclear. Una vez entregado el formulario, la solicitud de conversión será irrevocable, salvo que no se entreguen las acciones del mes siguiente al fin del Período de Conversión en el que se entregó la solicitud de conversión o salvo que JAZZTEL consienta por escrito lo contrario.
- (e) Simultáneamente, la Entidad de Enlace gestionará a través del SCLV la exclusión del SCLV de las referencias de registro correspondientes a los Bonos Convertibles respecto de los cuales el titular haya ejercitado la opción de conversión y la simultánea entrega de los Bonos Convertibles en forma de anotación contable a través de Euroclear a The Bank of New York, así como la remisión de la provisión de fondos recibida del titular.
- (f) Una vez recibido de SCHI el formulario de conversión de los Bonos Convertibles y la restante documentación que sea precisa, The Bank of New York confirmará dicha circunstancia a JAZZTEL quien procederá a emitir el número de acciones ordinarias de JAZZTEL que se deriven de los Bonos Convertibles convertidos a nombre de BT GLOBENET NOMINEES LIMITED, entidad que actúa como titular registral de la totalidad de las acciones ordinarias de JAZZTEL representadas mediante anotaciones en cuenta, salvo que el titular haya optado por recibir las Acciones de JAZZTEL en forma de títulos físicos nominativos expedidos a su nombre, en cuyo caso las Acciones se emitirán a nombre del titular y serán entregadas directamente a SCHI, que las hará seguir a la Entidad Adherida designada por el titular. JAZZTEL satisfará igualmente a las autoridades fiscales inglesas por cuenta del titular el importe correspondiente al impuesto denominado *Stamp Duty Tax* correspondiente a las Acciones de JAZZTEL emitidas, mediante la provisión de fondos recibida.
- (g) A continuación, una vez confirmada la emisión de las Acciones, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED procederá a abonar, a través de Euroclear, las Acciones de JAZZTEL emitidas a la cuenta de valores designada por el titular. Si el titular designa una cuenta de valores dentro del SCLV, BT GLOBENET NOMINEES LIMITED abonará las nuevas acciones de JAZZTEL en la cuenta de enlace abierta respecto de las acciones en dicho sistema por SCHI, actuando como Entidad de Enlace, con las correspondientes instrucciones de destino en el SCLV

- (h) SCHI procederá, una vez abonadas en su cuenta de enlace en Euroclear las Acciones de JAZZTEL emitidas como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles, a tramitar su inclusión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas, abonando las referencias de registro correspondientes a la Entidad Adherida designada por el titular, quien las asentará en sus registros contables en la cuenta de valores del titular.

II.12.3.4. Supuestos de Conversión Obligatoria

De acuerdo con la Cláusula 6.12 del Contrato de Emisión, en caso de que concurra un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL deberá iniciar de forma inmediata el procedimiento para la conversión de todos los Bonos Convertibles en circulación en ese momento (valorados, a estos efectos, al 100% de su importe de principal más los intereses devengados y no satisfechos hasta ese momento) en acciones ordinarias de JAZZTEL de acuerdo con el Precio de Conversión en vigor en ese momento, sin que los titulares de los Bonos Convertibles deban llevar a cabo ninguna acción a tal fin.

A estos efectos, concurrirá un Supuesto de Conversión Obligatoria cuando:

- (i) JAZZTEL participe en una Concentración Empresarial (tal y como ésta se define a continuación), y la media del Precio de Cierre de las acciones ordinarias de JAZZTEL en los quince (15) días de negociación siguientes a la fecha del anuncio de dicha Concentración Empresarial sea superior al Precio de Conversión vigente;
- (ii) El Precio de Cierre de las acciones de JAZZTEL exceda del Precio de Conversión durante todas las sesiones bursátiles habidas durante cualquier período consecutivo de tres (3) meses a partir de la Fecha de Emisión; o
- (iii) Se acuerde por mayoría de los Bonos Convertibles cuyos titulares estén presentes o representados en una Asamblea Extraordinaria de Bonistas (de conformidad con el apartado II.26 del presente Folleto) convertir todos los Bonos Convertibles en circulación en acciones ordinarias de JAZZTEL.

A su vez, se entenderá que JAZZTEL participa en una Concentración Empresarial, cuando exista:

- (i) una fusión de JAZZTEL o cualquiera de sus filiales (entendiéndose por tales las sociedades en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, el capital necesario para disponer de mayoría de votos a efectos del nombramiento de sus consejeros, o en las que JAZZTEL posee, directa o indirectamente, la mayoría de los derechos de voto del capital social) con otra sociedad;
- (ii) una venta o cesión de la totalidad o la mayor parte de los activos de JAZZTEL o alguna de sus filiales a una tercera parte;
- (iii) una adquisición por parte de JAZZTEL o una de sus filiales de todo o parte del negocio de una tercera parte;

- (iv) la adquisición por cualquier persona física o jurídica del 50% o más de las acciones de JAZZTEL.

No obstante, los supuestos recogidos en los apartados (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores no se considerarán una Concentración Empresarial si:

- (i) dichas operaciones tienen lugar entre JAZZTEL y una o más de sus filiales (siempre que estas cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Emisión) o
- (ii) dichas operaciones no afectan al menos al 15% de los activos, de los fondos propios o de los ingresos consolidados de JAZZTEL.

En caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, la conversión de los Bonos Convertibles inscritos en los registros contables del SCLV y sus Entidades adheridas se realizará de forma análoga a la prevista en el apartado II.12.3.3 del presente Folleto, aunque en este caso el procedimiento de conversión de los Bonos Convertibles comenzará con la notificación del Supuesto de Conversión Obligatoria por JAZZTEL a SCHI, quien, actuando como Entidad de Enlace, comunicará tal circunstancia, a través del SCLV, a las Entidades Adheridas en las que los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles, a fin de que éstas puedan a su vez comunicar tal circunstancia a los propios titulares.

Asimismo, en caso de darse un Supuesto de Conversión Obligatoria, JAZZTEL actuando directamente o SCHI actuando como Entidad de Enlace, realizarán la comunicación del oportuno hecho relevante a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, y procederán a la inserción de un anuncio en al menos un diario de difusión nacional y a la publicación de tal circunstancia en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores en las que los Bonos Convertibles estén admitidos a negociación

II.12.4. Derechos preferentes de suscripción de las obligaciones convertibles

Según lo indicado en el apartado II.1.1 precedente, el Consejo de Administración de JAZZTEL celebrado el día 6 de noviembre de 2002, al amparo de la autorización de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de JAZZTEL de 14 de octubre de 2002, acordó la emisión de las Acciones Iniciales, y la adjudicación condicional de las Acciones Adicionales, a los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento conforme a lo prevenido en el Convenio, sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de JAZZTEL en relación con la ampliación de capital mediante emisión de nuevas acciones ordinarias objeto del presente Folleto.

Si bien la legislación inglesa no establece ninguna obligación por parte del Consejo de Administración de JAZZTEL de emitir un informe de administradores ni de recabar un informe correlativo de los auditores de cuentas de la Sociedad al tiempo de hacer uso de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de 14 de octubre de 2002 de aumentar el capital social sin derecho de suscripción preferente de los accionistas, el Consejo de Administración de JAZZTEL aprobó en su reunión del día 6 de noviembre

de 2002 un informe, copia del cual y de su traducción jurada al castellano se adjunta como Anexo 4 al presente Folleto, relativo a diversas cuestiones relacionadas con la Operación de Reestructuración.

En su informe, el Consejo de Administración considera que la medida de la exclusión de los derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas sobre los Bonos Convertibles es imprescindible para poder cumplir con las previsiones del Convenio y está justificada por las circunstancias, atendiendo al interés social y al interés de los accionistas.

En este sentido, el Consejo de Administración estima que, de no llevarse a cabo el Convenio, JAZZTEL estaría en una situación tal que, a menos que recibiera soporte financiero adicional de sus acreedores y/o de sus accionistas, sería incapaz de atender sus compromisos financieros a su vencimiento y, por lo tanto, se vería abocada a solicitar el nombramiento de un interventor judicial o de instar un procedimiento de insolvencia. En un escenario de insolvencia, los actuales accionistas de JAZZTEL no recibirían, con casi total certeza, ninguna cantidad respecto de sus acciones ordinarias.

En consecuencia, habiendo estudiado todas las opciones disponibles, el Consejo de Administración considera que la ejecución del Convenio es esencial para permitir que JAZZTEL continúe desarrollando sus actividades y que redunde en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas en conjunto. En este sentido, la puesta en práctica del Convenio permitirá a los accionistas actuales mantener una participación representativa del 12% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL en la Fecha de Eficacia del Convenio, una sociedad con patrimonio neto positivo y con unas cargas financieras en concepto de reembolso de intereses y principal que habrán quedado sustancialmente reducidas como consecuencia del Convenio.

Por otra parte, respecto a la relación de conversión de los Bonos Convertibles en acciones, según se ha indicado anteriormente, estos otorgarán en conjunto la posibilidad de suscribir acciones ordinarias representativas del 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL en la Fecha de Eficacia. A los efectos de la conversión de los Bonos Convertibles en acciones ordinarias, los Bonos Convertibles se valorarán por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos que les correspondan en el momento de la conversión, y las acciones ordinarias serán valoradas a un Precio de Conversión igual a 75 millones dividido entre el número de Acciones Ordinarias que represente el 17,5% del Capital Social Ampliado de JAZZTEL incrementado en el número de acciones ordinarias a emitir como consecuencia de la conversión en acciones de los Bonos Convertibles. Asumiendo que el Capital Social Ampliado de JAZZTEL después de la Reestructuración será de aproximadamente 520 millones (asumiendo que no se emitan Acciones Adicionales), los Bonos Convertibles serán convertibles en aproximadamente 110,3 millones de acciones, y el precio de conversión será de 0,68 € por cada acción. Se hace constar que el citado precio de conversión de los Bonos Convertibles en acciones de 0,68 € por acción implica atribuir una capitalización bursátil implícita a JAZZTEL, con anterioridad a la conversión en acciones de los Bonos Convertibles, de aproximadamente 353,6 millones de euros (520 millones de acciones multiplicado por 0,68 euros por acción), que es aproximadamente cuatro veces

superior a la capitalización bursátil de JAZZTEL a la fecha de registro del presente Folleto.

II.12.5. Cláusula antidilución

II.12.5.1. Supuestos de ajuste del Precio de Conversión

El Contrato de Emisión de los Bonos Convertibles prevé, en su Cláusula 6.05, el ajuste del Precio de Conversión de los Bonos Convertibles de JAZZTEL en el caso de que JAZZTEL realice determinadas operaciones societarias que tengan un efecto dilutivo o concentrativo del valor económico de sus acciones ordinarias. Los supuestos de ajuste del Precio de Conversión de los Bonos Convertibles (los “Supuestos de Ajuste”) son, fundamentalmente, los siguientes:

- (a) La emisión de acciones liberadas mediante una ampliación con cargo a reservas;
- (b) La reducción del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante el desdoblamiento de las acciones ordinarias en circulación (“*split*”);
- (c) El aumento del valor nominal de las acciones ordinarias de JAZZTEL mediante la agrupación de las acciones ordinarias en circulación (“*reverse split*”);
- (d) El aumento del capital social de JAZZTEL mediante la emisión de acciones ordinarias (con o sin derecho de suscripción preferente) a un tipo de emisión inferior a su Precio de Mercado Vigente (tal y como éste se define más adelante en el apartado II.12.5.3 del presente Folleto), excepto en los casos de emisiones de acciones ordinarias cubiertas en los restantes párrafos del presente apartado, y excepto en el caso de las acciones que puedan emitirse a consecuencia del ejercicio de las opciones sobre acciones del Plan 2002 u otras opciones sobre acciones que se puedan emitir en favor de empleados con posterioridad a la Fecha de Registro del Convenio;
- (e) La emisión por JAZZTEL de valores que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL (incluyendo opciones y *warrants*), con o sin derecho de suscripción preferente, a un precio de emisión por acción ordinaria inferior al Precio de Mercado Vigente de las acciones ordinarias de JAZZTEL, determinado conforme a lo previsto en el apartado (d) precedente, excepto en los casos de emisiones de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL cubiertas en los párrafos (a) a (c) del presente apartado; o
- (f) La distribución por JAZZTEL a sus accionistas, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico, valores representativos de empréstitos u otros valores o activos, excluyendo:
 - (i) valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones ordinarias de JAZZTEL referidos en el párrafo (e) del presente apartado;
 - (ii) dividendos pagaderos exclusivamente en metálico con cargo a beneficios distribuibles de JAZZTEL; o

- (iii) La distribución de las cuotas de liquidación, en metálico o en activos, entre los accionistas de JAZZTEL con ocasión de la disolución y liquidación de la Sociedad.

- (g) La consumación de una oferta pública de adquisición o canje de JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo sobre todas o una parte de las acciones ordinarias de JAZZTEL, que implique una contraprestación total, en términos de Valor Equitativo de Mercado (valor éste que será determinado de forma razonable y de buena fe por el Consejo de Administración de la Sociedad, mediante acuerdo motivado y conforme al Contrato de Emisión), que sumada a:
 - (i) cualquier otra contraprestación, en efectivo o de otra clase (en éste último caso en términos de Valor Equitativo de Mercado) en relación con cualquier otra oferta pública de adquisición o canje realizada durante los doce (12) meses anteriores a la finalización de la oferta pública de adquisición o canje en cuestión, y que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión, y
 - (ii) el valor total de cualesquiera distribuciones del tipo de las referidas en el siguiente párrafo (h), que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión,

exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.

- (h) La distribución por JAZZTEL a los titulares de acciones ordinarias, ya sea como dividendo o por cualquier otro título, de cantidades en metálico (excluyendo las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) que, sumadas a:
 - (i) cualesquiera otras cantidades en metálico satisfechas a los titulares de acciones ordinarias (excluyendo nuevamente las distribuciones referidas en la letra (f) anterior del presente apartado) durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha fijada para el registro de los accionistas con derecho a beneficiarse de la citada distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a ningún ajuste del Precio de Conversión de acuerdo con el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior; y
 - (ii) la suma en metálico, y/o el contravalor en metálico (según su Valor Equitativo de Mercado) de cualquier contraprestación no dineraria pagadera por JAZZTEL o cualquier sociedad de su grupo como consecuencia de ofertas públicas de adquisición de acciones ordinarias lanzadas por JAZZTEL y sus filiales o recompras de acciones ordinarias efectuadas por JAZZTEL durante los 12 meses anteriores a dicha distribución, que no hayan dado lugar en sí mismas a un supuesto de ajuste conforme a lo establecido en el presente apartado (h) o el apartado (g) anterior,

exceda del 5% del Precio de Mercado Vigente de la totalidad de acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas y en circulación a dicha fecha.

II.12.5.2. Procedimiento de Ajuste

En el caso de que tenga lugar alguno de los Supuestos de Ajuste previstos en el Contrato de Emisión de los Bonos Convertibles, el Precio de conversión de los Bonos Convertibles será ajustado conforme a las fórmulas que se indican a continuación:

- (a) En el supuesto previsto en la letra (a) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia establecida para la determinación de los accionistas que han de ser beneficiarios de la emisión de acciones liberadas en cuestión, deberá ser reducido multiplicando dicho Precio de Conversión por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{A + B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias en circulación a la finalización de la citada Fecha de Referencia;

B: es el número de acciones liberadas emitidas en la citada ampliación de capital.

- (b) En los supuestos previstos en las letras (b) y (c) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de que dicha modificación tenga lugar se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A}{B}$$

en la que:

A: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes antes de que el desdoblamiento (*split*), agrupación (*reverse-split*) en cuestión tenga lugar;

B: es el número de acciones ordinarias de JAZZTEL existentes inmediatamente después de que dicha alteración se haga efectiva.

- (c) En los supuestos previstos en las letras (d) y (e) del apartado II.12.5.1, se ajustará el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia de accionistas, hasta alcanzar un precio que, una vez realizada la oportuna aproximación al céntimo más próximo, sea igual al precio resultante de multiplicar el Precio de Conversión inicial por la siguiente fracción:

$$\frac{A + B}{A + C}$$

en la que:

- A: es el número de acciones ordinarias en circulación en la citada Fecha de Referencia;
- B: es el número total de acciones que se podrían adquirir, al precio de mercado vigente, con el precio de oferta global de las acciones ofrecidas para su suscripción o compra (calculando dicho número total B de acciones multiplicando el número de acciones ofrecidas para su suscripción o compra por el precio de suscripción o ejercicio y dividiendo el producto obtenido por el citado precio de mercado);
- C: es el número de acciones ordinarias adicionales que son ofrecidas para su suscripción o compra.

- (d) En el supuesto previsto en las letra (f) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión en vigor inmediatamente después de la fecha establecida para el registro de los accionistas con derecho a la mencionada distribución, se ajustará de forma que sea igual al precio resultante de multiplicar dicho Precio de Conversión en ese momento por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en donde:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de una acción de JAZZTEL en la mencionada Fecha de Referencia;
- B: es el Valor Equitativo de Mercado en ese momento, según se define en el apartado II.12.5.1.1(g) del presente Folleto, de la parte de los valores, efectivo o activos que correspondan a cada acción ordinaria.

- (e) En el supuesto previsto en las letra (g) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión inmediatamente posterior a la fecha de terminación de la mencionada oferta pública se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{C}$$

en la que:

- A: es el producto de multiplicar el Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL a dicha fecha, por el número de acciones ordinarias de JAZZTEL en circulación en ese momento (incluidas las acciones objeto de la oferta pública);
- B: es el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación total a entregar a los accionistas en caso de completa aceptación de la oferta pública (hasta el máximo expresado en la propia oferta);

- C: es el citado Precio de Mercado Vigente por cada acción ordinaria de JAZZTEL, multiplicado por la diferencia entre el número de acciones ordinarias en circulación a la fecha de terminación de la oferta y el número de acciones ordinarias efectivamente adquiridas en la oferta.
- (f) Finalmente, en el supuesto previsto en la letra (h) del apartado II.12.5.1, el Precio de Conversión vigente inmediatamente después de la Fecha de Referencia se ajustará multiplicándolo por la siguiente fracción:

$$\frac{A - B}{A}$$

en la que:

- A: es el Precio de Mercado Vigente de cada acción ordinaria de JAZZTEL;
- B: es el la cantidad distribuida en metálico, o el Valor Equitativo de Mercado de la contraprestación distribuida de otra forma, que corresponde a cada acción ordinaria de JAZZTEL;

II.12.5.3. Disposiciones comunes a los Supuestos de Ajuste

- (a) A los efectos de los referidos ajustes del Precio de Conversión, el Precio de Mercado Vigente por acción ordinaria será, con carácter general, la media de los Precios de Cierre (tal y como se define en el apartado II.11.2.1.3 del presente Folleto) calculada sobre quince (15) días consecutivos de negociación en el Nuevo Mercado, a elección de JAZZTEL, comenzándose el cómputo no más de veinte (20) días de negociación antes de la fecha en cuestión, y no más tarde de ésta última, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula 6.0.5.g) del Contrato de Emisión.
- (b) Además de los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente, JAZZTEL podrá, en cada momento y en la medida en que esté permitido por las leyes aplicables, reducir el Precio de Conversión en cualquier cantidad por un período de al menos veinte (20) días hábiles, si así es acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad de forma razonada, y siempre que ello sea en el mejor interés de la Sociedad. Tal circunstancia deberá ser notificada por escrito por JAZZTEL a The Bank of New York y a los titulares de los Bonos Convertibles, con una antelación de al menos quince (15) días hábiles con respecto a la fecha en la que dicha reducción comience a tener efecto.

JAZZTEL podrá, asimismo, a su elección, llevar a cabo las reducciones mencionadas en el Precio de Conversión en caso de que el Consejo de Administración de los Sociedad lo estime aconsejable para los titulares de acciones ordinarias de JAZZTEL por razones fiscales, con ocasión de una emisión de acciones o de derechos de suscripción de las mismas, o de cualquier otro supuesto que reciba el mismo tratamiento de acuerdo con las normas fiscales federales de los Estados Unidos.

En caso de que cualquiera de las citadas reducciones tenga lugar, las comunicaciones a realizar por JAZZTEL a los titulares de los Bonos Convertibles podrán efectuarse, para los Bonos Convertibles que estén inscritos en los registros contables a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo, a través de SCHI.

- (c) En caso de que los ajustes al Precio de Conversión previstos anteriormente deban realizarse inmediatamente después de una Fecha de Referencia de accionistas, JAZZTEL podrá diferir, a su elección, el momento en que dicho ajuste deba hacerse efectivo, pero en ningún caso hasta una fecha posterior al momento en el que se produzca la circunstancia que haya motivado dicho ajuste, y siempre con sujeción a las previsiones del Contrato de Emisión.
- (d) No se realizará ningún ajuste en el Precio de Conversión que no suponga, al menos, una variación del 1% en el mismo, sin perjuicio de que los ajustes no realizados por este motivo se vayan acumulando y se tengan en cuenta en posteriores ajustes del Precio de Conversión. El Precio de Conversión nunca podrá ser igual a cero o menor que cero, ni menor que el valor nominal de una acción ordinaria de JAZZTEL.
- (e) Siempre que el Precio de Conversión resulte ajustado de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores del presente Folleto, JAZZTEL deberá, a la mayor brevedad, enviar a The Bank of New York y a SCHI un certificado emitido por persona debidamente autorizada, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, en el que se informe del nuevo Precio de Conversión resultante del correspondiente ajuste, y de las circunstancias que han motivado dicho ajuste. JAZZTEL deberá, asimismo, informar por escrito del ajuste efectuado a los titulares de los Bonos Convertibles, pudiendo realizarse esta notificación a través de SCHI para el caso de los Bonos Convertibles que hayan sido inscritos en el sistema de registro contable español, quien trasladará dicha notificación al SCLV para su difusión a las Entidades Adheridas en las que los titulares tengan depositados sus Bonos Convertibles, a fin de que éstas puedan realizar la oportuna comunicación a los propios titulares.
- (f) En caso de que JAZZTEL realice una emisión de derechos, *warrants* u opciones (distinta de las previstas en el apartado II.12.5.1 anterior) con derecho de suscripción preferente para los titulares de acciones ordinarias de la Sociedad, en lugar de procederse a la realización de un ajuste en el Precio de Conversión, JAZZTEL deberá garantizar que los Bonos Convertibles que sean presentados para su conversión otorgarán derecho, además de a las acciones ordinarias derivadas de la conversión, a un número de los derechos, *warrants* u opciones emitidos que será determinado de la siguiente forma:
 - (i) si la conversión se realiza en o antes de la fecha establecida para la mencionada emisión, el titular de los Bonos Convertibles tendrá derecho a obtener el mismo número de derechos, *warrants* u opciones que le correspondan en dicha emisión a las acciones ordinarias a las que tenga derecho a resultas de la conversión;

- (ii) si la conversión se realiza después de la fecha en que se realice la citada emisión, el titular de los Bonos Convertibles tendrá derecho a un número de derechos, *warrants* u opciones igual al que hubieran dado derecho las acciones ordinarias que hubiese podido obtener antes de la fecha de emisión con el importe del principal de los Bonos Convertibles presentados para su conversión.

II.12.6. Derecho de suscripción preferente de los titulares de los Bonos Convertibles en nuevas emisiones de Bonos Convertibles o ampliaciones de capital

Los titulares de Bonos Convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con nuevas emisión de acciones u otros valores convertibles en acciones por parte de JAZZTEL. A diferencia de la legislación española sobre sociedades anónimas, conforme al derecho inglés y a lo señalado en el Informe sobre semejanzas y diferencias entre el régimen legal de las sociedades anónimas en España e Inglaterra elaborado por los bufetes URÍA & MENÉNDEZ y LINKLATERS, como asesores en Derecho español e inglés, respectivamente, de JAZZTEL, y que se acompaña al Folleto Completo como Anexo 6, dicho derecho de suscripción preferente se reconoce exclusivamente a los accionistas que posean acciones denominadas como “*relevant shares*” o “*relevant employee shares*”. La definición de “*relevant shares*” abarca las acciones de una sociedad con la excepción de acciones que sólo poseen un derecho limitado a la distribución de dividendos y capital, y acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados. La definición de “*relevant employee shares*” abarca esta última clase de acciones emitidas conforme a un plan de participación en acciones para los empleados.

II.13. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.14. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PREEXISTENTES DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.15. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE UNA SOCIEDAD DIFERENTE DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.16. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PENDIENTES DE EMISIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA

No procede.

II.17. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO DE LOS BONOS CONVERTIBLES

Se detalla a continuación el cuadro de flujos de caja brutos, en miles de euros, correspondiente al conjunto de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto, tanto para JAZZTEL como para el titular de las Obligaciones. Se ha supuesto que el tipo de interés nominal de la emisión es el 12% anual, que los cupones se pagan en efectivo, que no hay conversión de los Bonos Convertibles y que la Fecha de Eficacia coincide con la Fecha del presente Folleto.

FECHA	V. INICIAL	INTERESES BRUTOS	AMORTIZACIÓN
28/11/2002	75.000		
30/04/2003		3.800	
30/10/2003		4.500	
30/04/2004		4.500	
30/10/2004		4.500	
30/04/2005		4.500	
30/10/2005		4.500	
30/04/2006		4.500	
30/10/2006		4.500	
30/04/2007		4.500	
30/10/2007		4.500	
30/04/2008		4.500	
30/10/2008		4.500	
30/04/2009		4.500	
30/10/2009		4.500	
30/04/2010		4.500	
30/10/2010		4.500	
30/04/2011		4.500	
30/10/2011		4.500	
30/04/2012		4.500	
30/10/2012		4.500	75.000

No obstante lo anterior, como se ha indicado en el apartado II.10.1, en la actualidad JAZZTEL tiene previsto abonar la totalidad de los cupones correspondientes a los Bonos Convertibles en especie mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales.

II.18. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA EL TITULAR

Tomando como base una hipótesis de no conversión, y de percepción de los intereses de los Bonos Convertibles en metálico, la rentabilidad para el titular estará en función del valor derivado de la cancelación de los Bonos de Alto Rendimiento (teniendo en cuenta la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS referida en el apartado II.8 anterior), y del flujo de importes a percibir por intereses brutos y amortización de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores del presente Folleto.

La fórmula de cálculo para obtener el rendimiento interno de los Bonos Convertibles es la siguiente:

$$V = \sum_{i=1}^N \frac{ai}{(1+I)^{N/360}}$$

desde: $i = 1 \dots 20$

donde:

V = valor nominal del Bono: 1 euro.

I = TIR expresado en tasa anual, en tanto por 1.

ai, aj = Cantidades totales de amortización e intereses brutos que recibirán los inversores, y que se recogen en los cuadros del apartado II.17 anterior.

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago de los intereses y la amortización, estas últimas no inclusive, teniendo en cuenta que los períodos de interés son de 360 días naturales en meses de 30 días.

La tasa interna de rendimiento (TIR) para el titular de las Bonos Convertibles corresponde al tipo de interés de actualización que permite igualar, en la fecha de inicio, el valor inicial a la suma de los valores actualizados de los cobros por intereses y amortización del Bono. Por lo tanto dicha rentabilidad estará en función de la inversión original del titular en los Bonos de Alto Rendimiento que se cancelan como consecuencia de la Operación de Reestructuración y del valor de las acciones, Bonos Convertibles y, en su caso, efectivo, recibidos como contraprestación.

A efectos meramente comparativos con emisiones de las mismas características y estableciendo los supuestos del desembolso por parte del titular del total del nominal de los Bonos Convertibles, de la percepción de los intereses de los Bonos Convertibles en metálico y con la hipótesis de no conversión, la rentabilidad anual efectiva para el inversor es de 12,36% sin tener en cuenta la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS y del 12,17% si tenemos en cuenta dicha comisión del 1%.

Las tablas de flujos de caja para el titular de los Bonos Convertibles se muestran en el apartado II.17 anterior, que detalla el cuadro del servicio financiero del empréstito.

II.19. INTERÉS EFECTIVO PREVISTO PARA JAZZTEL

Para la determinación del coste efectivo de la emisión de los Bonos Convertibles para JAZZTEL se tienen en cuenta los gastos previstos, tanto en la emisión, como en la amortización del mismo. Dichos gastos son los que se citan a continuación, con carácter meramente indicativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de elaboración de este Folleto:

CONCEPTO	Miles de €
1. Tasas CNMV	10,5
2. Cánones de admisión a cotización en las Bolsas Españolas	2,9
3. <i>Stamp Duty Reserve Tax</i> ⁽¹⁾	0,8
4. Gastos de asesoramiento financiero y legal ⁽²⁾	952,3
5. Comisión anual Entidad de enlace y otros gastos	100,00
TOTAL	1.066,5

- (1) Correspondiente a la emisión de los Bonos Convertibles Iniciales a nombre del agente de custodia y su posterior transmisión a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que opten por recibirlos en forma de títulos físicos nominativos exclusivamente, asumiendo que en total se producen 100 transmisiones de Bonos Convertibles en forma nominativa, y tomando como referencia el tipo de cambio oficial libra esterlina / euro de 1€= 0,6362 £, correspondiente al 15 de noviembre de 2002.
- (2) Los gastos totales de asesoramiento financiero y legal de la Operación de Reestructuración ascienden a aproximadamente 8,5 millones de euros, y comprenden los honorarios devengados tanto por los asesores de JAZZTEL como por los asesores del Comité de Bonistas y que, conforme al Convenio, son por cuenta de JAZZTEL a excepción de la participación de los titulares de los Bonos de Alto Rendimiento en la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS indicada en el apartado II.8 anterior del presente Folleto. La cifra incluida en el cuadro refleja la parte proporcional de los gastos totales en concepto de asesoramiento financiero y legal atribuible a la emisión de Bonos Convertibles, sobre la base de los valores efectivos de las emisiones de Acciones y Bonos Convertibles derivadas de la Operación de Reestructuración (593 y 75 millones de euros, respectivamente).

Estos gastos representarían aproximadamente un 1,42% del valor nominal y efectivo de la emisión de Bonos Convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto.

Suponiendo la amortización de los Bonos Convertibles en la Fecha de Vencimiento Final, el coste efectivo anual total de los Bonos Convertibles para JAZZTEL será del 12,63%, resultado de la aplicación, para el tipo de interés nominal anual del 12% indicado en el apartado II.10.1 anterior, de la fórmula cuyo desarrollo se presenta a continuación:

$$VN = \sum_{i=1}^N \frac{Fi}{(1+C)^{i/360}} - C$$

siendo,

VN = valor neto, es decir, valor total obtenido inicialmente por JAZZTEL menos gastos iniciales

Fi = flujos monetarios de salida en el período i, incluidos gastos de amortización

N = Número de días comprendidos entre la fecha de emisión y las fechas de pago

C = coste total efectivo para JAZZTEL

II.20. GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

Los Bonos Convertibles que constituyen el objeto del presente Folleto no cuentan con garantía especial alguna distinta de la responsabilidad patrimonial universal de JAZZTEL frente a sus titulares con arreglo a Derecho.

II.21. LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

Según se describe más ampliamente en el apartado II.5.1 anterior del presente Folleto, los Bonos Convertibles de JAZZTEL son valores representados mediante títulos físicos, que podrán ser títulos nominativos o títulos globales al portador.

Los Bonos Convertibles que estén representados en anotaciones en cuenta introducidas en los sistemas de compensación y liquidación Euroclear o Clearstream estarán representados primeramente por uno o varios títulos globales depositado e inmovilizado en The Bank of New York, y las operaciones que se realicen sobre dichos Bonos Convertibles en los mencionados sistemas de compensación y liquidación se realizarán mediante transferencia contable. Asimismo, estos Bonos Convertibles entregados mediante abono de anotaciones en una cuenta en Euroclear o Clearstream, podrán negociarse en las Bolsas de Valores españolas, siempre que se introduzcan en el sistema de registro contable propio de los valores admitidos a negociación en dichas Bolsas, que está encomendado exclusivamente al SCLV y sus Entidades Adheridas, por medio de la Entidad Depositaria y de Enlace. Los Bonos Convertibles introducidos en dicho sistema de registro serán libremente transmisibles mediante transferencia contable de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento y operativa del SCLV.

En relación con lo anterior, está previsto que los Bonos Convertibles cuyos titulares opten por recibirlos en forma de anotaciones contables, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.25.1 siguiente se representen mediante cuando menos dos títulos globales al portador que se depositarán e inmovilizarán en The Bank of New York, actuando como Entidad Agente y custodio de los Bonos Convertibles así representados.

El primer título global englobará los Bonos Convertibles correspondientes a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que tengan la condición de “afiliado” (“*affiliate*”) de JAZZTEL a los efectos de la *US Securities Act* de 1933 bien antes de la Operación de Reestructuración, bien como consecuencia de la misma. Es previsible que el Grupo Spectrum pase a tener la condición de “afiliado” de JAZZTEL a los anteriores efectos una vez se complete la Operación de Reestructuración. Los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que sean “afiliados” de JAZZTEL estarán sujetos a ciertas restricciones derivadas de la normativa estadounidense en la venta de los Bonos Convertibles que reciban como consecuencia de la ejecución del Convenio, de forma que no podrán transmitir sus Bonos Convertibles sin previo registro de un folleto informativo con la *Securities and Exchange Commission* salvo que se trate de ventas fuera de los Estados Unidos al amparo de la *Regulations S* o de las normas sobre reventas de la Regla 145(d) de la *US Securities Act*, o de cualquier otra exención de registro aplicable conforme a la *US Securities Act*. Dichos Bonos Convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158660398.

El segundo título global representará los Bonos Convertibles correspondientes a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que no tengan la condición de “afiliado” de JAZZTEL a los efectos de la US Securities Act de 1933 bien antes de la Operación de Reestructuración, bien como consecuencia de la misma. Es previsible que la totalidad o práctica totalidad de los titulares de Bonos de Alto Rendimiento distintos de Spectrum Equity Investors Limited no tengan la condición de “afiliado” de JAZZTEL a los anteriores efectos una vez se complete la Operación de Reestructuración. Dichos titulares no estarán sujetos a restricción alguna derivada de la normativa estadounidense en la venta de los Bonos Convertibles que reciban como consecuencia de la ejecución del Convenio. Dichos Bonos Convertibles se identificarán, a efectos de su registro en forma de anotaciones en cuenta, mediante el código ISIN XS0158658228.

Las anotaciones en cuenta representativas de los Bonos Convertibles agrupados bajo cada uno de los dos códigos ISIN serán transmisibles entre sí sin más limitaciones que las derivadas de la normativa estadounidense citada anteriormente. Por el contrario, conforme a los Contratos de Emisión y Custodia, cuando se pretenda transmitir anotaciones contables representativas de Bonos Convertibles con código ISIN XS0158660398 (afiliados) a una persona que pretenda recibir tales anotaciones en cuenta con el código ISIN XS0158658228 (no afiliados), será necesario que el vendedor de los Bonos Convertibles entregue a The Bank of New York un certificado conforme al modelo adjunto al Contrato de Emisión, y una opinión legal emitida por abogado, confirmando que la operación de venta se ha realizado cumpliendo las restricciones derivadas de la normativa americana aplicable.

II.22. MERCADOS SECUNDARIOS PARA LOS QUE EXISTA EL COMPROMISO DE SOLICITAR LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

JAZZTEL, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad con fecha 14 de octubre de 2002 y por el Consejo de Administración con fecha 6 de noviembre de 2002, solicita la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, para su contratación a través del Mercado Electrónico de Renta Fija, de los 75.000.000 Bonos Convertibles Iniciales de JAZZTEL, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Emisión.

Asimismo, y al amparo del presente Folleto, se solicitará la admisión en los mercados mencionados de los Bonos Convertibles Adicionales que puedan ser emitidos conforme a lo dispuesto en el presente Folleto, en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha en la que sean emitidos en cada caso.

No obstante lo anterior, se hace constar que, si bien se solicitará la admisión a negociación de la totalidad de la Bonos Convertibles Iniciales y Adicionales, sólo quedarán efectivamente incluidos en el sistema de registro de anotaciones en cuenta propio de los mercados españoles los Bonos Convertibles correspondientes a aquellos

titulares que decidan depositarlos en una entidad adherida al SCLV, requisito indispensable para poder realizar operaciones sobre dichos Bonos Convertibles en las Bolsas de Valores españolas.

Finalmente, JAZZTEL solicitará la admisión a negociación de las acciones ordinarias de JAZZTEL que, en su caso, se emitan como consecuencia de la conversión de los Bonos Convertibles, en los términos que se señalan en el apartado II.12.3 de este Folleto, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como su inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil español, en el segmento denominado Nuevo Mercado, en el que actualmente cotizan las acciones ordinarias de JAZZTEL. Dicha solicitud se realizará en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de finalización del Período de Conversión correspondiente, conforme a lo previsto en el apartado II.12.3.

II.23. SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN O ADQUISICIÓN

II.23.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores

Conforme al Convenio con los Bonistas, los Bonos Convertibles de JAZZTEL objeto del presente Folleto se dirigen exclusivamente a las personas que sean titulares de Bonos de Alto Rendimiento en circulación a 1 de octubre de 2002 (la “Fecha de Registro”). JAZZTEL se reserva el derecho de reconocer o rechazar las transmisiones de Bonos de Alto Rendimiento que puedan efectuar sus titulares con posterioridad al 1 de octubre de 2002 a los efectos de asignar al adquirente de los Bonos de Alto Rendimiento en cuestión su contraprestación correspondiente conforme al Convenio.

En concreto, el número de Acciones Iniciales y Adicionales que se emitirán por JAZZTEL por cada Bono de Alto Rendimiento, calculado conforme a la fórmula descrita en el apartado II.0.4.4.3, neto de la comisión de asesoramiento de NM ROTHSCCHILD & SONS a la que se refiere el apartado II.8 anterior, será el siguiente:

- (a) Por cada Bono de Alto Rendimiento de 1.000 euros de valor nominal correspondiente a la emisión de abril de 1999, 115,53 Bonos Convertibles;
- (b) Por cada Bono de Alto Rendimiento de 1.000 dólares americanos de valor nominal correspondiente a la emisión de abril de 1999, 118,37 Bonos Convertibles;
- (c) Por cada Bono de Alto Rendimiento de 1.000 euros de valor nominal correspondiente a la emisión de diciembre de 1999, 108,52 Bonos Convertibles; y, finalmente
- (d) Por cada Bono de Alto Rendimiento de 1.000 euros de valor nominal correspondiente a la emisión de julio de 2000, 111,14 Bonos Convertibles.

En relación con lo anterior, ha de tenerse en cuenta, no obstante, que conforme a lo previsto en el Convenio con los Bonistas, no se emitirán las fracciones de Bonos Convertibles resultantes de aplicar dicha adjudicación unitaria al valor nominal total de los Bonos de Alto Rendimiento de cada emisión ostentados por cada uno de sus titulares.

II.23.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinados tipos de entidades

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1.a) del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre y modificado por el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, los Bonos Convertibles de JAZZTEL serán aptos para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos previstos por su regulación especial, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, los Bonos Convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez que sean admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto de 1307/1988 de 30 de septiembre, los Bonos Convertibles de JAZZTEL serán aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos previstos en su regulación especial, una vez que queden admitidos a cotización en las Bolsas de Valores Españolas.

II.23.3. Fecha o periodo de suscripción de los Bonos Convertibles

La presente emisión de Bonos Convertibles de JAZZTEL se dirige exclusivamente a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de JAZZTEL a la Fecha de Registro a efectos del Convenio (o, en su caso, a los adquirentes posteriores reconocidos por JAZZTEL). A fin de recibir la contraprestación total que les corresponde a los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de JAZZTEL conforme al Convenio, dichas personas deben remitir el correspondiente Formulario de Acreditación (“*Claim Form*”, en adelante “Formulario de Acreditación”) a Bondholders Communication Group, con domicilio en 30 Broad Street, planta 46, Nueva York NY 10004, Estados Unidos de América, entidad que actúa por cuenta de JAZZTEL, en el período habilitado al efecto. Dicho período comenzó el 20 de septiembre de 2002 y finalizó inicialmente el 15 de octubre de 2002.

No obstante lo anterior, podrán continuar presentándose Formularios de Acreditación posteriormente hasta transcurrido un año desde la Fecha de Eficacia del Convenio. Respecto de dichos Formularios de Acreditación tardíos, los recibidos antes de la Fecha de Eficacia se tratarán, en la medida posible, de la misma forma que los recibidos en el período ordinario y se emitirán y entregarán los Bonos Convertibles a sus titulares en la forma indicada en el Formulario de Acreditación (véase a este respecto el apartado siguiente). En cuanto a los recibidos posteriormente, las Acciones Iniciales y Adicionales se habrán emitido a nombre del Agente de Depósito en Garantía, que las custodiará hasta la presentación del pertinente Formulario de Acreditación por el inversor correspondiente, siempre que dicha presentación tenga lugar dentro del año siguiente a la Fecha de Eficacia (consúltese el apartado II.25.1.2 siguiente del Folleto).

El Formulario de Acreditación a cumplimentar por los titulares de Bonos de Alto

Rendimiento contiene información sobre la identidad del titular, el número y valor nominal de los Bonos de Alto Rendimiento y la emisión o emisiones a las que pertenece(n), la entidad financiera en la que se encuentran depositados tales Bonos de Alto Rendimiento, las instrucciones de entrega de las Acciones Iniciales y, en su caso, Adicionales, y los Bonos Convertibles, así como determinadas declaraciones, garantías y compromisos del titular de los Bonos de Alto Rendimiento frente a JAZZTEL, y se encuentra a disposición de éstos en el domicilio de Bondholders Communication Group, con domicilio en 30 Broad Street, planta 46, Nueva York NY 10004, y en la dirección de Internet www.bondcom.com/jazztel.

II.23.4. Lugar y entidades ante las que puede tramitarse la suscripción de los Bonos Convertibles

Según se ha indicado en el apartado anterior, los Formularios de Acreditación deben presentarse por los titulares de Bonos de Alto Rendimiento exclusivamente ante Bondholders Communication Group, entidad que actúa por cuenta de JAZZTEL y que le facilitará la información de los Formularios de Acreditación recibidos.

II.23.5. Forma y fechas para hacer efectivo el desembolso

No procede, dado que los Bonos Convertibles se emitirán sin desembolso por parte de los titulares de Bonos de Alto Rendimiento, como contraprestación por la cancelación de tales Bonos de Alto Rendimiento.

II.23.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores del boletín de suscripción

No procede.

II.24. COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

II.24.1. Entidades intervinientes en la colocación de la emisión con mención de sus cometidos

No procede.

II.24.2. Declaración de la Entidad Directora

No procede.

II.24.3. Entidades Aseguradoras

No procede.

II.24.4. Descripción del procedimiento de prorrateo, en su caso

No procede.

II.25. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS CERTIFICADOS DEFINITIVOS DE LOS VALORES

II.25.1. Plazo y forma de entrega de los Bonos Convertibles

II.25.1.1. Titulares de Créditos No Controvertidos

Por lo que se refiere a los propietarios de Bonos de Alto Rendimiento que sean titulares de un Crédito No Controvertido (*“Agreed Scheme Claim”*) bajo el Convenio con los Bonistas, JAZZTEL procederá, en la Fecha de Eficacia del Convenio o tan pronto como sea posible tras dicha fecha, y de acuerdo con el contrato de depósito en garantía (el *“Contrato de Depósito en Garantía”*) concluido por JAZZTEL, como emisor, y The Bank of New York como agente de custodia (el *“Agente de Custodia”*) con fecha 18 de noviembre de 2002, a emitir a nombre del Agente de Custodia, para que ostente en beneficio absoluto de los inversores correspondientes, los Bonos Convertibles Iniciales que correspondan, conforme a lo indicado en el apartado II.23.1 anterior. El Convenio define Crédito No Controvertido (*“Agreed Scheme Claim”*) como un Crédito (*“Scheme Claim”*) por una cifra líquida aceptada por JAZZTEL o, en caso de desacuerdo, establecida por una sentencia o laudo dictada/o en un procedimiento judicial o arbitral, de carácter firme y no susceptible de recurso.

A su vez, el Agente de Custodia procederá a entregar, tan pronto como sea posible, los Bonos Convertibles Iniciales correspondientes a cada inversor y a NM ROTHSCHILD & SONS, conforme a las instrucciones facilitadas por el mismo en el correspondiente Formulario de Acreditación (*“Claim Form”*) presentado con anterioridad a la Fecha de Eficacia.

En particular, los inversores podrán optar por (i) recibir los Bonos Convertibles a su nombre en forma de títulos físicos nominativos, o (ii) recibir los Bonos Convertibles en forma de anotaciones en cuenta a través del sistema Euroclear y/o el SCLV. Los titulares de Bonos de Alto Rendimiento de JAZZTEL interesados en la posibilidad descrita anteriormente de recibir los Bonos Convertibles Iniciales en forma de títulos físicos deben ser conscientes de que sus Bonos Convertibles no se incluirán en los registros contables de Euroclear y/o el SCLV y no serán negociables ni en las Bolsas de Valores españolas, y que en el futuro deberán relacionarse directamente con JAZZTEL sin poder beneficiarse de los compromisos adquiridos por la Entidad de Enlace, restringidos a garantizar los derechos de los titulares de Bonos Convertibles de JAZZTEL en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas. No obstante lo anterior, los Bonos Convertibles representados en títulos físicos podrán ser introducidos posteriormente en el sistema de registro contable siguiendo un procedimiento análogo al descrito en el apartado 3.4.2 del Capítulo 3 del Folleto Completo, sustituyendo las referencias a BT GLOBENET NOMINEES LIMITED por The Bank of New York.

Se hace constar que a la fecha del presente Folleto, JAZZTEL ha recibido Formularios de Acreditación correspondientes a Créditos No Controvertidos por importe de 511.676.286,88 euros (convirtiendo a euros los Formularios de Acreditación recibidos en dólares estadounidenses al tipo de cambio de referencia a efectos del Convenio de

1\$: 0,976€, lo que representa aproximadamente un 76,60% del valor nominal total de los Bonos de Alto Rendimiento en circulación.

II.25.1.2. Titulares de Créditos Controvertidos o que presenten con retraso sus Formularios de Acreditación

Respecto de los propietarios de Bonos de Alto Rendimiento que no hayan formulado antes de la Fecha de Eficacia el pertinente Formulario de Acreditación, o que a la Fecha de Eficacia sean titulares de un Crédito Controvertido (“*Disputed Scheme Claim*”) bajo el Convenio con los Bonistas, JAZZTEL procederá, en la Fecha de Eficacia del Convenio o tan pronto como sea posible tras dicha fecha, a emitir a nombre del Agente de Custodia, para que ostente en beneficio absoluto de los inversores correspondientes, los Bonos Convertibles Iniciales que les correspondan (deducidos los pagaderos a NM ROTHSCHILD & SONS), conforme a lo indicado en el apartado II.23.1 anterior.

El Agente de Custodia, a instancias de JAZZTEL, liberará los Bonos Convertibles Iniciales de JAZZTEL, junto con sus cupones e intereses percibidos, en su caso, al titular de Bonos de Alto Rendimiento correspondiente, tan pronto como formule su Formulario de Reclamación o su Crédito Controvertido se convierta en un Crédito No Controvertido, siempre que ello tenga lugar dentro del año siguiente a la Fecha de Eficacia del Convenio.

Si, transcurrido un año desde la Fecha de Eficacia del Convenio, el Agente de Custodia aún conserva Acciones Iniciales y, en su caso Adicionales, dicha entidad, siguiendo instrucciones de JAZZTEL, entregará a los propietarios de Bonos de Alto Rendimiento que sean titulares de Créditos Controvertidos y que no hubiera aún alcanzado un acuerdo con JAZZTEL el número de Bonos Convertibles Iniciales y, en su caso, Adicionales, que JAZZTEL considere de buena fe les corresponden. Los Bonos Convertibles Iniciales y, en su caso, Adicionales remanentes tras dicha distribución (esto es, los correspondientes a titulares de Bonos de Alto Rendimiento que no hayan cumplimentado debidamente su Formulario de Acreditación en el período habilitado al efecto, indicado en el apartado II.23.3 anterior, en su caso), se cancelarán o recomprarán por JAZZTEL por un precio total de 1 libra esterlina.

Se hace constar que a la fecha del presente Folleto JAZZTEL no tiene constancia de la existencia de Créditos Controvertidos. Por su parte, a la fecha del Folleto el agente de JAZZTEL Bondholders Communication Group ha recibido Formularios de Acreditación incompletos o no correctamente cumplimentados por un importe nominal escasamente relevante, que habrán de ser subsanados por sus titulares. En conjunto, los titulares de Bonos de Alto Rendimiento que a la fecha del Folleto no han presentado sus pertinentes Formularios de Acreditación, o los han presentado de forma defectuosa o incompleta, suponen 156.328.008,2 euros de valor nominal, lo que aproximadamente un 23,40% del valor nominal total de los Bonos de Alto Rendimiento en circulación.

II.25.2. Normativa española acerca de certificados de legitimación

Será de aplicación a los Bonos Convertibles que coticen en los mercados secundarios españoles y estén representados en anotaciones en cuenta registradas en el SCLV y sus

Entidades Adheridas, la normativa española relativa a la emisión de certificados de legitimación por parte de las citadas entidades encargadas del registro de anotaciones en cuenta de los Bonos Convertibles en España.

De acuerdo con tales normas, los titulares de los Bonos Convertibles de JAZZTEL que estén inscritos en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas, tendrán derecho a obtener de las mismas los certificados de legitimación correspondientes a los Bonos Convertibles, de conformidad con lo dispuesto en el RD 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Adheridas expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los titulares.

II.26. ASAMBLEA DE BONISTAS

En la medida en que los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto han sido emitidos por JAZZTEL, sociedad sujeta a Derecho Inglés, de acuerdo con el Contrato de Emisión celebrado entre JAZZTEL y The Bank of New York con fecha 18 de noviembre de 2002, sujeto a las leyes de los Estados Unidos, y en particular a las leyes del Estado de Nueva York, no le son aplicables las normas españolas relativas a sindicatos de obligacionistas, y en particular, las contenidas en los artículos 295 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

No obstante, los intereses de los titulares de los Bonos Convertibles en su conjunto quedarán representados a través de la asamblea de los titulares de los Bonos Convertibles (la “Asamblea de Bonistas”, o la “Asamblea”) cuyas normas de funcionamiento se contienen en las Cláusulas 13.01 y siguientes del Contrato de Emisión, que se resumen a continuación.

II.26.1. Supuestos en los que la Asamblea de Bonistas puede ser convocada

La Asamblea de Bonistas podrá ser convocada en cualquier momento de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Emisión, y con cualquiera de los siguientes fines:

- (i) realizar notificaciones a JAZZTEL o a The Bank of New York, como Entidad Agente, o dar instrucciones a este último, o renunciar o consentir sobre cualquier circunstancia relativa a los supuestos de incumplimiento por parte de JAZZTEL previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;
- (ii) cesar a The Bank of New York como Entidad Agente de los Bonos Convertibles y, en su caso, nombrar a una nueva Entidad Agente de los Bonos Convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 7 del Contrato de Emisión;
- (iii) otorgar su consentimiento con respecto a cualquier modificación del Contrato de Emisión de los Bonos Convertibles que deba llevarse a cabo por JAZZTEL o el Agente de los Bonos Convertibles y que pueda afectar a los intereses de titulares de los Bonos Convertibles;
- (iv) llevar a cabo cualesquiera otras acciones que puedan ser realizadas por o en nombre de los titulares de los Bonos Convertibles, previstas en el Contrato de

Emisión o por las leyes aplicables, o cualesquiera otras acciones que el Agente de los Bonos Convertibles considere necesarias en relación con el cumplimiento del Contrato de Emisión.

Las previsiones anteriores deberán entenderse sin perjuicio de la necesidad de convocar una Asamblea de Bonistas en caso de Supuesto de Recompra Obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

II.26.2. Convocatoria de la Asamblea de Bonistas

Además de la posibilidad de convocatoria de la Asamblea de Bonistas por parte del Agente de los Bonos Convertibles, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula 13.02 del Contrato de Emisión, y de la posibilidad de convocatoria por parte de JAZZTEL, existe la posibilidad de que uno o más de los titulares de los Bonos Convertibles que representen al menos al 5% de los Bonos Convertibles en circulación, puedan convocar en cualquier momento una Asamblea de Bonistas.

En tal caso, deberá enviarse la oportuna comunicación por escrito, con una antelación de al menos quince (15) días con respecto a la fecha propuesta para la celebración de la Asamblea, a JAZZTEL, al Agente de los Bonos Convertibles, y a todos los titulares de los Bonos Convertibles, especificando la hora y el lugar de celebración de la Asamblea y los temas a tratar en la misma. Los gastos derivados de dichas comunicaciones serán por cuenta JAZZTEL.

II.26.3. Derecho de asistencia y voto a las Asambleas de Bonistas

Tendrán derecho a asistir a las Asambleas de Bonistas y votar en ellas las personas que sean titulares de uno o más Bonos Convertibles o las personas que hayan sido designadas por escrito como representantes de aquéllas a tales efectos.

En este sentido, el Emisor podrá establecer aquellas normas, siempre en términos razonables, que considere apropiadas en relación con la prueba de la titularidad de los Bonos Convertibles a efectos del ejercicio del derecho de asistencia y voto en cada Asamblea de Bonistas, el nombramiento de representantes y el desarrollo de las propias Asambleas, incluyendo la posibilidad de fijar fechas de registro con el fin determinar las personas que se habrán de considerar como titulares de los Bonos Convertibles con derecho de asistencia y voto en la correspondiente Asamblea de Bonistas.

Además de las personas mencionadas anteriormente, podrán asimismo asistir a las Asambleas de Bonistas, sin derecho a votar en las mismas aunque sí a intervenir en ellas, los asesores de las personas mencionadas, y los representantes y asesores del Agente de los Bonos Convertibles y de JAZZTEL.

Para que una Asamblea se entienda válidamente constituida será necesaria la presencia en la misma de al menos dos personas con derecho a votar en la misma, ya sea personalmente o debidamente representados.

Los acuerdos de las Asambleas de Bonistas se adoptarán al menos por mayoría simple, en términos de importe de principal, de los Bonos Convertibles cuyos titulares asistan o

estén representados en la Asamblea (pudiéndose exigir en el Contrato de Emisión mayorías reforzadas en ciertos supuestos específicos).

En ningún caso podrá una misma persona o grupo de personas actuando concertadamente, siempre que sea o sean titular o titulares del 25% o más de los Bonos Convertibles en circulación en cada momento (en términos de importe de principal), concentrar más del 25% de los derechos de voto correspondientes a los Bonos Convertibles en circulación. Dichos derechos de voto volverán a ser efectivos en el momento en que los Bonos Convertibles sean transmitidos a un titular con menos del 25% de los mismos.

II.27. LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

El presente Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores y sus posteriores desarrollos, la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de valores. Asimismo, en la medida en que los Bonos Convertibles se negocien en los mercados secundarios españoles, al igual que las acciones ordinarias de JAZZTEL a cuya emisión da lugar la conversión de los Bonos Convertibles, resultarán de aplicación a JAZZTEL y a la negociación de los Bonos Convertibles la Ley del Mercado de Valores española y sus normas de desarrollo y complementarias.

Sin perjuicio de lo anterior, la emisión de los Bonos Convertibles cuya admisión a cotización se solicita en el presente Folleto, se rige por las leyes de los Estados Unidos, y en particular las leyes estatales del Estado de Nueva York, al estar sometido a las mismas el Contrato de Emisión celebrado por JAZZTEL con The Bank of New York.

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 14.07 del Contrato de Emisión, JAZZTEL presta expresamente su consentimiento para que cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con los Bonos Convertibles cuya emisión es objeto del presente Folleto pueda someterse a la competencia de los Jueces y Tribunales estatales y federales del Estado de Nueva York, distrito de Manhattan, así como a los Jueces y Tribunales ingleses y, finalmente, los Jueces y Tribunales de la ciudad de Madrid.

II.28. RÉGIMEN FISCAL DE LAS OBLIGACIONES

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, conversión, reembolso o amortización, según cada caso, de los Bonos Convertibles. El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con las legislaciones en vigor en el Reino Unido y España, a la fecha del presente Folleto.

II.28.1. Inglaterra

Los siguientes apartados han sido elaborados conforme a las leyes inglesas en vigor en el momento de la elaboración el presente Folleto y a las prácticas fiscales que se han

considerado como habituales, pudiendo estar dichas leyes y prácticas sujetas a cambios, que en algunos casos podrían tener efectos retroactivos.

Dichos apartados pretenden aportar una explicaciones generales sobre la materia y son aplicables únicamente a los titulares de Bonos Convertibles residentes, a efectos fiscales, en el Reino Unido (salvo en los casos en los que se hagan referencias de forma expresa al tratamiento fiscal de no residentes en el Reino Unido). Asimismo, estas explicaciones serán aplicables únicamente a las personas que se conviertan en titulares de Bonos Convertibles en virtud del Convenio y que sean beneficiarios absolutos de los mismos. Ciertas categorías de titulares de Bonos Convertibles, como es el caso de intermediarios por cuenta propia en valores negociables, podrán estar sujetos a normas especiales, y las explicaciones contenidas en los apartados siguientes no le serán de aplicación. Los titulares de Bonos Convertibles que se encuentren en situación dudosa con respecto a su posición fiscal, o que sean residentes en otra jurisdicción distinta del Reino Unido, o estén sujetos a tributación en otra jurisdicción distinta del Reino Unido, deberán consultar con sus asesores profesionales de forma inmediata.

II.28.1.1. Intereses

Los Bonos Convertibles serán “eurobonos cotizados” mientras permanezcan admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Madrid. En consecuencia, los pagos de intereses correspondientes a los Bonos Convertibles podrán realizarse sin retención o pago a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido.

En el supuesto de que los Bonos Convertibles no estuviesen admitidos a cotización en las Bolsas de Valores españolas, JAZZTEL estará obligado a deducir una cantidad a cuenta del impuesto sobre la renta del Reino Unido al tipo impositivo actual del 20%, de los pagos de intereses que se realicen, salvo en el caso de que JAZZTEL entienda que la persona o con derecho a percibir dichos intereses es (i) una sociedad que sea residente en el Reino Unido a efectos fiscales, o (i) una sociedad que no es residente en el Reino Unido a efectos fiscales pero que desarrolle sus actividades en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia; y los intereses sean susceptibles de tenerse en cuenta a efectos del impuesto sobre sociedades del Reino Unido a la hora de computar los beneficios sujetos a tributación de la sociedad no residente.

Los titulares de Bonos Convertibles que estén sujetos al impuesto sobre sociedades, quedarán sujetos a tributación por los intereses conforme a los métodos de contabilización de devengos que les estén autorizados.

Las personas físicas que sean titulares de Bonos Convertibles que tengan rentas cercanas al mínimo exento o que pertenezcan a la categoría de rentas menos elevadas y que reciban intereses de los Bonos Convertibles sujetos a deducción, no tendrán responsabilidad adicional sobre tales intereses a efectos del impuesto sobre la renta. Por contra, las personas físicas sujetas al impuesto de la renta aplicable a las rentas más elevadas sí tendrán responsabilidad adicional a tales efectos.

II.28.1.2. Propuesta de Directiva de la Unión Europea sobre tributación de los rendimientos del ahorro

El Consejo de la Unión Europea ha publicado recientemente un borrador revisado de Directiva en relación con la tributación de los rendimientos del ahorro. De acuerdo con la misma, se prevé, siempre que se cumplan un número importante de condiciones, la posibilidad de que los Estados Miembros puedan estar obligados a proporcionar a las autoridades fiscales de otros Estados Miembros, previo requerimiento por parte de las mismas, información acerca de pagos de intereses (e ingresos similares) satisfechos por personas dentro de su jurisdicción a la personas físicas residentes en el Estado Miembro cuyas autoridades realizan el mencionado requerimiento, con las excepciones de Bélgica, Luxemburgo y Austria, que aplicarán un sistema de retenciones/pagos a cuenta durante un período transitorio en relación con dichos pagos. Esta propuesta de Directiva no tiene carácter definitivo, y está sujeta a posibles modificaciones.

II.28.1.3. Tributación sobre los Bonos Convertibles

Los titulares de Bonos Convertibles que sean residentes en el Reino Unido, u otros titulares que ostenten los Bonos Convertibles con ocasión de una transacción realizada en el Reino Unido a través de una sucursal o agencia, podrán, dependiendo de las circunstancias de cada caso, estar sujetos a tributación en el Reino Unido por las ganancias derivadas de una venta u otra disposición sobre los Bonos Convertibles.

II.28.1.4. Tributación sobre la conversión de los Bonos Convertibles

No se devengará ningún impuesto inglés sobre las ganancias de capital con motivo de la conversión de los Bonos Convertibles en acciones de JAZZTEL. En su lugar, la conversión podrá considerarse como una reestructuración del capital de la Sociedad, de forma que los titulares de los Bonos Convertibles serán tratados como si hubiesen adquirido las acciones que reciban con motivo de la conversión en el mismo momento en que hubiesen adquirido (o se interprete que adquirieron) los Bonos Convertibles, con un coste de adquisición para dichas acciones igual al coste de adquisición que soportaron (o se interprete que soportaron) por los Bonos Convertibles objeto de conversión.

En el momento de la conversión de un Bono Convertible, los intereses devengados desde la fecha de pago de intereses anterior, estarán sujetos al impuesto de la renta del Reino Unido de acuerdo con las normas aplicables a las relaciones crediticias o al principio del devengo de ingresos.

Una vez realizada la conversión de un Bono en acciones, se le aplicarán las normas que sean de aplicación con carácter general en relación con la tributación de los dividendos de dichas acciones, así como en lo relativo a la transmisión de acciones (véase a este respecto el apartado 2.15 del Folleto Completo).

II.28.1.5. Stamp Duty y SDRT

No deberá pagarse *Stamp Duty* ni se devengará *SDRT* por la emisión de los Bonos Convertibles o por las acciones ordinarias de JAZZTEL emitidas como consecuencia de

la conversión de los Bonos Convertibles y su entrega al Agente de Custodia de acuerdo con lo previsto en el Convenio con los Bonistas.

Las transmisiones de Bonos Convertibles realizadas al margen de un sistema de compensación y liquidación estarán sujetas con carácter general a *Stamp Duty* a una tasa del 0,5% del precio satisfecho por dichas transmisiones (con redondeo hasta el múltiplo de 5.00 libras esterlinas más próximo). El *Stamp Duty* será pagado normalmente por el comprador.

Un acuerdo para proceder a la transmisión de Bonos Convertibles realizado al margen de un sistema de compensación y liquidación dará lugar con carácter general a un *SDRT* a una tasa del 0,5% del importe o valor de la contraprestación que se haya de satisfacer a resultas de la transmisión. Si se produce una transmisión debidamente sujeta a timbre en relación con el citado acuerdo dentro de los seis (6) años a partir de la fecha en la que el acuerdo se haya realizado (o, si el acuerdo está sujeto a condición, de la fecha en que dicha condición sea satisfecha), cualquier cantidad en concepto de *SDRT* será reembolsable, generalmente con los intereses correspondientes, y, en otro caso, el *SDRT* será cancelado. El pago de *SDRT* se realiza normalmente por el comprador.

Cuando los Bonos Convertibles representados en títulos nominativos sean emitidos o transmitidos, o, en ciertas circunstancias, las acciones ordinarias emitidas como consecuencia de la conversión de Bonos Convertibles sean transmitidas, a (i) una persona o entidad cuya actividad consiste en o incluye la prestación de servicios de compensación y liquidación, o a un depositario (*nominee*) por cuenta de dicha persona o entidad, o (ii) una persona o entidad cuya actividad consiste en o incluye la emisión de recibos de depósito, o un depositario o agente de dicha persona o entidad, deberá abonarse *Stamp Duty* o *SDRT* a una tasa superior, del 1,5% sobre la cantidad o el valor de la contraprestación satisfecha o, en ciertas circunstancias, del valor de los Bonos Convertibles o de las acciones ordinarias resultantes de los Bonos Convertibles. Esta obligación de pago de *Stamp Duty* o *SDRT* deberá contabilizarse estrictamente por el servicio de compensación y liquidación en cuestión o el depositario o por sus agentes, según sea el caso, pero será en la práctica soportada por los participantes en el servicio de compensación en cuestión o en el sistema de depósito del que se trate.

Las explicaciones contenidas en este apartado deben entenderse como directrices generales en relación con las obligaciones fiscales de *Stamp Duty* o *SDRT*. Determinadas categorías de personas o entidades, incluyendo “creadores de mercado” (*market makers*), intermediarios por cuenta ajena o personas relacionadas con servicios de compensación y liquidación y con acuerdos de depósito de valores, no estarán sujetas al pago de *Stamp Duty* o *SDRT*, y otras podrán estar sujetas a una tasa más elevada, o podrán, aun no estando sometidas inicialmente a obligación fiscal al respecto, ser requeridos a fin de realizar ciertas notificaciones o contabilizaciones en relación con el *Stamp Duty* o el *SDRT*, de acuerdo con las previsiones de las *Stamp Duty Reserve Tax Regulations 1986*.

II.28.2. España

Los párrafos siguientes describen las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad, amortización, transmisión y/o conversión de los Bonos Convertibles para aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de residentes fiscales en España.

El presente resumen está basado en las reglas fiscales generales aplicables en España y, en concreto, en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") y en la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias ("LIRPF"). Por tanto, puede que las reglas recogidas en el mismo no sean aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas a las que se les aplica algún régimen fiscal especial (como por ejemplo, los contribuyentes sujetos a legislación tributaria foral, las entidades exentas, las cooperativas, etc.).

Para la redacción de este resumen se ha asumido que JAZZTEL es una compañía residente en el Reino Unido a los efectos del Convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte Para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y que los residentes fiscales españoles también lo son a los efectos de dicho Convenio.

Igualmente, debe señalarse que este resumen se ha realizado en función de la legislación fiscal vigente en la actualidad. Los posibles inversores deberán tener en cuenta que pueden producirse modificaciones en la misma (incluso con efectos retroactivos). En concreto, en la actualidad existe un Proyecto de Reforma de la LIRPF cuya entrada en vigor está prevista para el próximo 1 de enero del 2003. A efectos meramente informativos, y sin perjuicio de las posibles modificaciones que el Proyecto pueda sufrir durante su tramitación legislativa, cabe destacar que las variaciones previstas más relevantes son la reducción del tipo marginal máximo del IRPF del 48% al 45%, la reducción del porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario del 18% al 15% y la reducción del tipo impositivo aplicable a las ganancias patrimoniales a largo plazo (más de un año) del 18% al 15%.

El emisor de los Bonos Convertibles es una sociedad no residente a efectos fiscales en España. Por este motivo, en principio, los Bonistas no residentes no estarán sujetos a tributación española, a menos que operen en España a través de un establecimiento permanente al que atribuyan sus Bonos Convertibles. Según los principios generales del ordenamiento tributario español, los establecimientos permanentes de compañías extranjeras tributan en España de forma similar a las entidades residentes, aunque con ciertas especialidades. Debido a la complejidad de esta materia y al carácter general de este resumen, se recomienda a los inversores extranjeros que actúen en España a través de establecimiento permanente que obtengan asesoramiento específico para su situación concreta.

II.28.2.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los Bonos Convertibles reciben la consideración de activos financieros, según la definición establecida en el artículo 84 del Real Decreto 214/1999, y por tanto tributan conforme a las reglas establecidas para dicho tipo de activos.

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 23.2 de la LIRPF, los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, como los intereses y cualquier otra forma de retribución pactada como remuneración por tal cesión, así como las derivadas de de la transmisión, reembolso, amortización, canje o conversión de cualquier clase de activo, se considerarán como rendimientos del capital mobiliario sujetos a tributación.

Para la determinación del rendimiento neto, los Bonistas podrán deducir de los rendimientos íntegros de los Bonos Convertibles los gastos de administración y depósito de valores negociables que satisfagan. Sin embargo, no podrán deducir las cuantías que supongan la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión.

Los rendimientos netos de los Bonos Convertibles que puedan obtenerse en la transmisión, amortización, reembolso o conversión de los Bonos Convertibles y que tengan un período de generación superior a dos años se reducirán en un 30 por ciento.

Los rendimientos netos de capital mobiliario se incluyen en la base general del impuesto y están sujetos a un tipo progresivo que oscila entre el 18% y el 48%.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos Convertibles, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los Bonos Convertibles que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, conviene señalar las siguientes ideas:

- (i) Con carácter general, y conforme al artículo 83 del Real Decreto 214/1999, los rendimientos del capital mobiliario, sean dinerarios o en especie, están sujetos a una retención/ingreso a cuenta del 18%. Sin perjuicio de que la Entidad Emisora tenga la condición de no residente a efectos fiscales en España, los citados rendimientos estarán sometidos a retención o ingreso a cuenta del IRPF siempre que los Bonos Convertibles se hallen depositados en o administrados por personas o entidades residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, o si las citadas personas o entidades tienen a su cargo la gestión de cobro de las rentas derivadas de dichos valores, siempre que tales rentas no hayan soportado retención previa en España.
- (ii) Como excepción a la anterior regla general, los rendimientos que se puedan obtener en la transmisión, amortización o el reembolso de los Bonos

Convertibles no estarán sujetos a retención siempre que, y como está previsto en esta emisión:

- a) Los Bonos Convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y
 - b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta.
- (iii) El artículo 70 del Real Decreto 214/1999 contiene algunas limitaciones a la anterior excepción, estableciendo obligaciones de retención en ciertas transmisiones de Bonos Convertibles, sobre la parte del precio que equivalga a los intereses de los Bonos Convertibles devengados pero no satisfechos (“cupón corrido”). En este caso, y en la medida en que la operación se canalice a través de una o varias instituciones financieras, la obligación de retención recaerá sobre el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente.
- (iv) No existe obligación de retener sobre las primas de conversión de Bonos Convertibles en Acciones.
- (v) Si la compañía finalmente decidiese que el pago de los intereses se realice en especie, nacerá la obligación de practicar un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar este ingreso a cuenta.

El depositario/gestor de los Bonos Convertibles que reúna alguna de las características previstas en el art. 71 del Reglamento del IRPF estará obligado a practicar el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los Bonos Convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vi) Si el Emisor optara por satisfacer los intereses parte en metálico, parte en especie, nacerá la obligación de practicar una retención en la parte del interés satisfecho en metálico así como la obligación de practicar un ingreso a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del inversor sobre el rendimiento satisfecho en especie, de acuerdo con las reglas específicas sobre esta materia establecidas en la normativa del IRPF. El Emisor no está obligado a practicar esta retención o ingreso a cuenta.

El depositario/gestor de los Bonos Convertibles que reúna alguna de las características previstas en el art. 71 del Reglamento del IRPF estará obligado a practicar la retención o el ingreso a cuenta. Una vez realizado el ingreso a cuenta correspondiente, el depositario/gestor de los Bonos Convertibles por cuenta del inversor persona física residente en España repercutirá al inversor el importe del ingreso a cuenta, pues es éste quien está obligado a soportarlo.

- (vii) La cuantía del ingreso a cuenta que, en su caso le corresponda realizar al depositario o gestor de los Bonos Convertibles se calculará aplicando el 18% al

resultado de incrementar en un 20% el importe del valor de adquisición de los Bonos Convertibles Adicionales emitidos y entregados en pago total o parcial del cupón.

II.28.2.2. Impuesto sobre Sociedades

Los intereses devengados por los Bonos Convertibles, así como los rendimientos que se obtengan de su transmisión, amortización, conversión o reembolso, se incluirán en la base imponible del sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades en la forma prevista en el Título IV de la LIS. El tipo general de este impuesto está actualmente fijado en el 35%.

No existirá obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta sobre los intereses ni sobre los rendimientos que se obtengan como consecuencia de la transmisión, amortización, conversión o reembolso de los Bonos Convertibles, siempre que, como está previsto en la presente emisión:

- a) Los Bonos Convertibles se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y
- b) Estén representados mediante anotaciones en cuenta

II.28.2.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio sobre la totalidad de su patrimonio neto a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde se encuentren los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La Ley 19/1991 de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio establece un tipo impositivo entre 0.2% y 2.5 % aplicable a las bases imponibles que excedan de 108.182,18 EUR.

A estos efectos, el valor de los Bonos Convertibles negociados en mercados organizados se computará según su precio de cotización media del cuarto trimestre de cada año.

II.28.2.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Son sujetos pasivos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de acuerdo con la Ley 29/1987, los causahabientes o donatarios residentes en territorio español. Las sociedades no están sujetas a dicho impuesto.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se calcula en base a diferentes circunstancias, como la edad, patrimonio preexistente del donatario/causahabiente, grado de parentesco con el donante/causante. En función de dichas circunstancias, el tipo impositivo oscila entre el 7.65% y el 81.6%.

II.28.2.5. Tributación indirecta.

La adquisición, transmisión, amortización, reembolso y conversión de los Bonos Convertibles estarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del IVA, en virtud de las exenciones previstas en el artículo 108 de la Ley 24/1998.

II.29. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La emisión de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto Informativo Reducido por JAZZTEL tiene por finalidad llevar a cabo la Operación de Reestructuración dando cumplimiento al Convenio con los Bonistas, en virtud del cual los Bonos de Alto Rendimiento se cancelarán y canjearán por acciones ordinarias de JAZZTEL de nueva emisión, Bonos Convertibles y, en su caso, una cantidad en efectivo, tal y como se detalla en el apartado 0 del presente Folleto. La Operación de Reestructuración se enmarca dentro de una estrategia de Reestructuración del pasivo de JAZZTEL con el fin de reducir sustancialmente su deuda y sus gastos financieros y de contribuir a garantizar la viabilidad del Grupo JAZZTEL a largo plazo.

II.30. CARGAS Y SERVICIOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA DURANTE EL EJERCICIO CORRIENTE Y LOS DOS ANTERIORES Y PROYECCIÓN PARA LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS CON EL EFECTO ESTIMADO DE LA EMISIÓN OBJETO DEL FOLLETO

A continuación se expresan las cargas y servicios de la financiación ajena a nivel consolidado del Grupo JAZZTEL.

II.30.1. Carga Global

Miles de Euros	COSTES FINANCIEROS	%/ a tipos medios
2000	119.056	14,7%
2001	120.903	13,7%
2002 (E)	98.575	12,5%
2003 (E)	16.156	9,7%
2004 (E)	15.934	9,8%
2005 (E)	15.712	9,8%

II.30.2. Volumen total financiación ajena

Miles de Euros	VOLUMEN MEDIO	VOLUMEN FINAL
2000	810.667	927.942
2001	883.345	827.883
2002 (E)	788.292	165.812
2003 (E)	165.835	164.532
2004 (E)	163.229	161.925
2005 (E)	160.622	159.318

II.30.3. Volumen final emisiones renta fija

DEBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES			
Miles de €	VOLUMEN FINAL	VARIACIÓN NETA	TIPO ESTIMADO
2000	821.330	225.000	13,6%
2001	718.889	(102.441)	13,6%
2002 (E)	75.000	(643.889)	13,7%
2003 (E)	84.270	9.270	12,0%
2004 (E)	94.686	10.416	12,0%
2005 (E)	106.389	11.703	12,0%

Para los ejercicios 2003 a 2005, se refleja un incremento progresivo del volumen final de endeudamiento representado por emisiones de renta fija asumiendo el pago íntegro de los cupones correspondientes a la emisión de Bonos Convertibles objeto del presente Folleto mediante la emisión de Bonos Convertibles Adicionales

II.30.4. Volumen final avales, fianzas y otros compromisos

	FIANZAS, AVALES Y CAUCIONES	RESTO PASIVOS CONTINGENTE	COMPROMISOS	TOTAL
2000	50.700	-	42.500	93.200
2001	89.656	-	39.900	129.556
2002 (E)	84.656	-	15.030	99.656
2003 (E)	59.338	-	5.300	64.638
2004 (E)	59.338	-	-	59.339
2005 (E)	59.338	-	-	59.338

II.31. DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE VALORES DEL MISMO EMISOR

A la fecha del presente Folleto, JAZZTEL no tiene emisiones de valores de renta fija admitidas a negociación en mercados secundarios organizados españoles.

Por otra parte, dada la naturaleza convertible en acciones ordinarias de JAZZTEL de los Bonos Convertibles objeto del presente Folleto, se detallan a continuación los datos relativos a la negociación de las acciones de JAZZTEL en NASDAQ EUROPE (anteriormente EASDAQ), y en el Nuevo Mercado, respectivamente, correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio.

II.31.1. Mercado NASDAQ EUROPE (anteriormente EASDAQ)

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en NASDAQ EUROPE (anteriormente EASDAQ) correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio:

AÑO 2000						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	1.208.198	20	230.784	13.799	70,0	45,0
Febrero	1.125.456	21	182.849	18.784	120,0	67,0
Marzo	635.567	23	79.361	3.160	131,0	64,0
Abril	646.639	18	141.750	2.792	85,0	42,0
Mayo	853.724	22	126.158	2.201	65,0	24,8
Junio	685.856	20	163.565	931	42,3	24,5
Julio	533.253	21	96.704	210	39,5	25,3
Agosto	627.413	23	127.448	800	37,0	25,0
Septiembre	1.167.291	21	259.395	3.220	49,0	26,3
Octubre	1.048.201	22	199.454	4.463	28,0	13,3
Noviembre	609.894	21	77.825	1.577	22,5	12,1
Diciembre	562.444	19	92.114	1.405	15,75	10,5

AÑO 2001						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	1.041.310	22	198.989	543	22,8	11,8
Febrero	824.789	19	702.020	150	19,0	12,3
Marzo	192.497	22	21.580	300	15,9	7,3
Abril	527.505	20	470.098	60	10,3	8,2
Mayo	100.003	17	35.320	120	10,05	7,90
Junio	81.064	15	27.000	150	9,05	6,75
Julio	289.977	22	96.100	700	7,25	4,10
Agosto	258.120	20	53.500	158	5,35	4,20
Septiembre	62.014	17	9500	797	4,10	2,45
Octubre	114.459	18	27.665	60	4,45	3,20
Noviembre	349.802	21	108.419	1.025	8,40	3,85
Diciembre	121.082	18	56.580	650	7,70	5,77

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	62.025	16	13.500	56	6,15	5,55
Febrero	68.669	16	20.230	407	5,6	3,2
Marzo	51.788	16	8.270	9	4,15	3,3
Abril	62.281	15	17.265	25	3,5	2,2
Mayo	53.444	19	11.721	70	2,72	1,75
Junio	148.729	16	71.986	269	1,88	1,61
Julio	123.520	16	20.510	214	1,85	1,25
Agosto	48.466	5	44.011	650	1,69	1,27
Septiembre	162.858	14	44.931	34	1,63	0,90
Octubre	13.848	6	5.000	100	1,22	0,90
Noviembre (hasta el 22)	19.500	4	16.680	300	1,10	0,90

II.31.2. Nuevo Mercado

Las acciones ordinarias y sin voto de JAZZTEL se negocian desde el 18 de diciembre de 2000 en las Bolsas de Valores españolas y en el Mercado Continuo, dentro del segmento del Nuevo Mercado. Respecto de las acciones sin voto, se hace constar que la Sociedad de Bolsas publicó en los Boletines de Cotización de las cuatro Bolsas de Valores españolas un aviso con fecha 15 de diciembre de 2000 en virtud del cual se puso en conocimiento del público la decisión de la Comisión de Contratación y Supervisión de la Sociedad de Bolsas de que, en atención a que la existencia de acciones sin voto en el capital social de JAZZTEL tiene por finalidad el cumplir con el requisito establecido por la legislación societaria inglesa de que las sociedades constituidas bajo la forma de *public limited companies* tengan un capital mínimo, denominado en libras esterlinas, de 50.000 libras, sin perjuicio de que, satisfecho dicho requisito, la sociedad pueda tener capital social adicional denominado en euros, dichas acciones sin voto sólo pudieran contratarse a través del mercado de operaciones especiales, quedando por tanto inactivas en el resto de los mercados. Hasta la fecha del presente Folleto no se ha producido ninguna operación bursátil especial sobre las acciones sin voto en el Nuevo Mercado.

Se acompañan a continuación los datos de cotización de las acciones ordinarias de JAZZTEL en el Nuevo Mercado correspondientes a los dos últimos ejercicios cerrados y el período transcurrido del presente ejercicio:

AÑO 2000						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Diciembre (desde 18)	624.483	8	141.387	28.486	16,2	11,0
AÑO 2001						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.554.832	22	1.922.313	31.832	23,6	11,6
Febrero	5.937.254	20	655.823	84.559	19,2	12,3
Marzo	31.399.034	22	6.738.333	199.423	15,95	6,99
Abril	18.210.734	18	2.485.470	251.985	10,35	7,3
Mayo	6.989.805	22	758.379	90.293	10,15	8,2
Junio	9.312.690	21	3.612.261	88.173	9,15	7,03
Julio	17.659.890	22	2.201.203	244.363	7,37	4,03
Agosto	13.129.665	22	1.471.258	182.393	5,58	4,15
Septiembre	18.020.873	20	1.670.519	180.818	4,30	2,10
Octubre	21.103.791	22	2.006.525	280.107	4,66	3,17
Noviembre	54.268.997	22	10.014.040	71.858	8,57	4,14
Diciembre	24.196.317	16	3.446.052	377.346	7,87	5,03
TOTAL	233.783.882	232	10.014.040	31.832	23,6	2,10

AÑO 2002						
Mes	Número de valores negociados	Número de días cotizados	Valores negociados por día (máximo)	Valores negociados por día (mínimo)	Cotización máxima (Euros)	Cotización mínima (Euros)
Enero	13.794.458	22	2.172.591	308.007	6,35	5,41
Febrero	27.341.528	20	5.292.878	270.466	5,76	3,25
Marzo	37.943.884	20	6.321.277	394.324	4,40	3,28
Abril	26.406.470	21	7.211.236	227.068	3,74	2,71
Mayo	29.731.462	22	3.545.856	342.681	2,95	1,69
Junio	26.080.741	20	6.283.179	365.572	2,95	1,66
Julio	16.488.385	23	2.165.991	33.273	1,85	1,31
Agosto	9.470.046	21	5.318.395	35.320	1,98	1,28
Septiembre	8.634.738	21	976.469	92.927	1,69	1,14
Octubre	9.805.077	23	1.412.786	41.251	1,60	1,14
Noviembre (hasta el 22)	4.501.246	15	823.926	76.765	1,56	1,34

II.31.3. Entidades. en su caso. comprometidas a intervenir en la contratación secundaria dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida

No procede.

En Madrid. a 28 de noviembre de 2002

JAZZTEL. P.L.C.

P.p.

Christoph Schmid